NÚMERO 3861 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 2013



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

22ª SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

GERMÁN CARDOSO

(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORES JOSÉ PEDRO MONTERO Y VIRGINIA ORTIZ
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑORES TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI Y MARTÍN FERNÁNDEZ AIZCORBE

XLVII LEGISLATURA CUARTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 4 de junio de 2013.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 5, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

– ORDEN DEL DÍA –

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLVII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Sergio López Burgos. (Exposición del señor Representante Luis Puig por el término de quince minutos).

3º.- Acuerdo de Cooperación Mutua para la Vigilancia y el Control del Espacio Aéreo con la República Argentina. (Aprobación). (Carp. 1991/012). (Informado). (VOTACIÓN). Rep. 1039 y Anexo I

4º.- Localidad de San Javier, departamento de Río Negro. (Se declara feriado el día 27 de julio de 2013 con motivo de conmemorarse los cien años de su fundación). (Carpeta 2082/012). (Informado). Rep. 1086 y Anexo I

5º.- Acuerdo de Cooperación Agrícola con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación). (Carpeta 2000/012). (Informado). Rep. 1048 y Anexo I

6º.- Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica con el Estado Plurinacional de Bolivia. (Aprobación). (Carp. 2150/013). (Informado). Rep. 1098 y Anexo I

7º.- Protocolo 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) añadiendo al mismo anexo VI, Titulado "Reglas para prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques". (Aprobación). (Carp. 612/011). (Informado). Rep. 491 y Anexo I

8º.- Protocolo de 1996 al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias 1972 (Convención de Londres, 1972). (Aprobación). (Carp. 1331/011). (Informado). Rep. 771 y Anexo I

9º.- Profesora Carmen Andrés. (Designación del Liceo Nº 6 de la ciudad de Rivera). (Carp. 1789/012). (Informado). Rep. 949 y Anexo I

10.- Inicio del diálogo de paz en la República de Colombia. (Respaldo). (Carpeta 1961/012). (Informado). Rep. 1028 y Anexo I

JOSÉ PEDRO MONTERO VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Pablo D. Abdala, Nelson Alpuy, Alda Álvarez, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, José Amy, Saúl Aristimuño, Andrés Arocena, Roque Arregui, Alfredo Asti, Julio Bango, Julio Battistoni, Gustavo Bernini, Ricardo Berois, Daniel Bianchi, Marcelo Bistolfi Zunini, Gustavo Borsari Brenna, Heber Bousses, Irene Caballero, Graciela Cáceres, Daniel Caggiani, Fitzgerald Cantero Piali, Germán Cardoso, José Carlos Cardoso, Alberto Casas, Gonzalo Castillo, Gustavo Cersósimo, Antonio Chiesa, Evaristo Coedo, Carlos Corujo, Hugo Dávila, Walter De León, Belmonte De Souza, Marcelo Díaz, Dante Dini, Gustavo A. Espinosa, Guillermo Facello, Carlos Gamou, Mario García, Juan Manuel Garino Gruss, Aníbal Gloodtdofsky, Rodrigo Goñi Reyes, Rodrigo Goñi Romero, Óscar Groba, Doreen Javier Ibarra, Pablo Iturralde Viñas, María Elena Laurnaga, Andrés Lima, Daniel López Villalba, Alma Mallo, Daniel Mañana, Eduardo Márquez, Rubén Martínez Huelmo, Graciela Matiauda, Pablo Mazzoni, Felipe Michelini, Orquídea Minetti, Amin Niffouri, Raúl Olivera, Óscar Olmos, Lourdes Ontaneda, Miguel Otegui, Yerú Pardiñas, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Guzmán Pedreira, Antonio Pérez García, Mario Perrachón, Ana Lía Piñeyrúa, Ricardo Planchon, Alicia Porrini, Iván Posada, Jorge Pozzi, Luis Puig, Daniel Radío, Carlos Rodríguez, Edgardo Rodríguez, Gustavo Rombys, Sebastián Sabini, Richard Sander, Pedro Saravia Fratti, Rubenson Silva, Mario Silvera, Robert Sosa, Juan C. Souza, Martín Tierno, Hermes Toledo Antúnez, Daisy Tourné, Jaime Mario Trobo, Carlos Varela Nestier, Juan Ángel Vázquez, Mary Vega, Walter Verri, Carmelo Vidalín, Dionisio Vivian, Horacio Yanes y Jorge Zás Fernández.

Con licencia: Verónica Alonso, Rodolfo Caram, Felipe Carballo, Jorge Gandini, Javier García, José Carlos Mahía, Martha Montaner, Gonzalo Mujica, Gonzalo Novales, Jorge Orrico, Daniel Peña Fernández, Alberto Perdomo, Susana Pereyra, Darío Pérez Brito, Pablo Pérez González, Nelson Rodríguez Servetto, Alejandro Sánchez, Berta Sanseverino y Víctor Semproni.

Falta con aviso: Álvaro Delgado.

Sin aviso: Luis Lacalle Pou.

Actúa en el Senado: José Bayardi y Aníbal Pereyra.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 228

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Hacienda se expide, con un informe en mayoría y dos en minoría, sobre el proyecto de ley por el que se realizan ajustes a la tributación del sector agropecuario. C/2315/013

- *Se repartirá*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Gerardo Amarilla solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Educación y Cultura, sobre apoyos brindados a una ONG. C/2360/013
- al Ministerio de Salud Pública, relacionado con el número de abortos realizados por mes y por departamento desde la promulgación de la Ley Nº 18.987, de 22 de octubre de 2012. C/2361/013

El señor Representante José Amy solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, acerca del régimen de trabajo en la operativa en el Aeropuerto Internacional de Carmelo. C/2362/013

- *Se cursaron con fecha 4 de junio*".

3.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 6)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Darío Pérez Brito solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Salud Pública, sobre el presunto atraso en el pago de haberes a médicos de guardia de la emergencia del Hospital de San Carlos, departamento de Maldonado. C/19/010
- al Ministerio de Turismo, relacionada con la donación de mobiliario por parte de una empresa privada a la Dirección de Promoción Social de la Intendencia de Maldonado. C/19/010

El señor Representante José Andrés Arocena solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Salud Pública; y del Interior, y por su intermedio a la Jefatura de Policía de Florida; al Instituto Nacional de Rehabilitación, y al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; y a la Junta Departamental

de Florida, acerca de la necesidad de trasladar la oficina sede de la Dirección Nacional de Encarcelados y Liberados en el referido departamento. C/19/010

El señor Representante Robert Sosa solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Defensa Nacional, con destino al Comando General de la Armada Nacional; a la Prefectura Nacional Naval; y a la Sub Prefectura de Barra de Chuy; y de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, a la Intendencia de Rocha con destino a la Junta Local de Villa 18 de Julio, a la Junta Local de San Luis y al Municipio de Chuy, referente al otorgamiento de permisos para pesca y los controles para los titulares de dichos permisos en el departamento de Rocha, y la posibilidad de dotar de mayores recursos a la Sub Prefectura de Chuy. C/19/010

El señor Representante Mario Perrachón solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y a las Administraciones Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Colonia, con destino a todos los Municipios y Juntas Locales, sobre el inminente funcionamiento de un Parque Eólico en dicho departamento. C/19/010

El señor Representante José Carlos Cardoso solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Rocha, con destino al Municipio de Lascano, a la Asociación de Cultivadores de Arroz y al Centro Comercial e Industrial de Lascano, relacionada con la realización de un anillo de conexión alternativo a la línea de alta tensión que suministra energía a la referida ciudad. C/19/010

——Se votarán oportunamente".

4.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión ordinaria realizada el día 4 de junio de 2013:

Con aviso: Martha Montaner.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Martes 4 de junio

ASUNTOS INTERNOS

Con aviso: Luis Lacalle Pou.

ESPECIAL PARA EL DEPORTE

Con aviso: Daniel Mañana; Iván Posada.

TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Con aviso: Guillermo Facello".

5.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante Darío Pérez Brito al Ministerio de Salud Pública, sobre el presunto atraso en el pago de haberes a médicos de guardia de la emergencia del Hospital de San Carlos, departamento de Maldonado.

"Montevideo, 4 de junio de 2013. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Germán Cardoso. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública. En estos días hemos tomado conocimiento del atraso en el pago de los haberes, por el trabajo realizado por médicos de guardia, en la emergencia del hospital de la ciudad de San Carlos, del departamento de Maldonado, correspondiente al segundo semestre del año 2012. Se trata de jóvenes profesionales que, con justicia, pretenden se les pague lo adeudado a seis meses de haber expirado el año 2012, dinero producto de su trabajo que seguramente necesitan para hacer frente a las obligaciones que todos tenemos. Después de seis meses de espera huelgan los comentarios y aspiramos a una pronta respuesta, la única, que se les pague lo adeudado prontamente. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DARÍO PÉREZ BRITO, Representante por Maldonado".

2) Exposición del señor Representante Darío Pérez Brito al Ministerio de Turismo, relacionada con la donación de mobiliario por parte de una empresa privada a la Dirección de Promoción Social de la Intendencia de Maldonado.

"Montevideo, 4 de junio de 2013. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Germán Cardoso. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Turismo y Deporte. La empresa Vide Plan (MANTRA), ha realizado un trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la donación de mobiliario en muy buen estado y en desuso, sujetos a la normativa de exenciones de tributos al ingreso en nuestro país, con la condición de imposibilidad de venta por 10 años después de su ingreso. La donación tiene como destino la Dirección de Promoción Social de la Intendencia de Maldonado, que a su vez la donará al Hogar de Ancianos Ginés Cairo Medina de dicho departamento. La solicitud realizada ante el Ministerio de Economía y Finanzas ya ha sido aprobada, faltando la vista y aprobación del Ministerio de Turismo y Deporte, para viabilizar la donación que al final redundará en un mejor equipamiento y confort para los ancianos del hogar arriba mencionado. Se trata del Expediente Nº 03387 del año 2012. Apelando a la sensibilidad de dicha Secretaría de Estado agradecemos una pronta resolución al tema. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DARÍO PÉREZ BRITO, Representante por Maldonado".

3) Exposición del señor Representante José Andrés Arocena a los Ministerios de Salud Pública; y del Interior, y por su intermedio a la Jefatura de Policía de Florida; al Instituto Nacional de Rehabilitación, y al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; y a la Junta Departamental de Florida, acerca de la necesidad de trasladar la oficina sede de la Dirección Nacional de Encarcelados y Liberados en el referido departamento.

"Montevideo, 4 de junio de 2013. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Germán Cardoso. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior y, por su intermedio, a la Jefatura de Policía de Florida, al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y al Instituto Nacional de Rehabilitación; al Ministerio de Salud Pública, y a la Junta Departamental de Florida. Motiva la presente, solicitarle a la Dirección Nacional de Encarcelados y Liberados el urgente traslado de la oficina sede del departamento de Florida. La misma funciona actualmente, en la propia Jefatura de Policía, donde también se encuentra la cárcel departamental. La oficina del Patronato, además, está compartida con dos reparticiones más de la Jefatura. Esta situación dificulta el relacionamiento entre la familia de los reclusos, o de éstos mismos una vez que son liberados, con el Patronato. Esta entidad del departamento de Florida, ayuda de varias formas a las personas que necesitan desesperadamente una colaboración, ya sean reclusos como liberados, a saber: canasta de alimentos, construcción, ropa, útiles escolares, social, medicamentos, lentes e incluso dinero para tomar un ómnibus cuando salen de la cárcel. En la ciudad capital del departamento de Florida, hay una casa perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, padrón Nº 5547, que hace muchos años que no se usa. La misma sería de mucha utilidad a los efectos de que pudiera ser sede de la oficina de Encarcelados y Liberados antes mencionada. Por lo expuesto, solicitamos al Ministerio del Interior y a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la posibilidad de trasladar e instalar dicha oficina al inmueble mencionado. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

4) Exposición del señor Representante Robert Sosa a los Ministerios de Defensa Nacional, con destino al Comando General de la Armada Nacional; a la Prefectura Nacional Naval; y a la Sub Prefectura de Barra de Chuy; y de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, a la Intendencia de Rocha con destino a la Junta Local de Villa 18 de Julio, a la Junta Local de San Luis y al Municipio de Chuy, referente al otorgamiento de permisos para pesca y los controles para los titulares de dichos permisos en el departamento de Rocha, y la posibilidad de dotar de mayores recursos a la Sub Prefectura de Chuy.

"Montevideo, 4 de junio de 2013. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Germán Cardoso. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Defensa Nacional, con destino al Comando General de la Armada Nacional, a la Prefectura Nacional Naval y a la Subprefectura de Barra del Chuy; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y a la Intendencia de Rocha, con destino a las Juntas Locales de villa 18 de Julio y

San Luis y al Municipio del Chuy. En aguas interiores del departamento de Rocha, especialmente las que se encuentran ubicadas en áreas cercanas a la frontera con la República Federativa del Brasil se viene dando una situación que nos resulta preocupante. Efectivamente, en aguas de la Laguna Merín, del río San Luis, del arroyo San Miguel y de algunos bañados de la zona se produce un fenómeno de pesca con características predatorias por parte de empresas brasileñas que con importantes embarcaciones y grandes redes capturan indiscriminadamente los recursos ictícolas de la zona. El producido de lo capturado se traslada a Santa Vitoria y a otros destinos del extremo sur del vecino país. Los permisos para la pesca generalmente son tramitados por ciudadanos uruguayos pero quienes realizan esta tarea son empresas brasileñas. Frecuentemente esta situación ha sido denunciada ante la Prefectura Nacional Naval a través del apostadero más cercano ubicado en la Barra del Chuy, quienes en la medida de sus posibilidades realizan patrullajes en la zona, los que no resultan suficientes dada la estructura con que cuentan los pescadores brasileños. Todo este escenario está afectando los recursos ictícolas de la zona, sin beneficio alguno para los habitantes del lugar y lo que es peor aún, perjudicando directamente el desarrollo de la pesca artesanal y por consiguiente de una fuente genuina de trabajo local. Por los motivos expuestos, pretendemos por esta vía -desde el lugar que nos corresponde- hacer llegar este planteo a las autoridades correspondientes para que, por un lado se mejoren las condiciones en materia de recursos y los rubros con que cuenta la Subprefectura del Chuy que les permita mejorar los controles y por otro lado que la DINARA analice los permisos otorgados, la actividad de los titulares de dichos permisos así como las artes de pesca utilizadas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ROBERT SOSA, Representante por Rocha".

5) Exposición del señor Representante Mario Perrachón al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y a las Administraciones Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Colonia, con destino a todos los Municipios y Juntas Locales, sobre el inminente funcionamiento de un Parque Eólico en dicho departamento.

"Montevideo, 5 de junio de 2013. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Germán Cardoso. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP); a la Intendencia de Colonia, con destino a las Juntas Locales y los Municipios, y a la Junta Departamental de Colonia. Hace pocas semanas nos enteramos con asombro, que en muy poco tiempo comenzará a funcionar el primer parque eólico en nuestro departamento, lo que es igual a decir que en unos cuantos meses estaremos incorporando a nuestros paisajes una tecnología de última generación, característica de las naciones con grandes niveles de desarrollo en esta materia. Sin embargo, lo que nos interesa además de valorar los detalles del proyecto de Colonia Mendoza, es resaltar los avances que hemos logrado en la conformación de una verdadera política energética, con carácter nacional y mirada estratégica; algo que es habitual en otra naciones, pero que en Uruguay constituye un verdadero acontecimiento. Como explicábamos, el parque eólico se instalará en Colonia Mendoza, un predio de unas 1.700 hectáreas ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 22, propiedad del Instituto de Colonización; que en acuerdo con UTE, cederá unas 30 hectáreas que serán utilizadas para el desarrollo del parque. En tanto la inversión estará a cargo de las empresas estatales Electrobras y UTE, y rondará los US$ 120.000.000, en el primer proyecto conjunto de estas compañías. Las obras estarían comenzando en cuatro meses, y cuando estén culminadas, tendrán la capacidad de generar unos 65 megavatios de energía, con la posibilidad de proveer de electricidad a unas 90.000 personas. Somos contestes que esta iniciativa forma parte de la instrumentación de un paquete de medidas contenidas y sistematizadas en una nueva política orientada hacia el sector energético, en contraste con la etapa histórica que dejamos atrás, en la que se desdeñaba la idea de planificar estratégicamente. Después de décadas de prácticas cortoplacistas, un estado disminuido y la prevalencia del mercado, que tuvieron como resultado 15 años sin inversión alguna en este rubro, estamos elaborando nuestra propia política energética, alejándonos de experiencias típicas de republiquetas bananeras. Estos últimos dos gobiernos han reafirmado el rol del estado en la conducción de esta área clave de la economía,

incluyéndola bajo el concepto de soberanía nacional. Durante estos 8 años se han debido invertir recursos cuantiosos con los que pudimos salir, primero del apremio de los cortes de luz programados (pasamos de 1.400 a 2.400 megavatios de producción), mientras paralelamente facilitamos el desarrollo de la inversión productiva, con la que a la postre superamos los efectos de la crisis del año 2002. El cambio de matriz tiene dos aspectos, para nosotros sobresalientes: es un requisito fundamental para alcanzar un mayor grado de desarrollo, no resulta viable pensar en un proceso de expansión productiva e industrial sin una cobertura eléctrica capaz de sostenerlo, y por otro lado la propia necesidad de la puesta a punto permanente de infraestructuras en este sector también significa un estímulo hacia ese desarrollo, al exigir la generación de condiciones para la creación de conocimiento, la actualización tecnológica, la generación de capacidades industriales y la capacitación de mano de obra especializada. El segundo elemento está vinculado al concepto de soberanía nacional, en virtud de la fuerte dependencia que el país tiene del petróleo, la alternativa por la que estamos transitando va en sentido de nutrirse de los recursos que se encuentran en abundancia en nuestro territorio, que ofrecen la ventaja de ser fuentes renovables y menos contaminantes, como la energía hidroeléctrica, solar, los biocombustibles, y por supuesto la energía eólica. En este sentido la planificación establecida por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, sintetizada en el documento "Política Energética 2005-2030", sostiene que para el año 2015 más del 50% de la oferta de energía saldrá de estos recursos (hoy es de menos del 40%), reduciendo la dependencia del petróleo y derivados. Para ilustrar con ejemplos lo que consignábamos, con los aportes de las Plantas de Alcoholes del Uruguay S.A. ya funcionando, y en proceso de construcción, muy pronto estaremos en condiciones de sustituir el 17% de las naftas y el 8% del gasoil que consumimos. Mientras que los 21 proyectos de parques eólicos que UTE le adjudicó a privados, le aportarán al país casi 1.000 megavatios a la red nacional. Una serie de inversiones con una escala y un alcance desconocidos se comienzan a ejecutar en este 2013: Comienzo de las Obras de la Regasificadora con una inversión de más de US$ 1.000.000.000, inauguración de parques eólicos (190 megavatios), inauguración de planta Biodiesel II y comienzo de obras de Planta de Bioetanol (USS 150.000.000 entre ambas), comienzo de obras de Central de Ciclo Combinado (USS 500.000.000), y otros. Obras que repercutirán en la vida de la gente, ya que con ellas podremos bajar el costo de la electricidad y los combustibles. El fin de llegar al 50% de nuestra matriz de energía con insumos renovables y origen nacional para el 2015, es apenas una de las metas planificadas, hay otras como el acceso a la energía de los distintos sectores sociales, de manera de contribuir al proceso de inclusión social; pero no es solo esto, hay lineamientos establecidos hacia los años 2020 y 2030, metas a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, líneas de acción trazadas en su búsqueda y una propuesta metodológica de análisis permanente que puede definir variantes sobre la realidad imperante. Hoy tenemos una expectativa cierta sobre las posibilidades que se abren de continuar por esta senda, la perspectiva de un país a la vanguardia en el concierto de las naciones en el aprovechamiento de los recursos energéticos. Nos congratulamos enormemente por esto, por el presente y el futuro del sector, y por nuestra sociedad, cuyas posibilidades de desarrollo nunca fueron tan claras. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARIO PERRACHÓN, Representante por Colonia".

6) Exposición del señor Representante José Carlos Cardoso al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Rocha, con destino al Municipio de Lascano, a la Asociación de Cultivadores de Arroz y al Centro Comercial e Industrial de Lascano, relacionada con la realización de un anillo de conexión alternativo a la línea de alta tensión que suministra energía a la referida ciudad.

"Montevideo, 5 de junio de 2013. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Germán Cardoso. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE); a la Intendencia de Rocha, con destino al Municipio de Lascano; a la Junta Departamental de Rocha; al Centro Comercial e Industrial de Lascano, y a la Asociación de Cultivadores de Arroz. Hace pocos días, en la ciudad de Lascano, departamento de Rocha, se interrumpió el suministro de energía eléctrica por causa de un accidente de una grúa ajena a UTE, que provocó la caída de unas columnas de alta tensión que trasmiten la energía desde la localidad de Varela, de-

partamento de Lavalleja. Debemos reconocer que UTE respondió inmediatamente acercando equipos generadores, sin embargo y como resultado de esta circunstancia, durante 32 horas la ciudad quedó prácticamente paralizada. No es la primera vez que esto acontece, y con el propósito de analizar esta situación y conocer posibles soluciones a mediano plazo, nos reunimos con uno de los directores del organismo y con personal técnico responsable de la distribución de energía. En ese marco pudimos informarnos acerca de los planes del organismo para mejorar el suministro en distintas localidades del interior y especialmente de la estrategia para atender la futura demanda en el departamento de Rocha, en virtud de la instalación del puerto de aguas profundas. No obstante y con el ánimo de colaborar para que puedan atenderse en el mediano plazo imprevistos como los que ya sucedieron, acercamos un planteo proponiendo una conexión alternativa, que daría un respaldo definitivo a la demanda. De las posibles opciones, y en función de los costos estimados para el organismo, la más viable resultaría ser la conexión con la línea que viene de la localidad de San Luis o la que llega desde el pueblo La Coronilla, departamento de Rocha. En caso de optarse por alguna de estas dos posibilidades, se estima que el costo sería de US$ 3.500.000. Nuestra propuesta fue bien recibida, con la manifiesta voluntad de ser estudiada por los servicios técnicos del organismo. En primer lugar, queremos dejar constancia de nuestra impresión positiva respecto a la apertura que advertimos en ese encuentro con las autoridades de UTE. Creemos que en el marco de nuestras responsabilidades, este acercamiento al organismo, permite trasmitir aspectos complementarios y situados en la realidad cotidiana de sus clientes con quienes tienen una función específica y técnica. Efectivamente, la ciudad de Lascano es un importante polo industrial y comercial del departamento de Rocha; notoriamente la interrupción del suministro de energía afecta enormemente la actividad económica local, especialmente si esto llega a ocurrir en época de la zafra arrocera, una de las principales actividades económicas de la zona. Afortunadamente, este último corte no coincidió con esa etapa, pero es una buena oportunidad para evitarlo en el futuro. En función de estas consideraciones, nos comprometimos a realizar un planteo formal por esta vía, con el objetivo de plantear a las autoridades de UTE nuestra aspiración de que se incorpore en el plan quinquenal del organismo la realización de un anillo de conexión alternativo al de la línea de alta tensión que hoy suministra energía a la ciudad de Lascano. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha".

——La Mesa informa que se encuentran en la segunda barra del hemiciclo alumnos de los sextos años B y D de la escuela N° 140, de Punta de Rieles.

(Aplausos en la barra)

MEDIA HORA PREVIA

6.- Conceptos acerca de la política económica llevada adelante por el Gobierno del Frente Amplio.

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado Asti.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: ayer un medio de prensa tituló respecto de la variación del tipo de cambio ocurrida la semana anterior: "Una vez más, el país corrió con la suerte a su favor".

Este artículo analizaba la "suerte" que tenía el Gobierno de que hubiese ocurrido en estos días ese ajuste voluntario en los valores del mercado, en lugar de señalar que eso fue posible porque en el país mantenemos un sistema cambiario de flotación que lo admite sin intervención exclusiva y decisiva del Estado. Diez, veinte o treinta años atrás esto no hubiera sido posible porque en aquellos tiempos había fijación administrativa preanunciada del tipo de cambio con tablitas o bandas de flotación. En aquel entonces no se reconocían los cambios en el valor internacional y regional de las divisas, las expectativas cambiantes del mercado, las confianzas o desconfianzas en la economía nacional, en las señales del gobierno, etcétera; y eso propició las dramáticas consecuencias para el país y su gente que se dieron, fundamental pero no exclusivamente, en 1982 y 2002, y que todos sabemos a quiénes perjudicaron y beneficiaron más.

Este es un ejemplo más de muchos sucesos que se trasmiten a la opinión pública como producto de la "suerte" o condicionantes externas, como si los uruguayos no tuviéramos nada que hacer, como si fuéramos meros espectadores y no sujetos en la historia. Y esto tiene la misma intención que la que algunos atribuyen a los excelentes resultados macroeconómicos de nuestro país, al famoso "viento de cola". Son los mismos que antes, cuando sufríamos problemas fiscales, financieros, económicos, comerciales y sociales, los atribuían sólo al "viento en contra" -como las crisis internacionales llamadas tequila o vodka, la devaluación de los vecinos, la aftosa, etcétera-, como si

las erradas políticas públicas no tuvieran responsabilidad.

Hay que señalar la importancia de los ciclos económicos mundiales y sus efectos sobre una economía como la uruguaya que, por razones de escala, debe ser muy abierta. Es cierto que en los primeros años de Gobierno hubo un ciclo positivo de la economía mundial que llevó a un aumento importante de los precios de los "commodities", pero esto es igual de cierto como las consideraciones siguientes.

No fue este el primero ni el más importante de esos ciclos; ya anteriormente el país había transitado por ellos, pero siempre perdiendo posiciones respecto del resto del mundo.

En el primer período de Gobierno -al igual que en el presente- se sufrió una de las mayores crisis internacionales -en los años 2008 y 2009- y nuestro país fue uno de los pocos -cinco en el mundo- que logró superarla sin recesión y con aumento del empleo y disminución de la pobreza.

También hay que recordar que los "commodities" que más subieron no fueron los agrícolas y agropecuarios, que el país exporta, sino los minerales y energéticos -fundamentalmente, el petróleo- que nuestro país importa y eso se reflejó en un pobre desempeño, en comparación regional, de los términos de intercambio.

Si aceptamos que soplaron "vientos de cola" fue para todos los países o, por lo menos, para los que tienen estructuras productivas similares. Entonces, debemos explicar por qué en estos años Uruguay creció un 64% y el mundo un 40%; por qué Uruguay creció un 15% más que los países desarrollados, un 56% más que los principales socios comerciales, un 45% más que los países de América Latina y el Caribe y un 60% más que los socios comerciales de la región. Si tomamos solamente como ejemplo 2012, crecimos el doble que Argentina y el cuádruple que Brasil, y esto sólo se puede explicar por algo distinto que debemos haber hecho todos los uruguayos.

Que soplaran "vientos de cola" no explica que Uruguay haya triplicado su participación en las exportaciones agropecuarias a nivel mundial, que hoy se llegue a más de cien mercados extrarregionales y que, por ejemplo, respecto a un competidor importante en el mercado cárnico como Australia, haya pasado de tener un promedio de precios del 70% de ese proveedor, a superarlo en la actualidad, llegando a 104%.

Además de las crisis internacionales a nivel regional, se han enfrentado importantes problemas de tránsito de personas, trabas comerciales, cambiarias y de intercambio con políticas proteccionistas que afectaron la integración y nuestro nivel de actividad.

Otra muletilla institucionalizada es que en este ciclo económico internacional perdimos la oportunidad de realizar cambios significativos. Hoy, con los resultados a la vista, quizás cueste algo recordar las transformaciones que se realizaron en estos poco más de ocho años. El país salió de las crisis permanentes; quebró el estancamiento de décadas -crecimiento del 1% anual promedio en los cincuenta años anteriores a 2005-; creció con equidad a niveles no conocidos hasta el presente -6% anual promedio-; impulsó el crecimiento con un nivel de inversiones productivas que superó el 20% del PBI; disminuyó frontal y fuertemente las principales vulnerabilidades que lo acosaban interna y externamente; generó condiciones de equidad e igualdad de oportunidades como nunca antes; mejoró la distribución del ingreso y generó derechos nunca antes practicados.

Vinimos a cambiar el país, lo hemos hecho y lo continuamos haciendo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Se requiere la continuidad del proceso estructural en curso con cambios en la matriz productiva -grandes transformaciones en la actividad agropecuaria y agroindustrial, innovación, cadenas de valor, "clusters"-; inserción internacional -regionalismo de mayor calidad y más abierto-, fortalecimiento del sector servicios -turismo, logística y otros servicios globales-; equilibrios fiscales, estabilidad, coherencia y consistencia de políticas públicas confiables y, fundamentalmente, la defensa y plena vigencia de todos los derechos humanos con profundización de la inclusión social y laboral a través de la mayor igualdad de oportunidades y mejora en la distribución del ingreso.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a la Mesa Política del Frente Amplio, a las Direcciones de los demás partidos políticos y a los medios de prensa.

Muchas gracias por su tolerancia, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

7.- Inmigración en el departamento de Maldonado y su inserción en la sociedad.

Tiene la palabra la señora Diputada Ontaneda.

SEÑORA ONTANEDA.- Señor Presidente: Maldonado -como todos los maldonadenses sabemos- es un departamento que presenta múltiples desafíos, entre ellos, uno nuevo: la inmigración. Este fenómeno es de crecimiento sostenido y pone a nuestro departamento en el tercer lugar en la recepción de inmigrantes. Por ello, la Junta Departamental realizó el pasado 10 de mayo una "Jornada de sensibilización sobre la situación de la mano de obra extranjera en el Uruguay".

Se hace muy difícil introducir en el imaginario colectivo que no hay fronteras para el tránsito libre de personas entre los países. Los inmigrantes tienen deberes, pero también les deben asistir los mismos derechos como seres humanos. Ello es difícil y aun se siente, por ejemplo, el reclamo de por qué se entregan soluciones de viviendas a uruguayos que residen desde hace cinco años en el departamento, que no son oriundos, mientras que los que sí lo son resultan postergados.

La realidad es que los oriundos que se dicen postergados revisten una característica diferente: pueden pagar un alquiler o comprar su terreno en cuotas y construir su vivienda de a poco, y aquellos que no pueden acceder a una vivienda propia cuentan con ayudas como garantías para alquiler, pago de alquiler o vivienda por autoconstrucción, llave en mano, es decir, todo lo que hace a los mecanismos de vivienda de interés social.

Nuestro departamento, como todos aquellos donde el trabajo y la diversidad de fuentes laborales son más frecuentes, sufrió aluviones de inmigración interna por décadas, fenómeno este que aún persiste, sumándose en la actualidad y desde hace unos tres o cuatro años, el flujo desde diferentes países de la región y del mundo. La importancia de trasmitir esta realidad estriba en que, desde todos los ámbitos, se comience a trabajar pensando que ya no somos solo los uruguayos sino los ciudadanos del mundo los que nos encontramos para construir este querido país.

Cuando nuestros compatriotas tuvieron que irse a otros países, por las diferentes crisis económicas, políticas y sociales, fueron recibidos por distintas naciones que en su gran mayoría los integraron y los incluyeron. Uruguay tiene firmada una infinidad de convenios de seguridad social con diferentes países del mundo, que permiten el reconocimiento de años trabajados a cada individuo que haya realizado tares remuneradas y oficialmente declaradas ante los organismos de la seguridad social. Es evidente que Uruguay responde con responsabilidad al reconocimiento de estos convenios y protege al trabajador rigurosamente inscripto en el Banco de Previsión Social.

Nuestro departamento, al igual que el resto del país, está pasando por un importante proceso de inclusión, formalización y regularización. En estos cinco años ha aumentado la cantidad de empresas registradas en el departamento, que pasó de doce mil a dieciséis mil, y la cantidad de trabajadores registrados en el BPS aumentó de cincuenta y un mil a ochenta mil. Del mismo modo, han aumentado los beneficiarios, que pasaron de doce mil a catorce mil, y las asignaciones familiares que crecieron de veintidós mil a veinticinco mil. Esto evidencia, además, el acompañamiento del proceso de desarrollo económico y social del país y los controles en Primaria y Educación Media, que fueron abandonados en 2002 y se retoman en estos días.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Ante este nuevo influjo, hace aproximadamente tres o cuatro años, los organismos públicos y privados del departamento reaccionaron con una intensa campaña de información, instando a la formalización de obligaciones sociales, acción y trabajo que destaca a nuestro departamento. Estas campañas motivaron a gremios y a cámaras, y permitieron hacer conocer las leyes del país, los derechos y las oportunidades que se brindan a los trabajadores sin discriminación alguna. Hay que recordar que en 2013 se realizó la segunda temporada de verano de la campaña específica sobre las trabajadoras domésticas, repartiendo información en playas y peajes, para que los turistas registraran a aquellas que iban a trabajar en sus casas.

Si nos remontamos en la historia, Uruguay fue un país de intensas corrientes inmigratorias hasta 1930. Desde ese año hasta 2010, pasó a afrontar un fenóme-

no inverso por un largo período de ochenta años, que fue la emigración. La expulsión de compatriotas por diferentes situaciones políticas, sociales, económicas que afrontaron el país y nuestro departamento también, obviamente, marcó profundamente el destino de ambos.

A partir de 2010 se presenta una nueva realidad sostenida: la inmigración desde ochenta y un países diferentes. Esta nueva realidad deberá empujarnos a una nueva cultura. Tendremos que acostumbrarnos a ella; como decíamos: incluir, incluir, acompañar y aceptar. Para ello, el BPS y otros organismos -entre ellos el Ministerio del Interior- se han ocupado de hacer conocer las normas de inmigración, lo relativo a la protección de los derechos laborales y de seguridad social y el tipo de trabajo que tenemos, desarrollando esa vocación que Uruguay posee de universalidad, internacionalismo e igualdad, permitiendo a los ciudadanos -con los convenios multilaterales- sumar años trabajados en cada país para su cómputo jubilatorio.

La Ley Nº 18.250 consagra la igualdad a todos los efectos entre uruguayos y quienes no lo son. Esta ley destaca a Uruguay a nivel internacional. Esto es una política de Estado, señor Presidente. El trabajo en nuestro país desarrolló diferentes formas: informal, ilegal, irregular, que hoy se están corrigiendo de a poco. Hay diferentes situaciones que se están presentando en el trabajo regular y que amparan a estas comunidades.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Ha finalizado su tiempo, señora Diputada.

SEÑORA ONTANEDA.- Redondeo mi pensamiento, señor Presidente.

Hay algún nudo para desatar todavía, que es conocer la totalidad de los inmigrantes en el país, tratar de que la política de Estado que se está llevando adelante en Uruguay sea una realidad para todos los ciudadanos, oriundos o no del territorio.

Las autoridades del BPS, conjuntamente con las embajadas están haciendo campañas de formación e información, y esto es muy importante para la inclusión de esos ciudadanos.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a la Junta Departamental de Maldonado, que tuvo esta iniciativa de trabajar en conjunto con el BPS, al Directorio del BPS, al Plenario Intersindical de Maldonado, a la Cámara Empresarial de Maldonado y a la Mesa Política del Frente Amplio del departamento de Maldonado.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

8.- Lanzamiento de un proyecto del Club Olímpico de Fútbol de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano.

Tiene la palabra el señor Diputado Castillo.

SEÑOR CASTILLO.- Señor Presidente: en esta media hora del día de hoy quiero referirme al Club Olímpico de la ciudad de Mercedes.

El pasado sábado concurrí a una actividad que se desarrolló en la ciudad de Mercedes, en la que se realizó el lanzamiento de un ambicioso proyecto del referido Club, que consta de la construcción de una cancha de fútbol, una cancha de baby fútbol, una pista de atletismo alrededor de la cancha principal, vestuarios, batería de baños, tribunas, y casa para el casero, entre otras obras.

Quizás para muchos de los aquí presentes esta obra parezca una más, pero como Representante Nacional entiendo que este proyecto debe ser apoyado y jerarquizado debidamente. Quiero contar a ustedes sus particularidades, las obras que se llevarán a cabo y las características del Club Olímpico.

Para empezar, diremos que el Club Olímpico fue fundado en el año 1927 por un grupo de vecinos y se identifica con los colores celeste y blanco. Se encuentra enclavado en una zona muy populosa de la ciudad de Mercedes, en el barrio Cerro y es el Club con una de las mayores hinchadas de la capital sorianense. Cuenta con una amplia sede social enclavada en el centro del barrio Cerro. Posee cantina, gimnasio cerrado, salones multiuso donde se han desarrollado -mediante convenios con el Mides, la Intendencia de Soriano, etcétera- variadas actividades de interés social, cultural y deportivo para el barrio.

En el barrio Cerro encontramos gente muy trabajadora, gente humilde y gente muy necesitada, por lo que el Club es su principal apoyo y punto de referencia, que los ayuda a continuar adelante. A partir de la populosa barriada que está detrás de este Club es que la Comisión Directiva se lanzó a esa ambiciosa obra.

La institución sólo tiene el terreno, pero el empuje de la gente la llevó a lanzarse a la concreción de este proyecto.

La cancha actual del Club Olímpico, donde se realizará esta obra, se encuentra enclavada en una zona donde, en los últimos años, fueron realojadas miles de personas. Muchas familias que vivían en lugares inundables o que ocupaban terrenos fiscales en construcciones precarias, a través de convenios con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, principalmente, con la Intendencia de Soriano, fueron realojadas en nuevas casas construidas en terrenos próximos a donde se levantará este proyecto. Estas reubicaciones llevaron, entre otras cosas, a la formación de un nuevo barrio -Nuevo Amanecer-, a la construcción de cooperativas de viviendas y de complejos, etcétera. Sin duda todo este plan, que continúa, cambió totalmente el mapa de la ciudad, la amplió, por lo que la Intendencia, los Entes y los Ministerios debieron adecuar sus servicios. Entendemos que apoyando este proyecto y logrando su concreción, seguimos con la línea de redimensionar la ciudad y el barrio Cerro, integrando estos nuevos barrios.

La obra, además, incluye una pista de atletismo alrededor de la cancha de fútbol principal, lo que conllevará que Mercedes cuente con una segunda pista de atletismo. La primera y única se encuentra en el estadio Koster. Con esta pista damos una opción deportiva más a nuestros jóvenes y difundimos una disciplina que, a nuestro entender, tiene poca o casi nula difusión: el atletismo en todas sus modalidades. Cuando hablamos de deportes, sin duda lo primero que pensamos es en el fútbol o el básquetbol, y por allí nos quedamos. El atletismo es una disciplina muy completa, muy exigente que, bien desarrollada, puede ser una muy buena herramienta para el desarrollo de las conductas.

Con esta pista también damos una muy buena opción a los jóvenes para que salgan de las calles y tengan la oportunidad de practicar algún otro deporte que a lo mejor no sea tan convencional.

En cuanto a la obra, se cuenta con el compromiso de miles de vecinos que han dado su valiosa palabra de contribuir en el trabajo. Esta numerosísima y bullanguera hinchada, en una clara demostración de sentimiento de pertenencia al Club, ha comprometido su trabajo y su sacrificio personal en procura de la concreción de esta obra para que el sueño de este barrio sea una realidad.

Además, tienen el apoyo de profesionales de la construcción que, a pesar de estar privados de libertad -se encuentran recluidos en la cárcel departamental de Soriano-, dirigirán la obra y trabajarán de forma directa; es importante destacar esto.

Sin duda, cuentan con el apoyo incondicional de la Intendencia de Soriano. También esperan el respaldo de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas -con el que ya existen antecedentes favorables de dos convenios- y de Turismo y Deporte.

Por todo lo expresado y con el objetivo de que este ambicioso proyecto sea una realidad, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a la Intendencia y Junta Departamental de Soriano, a los Ministerios de Turismo y Deporte y de Transporte y Obras Públicas, a la Liga de Fútbol del departamento y, por supuesto, al Club Olímpico de Fútbol de la ciudad de Mercedes.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

9.- Necesidad de hacer obras de canalización en el barrio La Cantera de la ciudad de Canelones, departamento del mismo nombre.

Tiene la palabra el señor Diputado Niffouri.

SEÑOR NIFFOURI.- Señor Presidente: en la tarde de hoy hablaremos de una problemática que afecta a más de cien familias del barrio La Cantera, ubicado en las calles Continuación Varela y Uruguay, de la ciudad de Canelones.

Desde hace ya unos años estos vecinos reclaman la canalización de su barrio. Hace un tiempo, se realizaron algunas obras de cordón cuneta en la zona, pero este barrio quedó rezagado, a pesar de estar en un lugar bajo.

¿En qué consiste este problema? Cuando llueve, aunque no sea mucho, este barrio y sus casas quedan inundados, no solamente por el agua sino también por todo lo que ella arrastra. Los vecinos del lugar han manifestado que ni las autoridades de

la Intendencia ni las de la Alcaldía se acercan a dar una mano cuando este barrio se inunda. Por eso, cuando hay inundaciones, la gente se autoayuda o colabora con sus vecinos; están acostumbrados a ayudarse.

También cabe aclarar que están dispuestos a trabajar, a brindar su mano de obra en la canalización del barrio. Se trata de gente humilde, de trabajo, que está dispuesta a poner su mano de obra para buscar una solución a esta problemática. Es gente humilde, pero que paga todos sus servicios y sus impuestos, como debe ser.

El saneamiento pasa a cincuenta metros de la zona. Esto ya lo han manifestado en varias ocasiones, pero la Intendencia y la Alcaldía no han dado ninguna respuesta. Inclusive, han hecho algún corte de calles para llamar la atención de las autoridades. Estamos hablando de la ciudad de Canelones, de un barrio que está a la entrada, a mano de derecha, donde se encuentra el Palacio Municipal y todos los jerarcas de la Intendencia, pero ni siquiera con esa medida lograron despertar la atención de las autoridades para que solucionaran este problema.

Denunciamos este hecho y solicitamos que se busque una solución urgente para estas más de cien familias de trabajo de un barrio de la ciudad de Canelones. Debemos tener en cuenta que se viene la época de lluvias, y vamos a lamentar episodios que no deseamos. Por eso, hay que buscar una solución urgente.

Los vecinos del barrio manifiestan que están siendo olvidados por la Intendencia y por la Alcaldía. Parece una paradoja: están tan cerca del Palacio Municipal -quizás a cuatro o cinco cuadras-, donde se encuentran todas las autoridades y, a la vez, están tan lejos de tener cubiertas sus necesidades y de contar con los servicios correspondientes.

Este barrio no puede ser olvidado por las autoridades de la Intendencia. Por eso, solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a OSE, a la Intendencia y Junta Departamental de Canelones, al Municipio de la ciudad de Canelones y a la prensa del departamento.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

10.- Preocupación por la situación generada por la ex empresa Calvinor.

Reconocimiento al Liceo Nº 1 de la ciudad capital del departamento de Artigas a casi 100 años de su fundación.

Tiene la palabra el señor Diputado Dávila.

SEÑOR DÁVILA.- Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, como Representante del departamento de Artigas quiero manifestar mi preocupación por la situación generada en la ex empresa Calvinor. Como es sabido, los veintidós trabajadores de la empresa decidieron ocupar la planta en reclamo del pago de sus haberes -hace cuatro meses que no cobran-, de la licencia y de los aguinaldos atrasados.

Es importante resaltar la gestión que la Dinatra ha llevado adelante en esta instancia. Debemos tener en cuenta que en esta jornada sus autoridades están presentes en la ciudad de Bella Unión para reunirse, entre otros, con los trabajadores, en procura de encontrar una solución paliativa -como un seguro de paro especial-, hasta tanto se pueda consolidar la decisión de los trabajadores de conformar una cooperativa para gestionar este emprendimiento.

Esperamos que esta preocupación llegue al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al BPS para que analicen la forma de agilitar este proceso, y los trabajadores puedan hacer efectivo algún tipo de ingreso que les permita comer todos los días.

En segundo término, queremos decir que hace unos meses estuvimos en el Liceo Nº 1 Departamental de la ciudad de Artigas, y recibimos algunos planteos. Nos señalaron carencias edilicias, algunas de las cuales ya se fueron subsanando. También nos manifestaron que este año se cumplirán los cien años de fundación de esta institución y que entendían necesario que hiciéramos uso de este espacio para realizar un reconocimiento en este sentido.

Por este motivo decimos que el 6 de agosto de 1912 se constituyó una Comisión Pro Liceo, presidida por el inspector departamental de la escuela, Rafael Arias Buccelli. Esta Comisión resolvió invitar a los intelectuales, funcionarios, educadores y vecinos del departamento a elevar a los poderes públicos una solicitud en este sentido y a enviar telegramas al señor Presidente de la República y al Ministro de Instrucción Pública solicitando la creación de un liceo en el departamento.

El liceo departamental de Artigas, Liceo N° 1, fue creado por un Decreto-Ley del Poder Ejecutivo de 24 de agosto de 1912, bajo la Presidencia de José Batlle y Ordóñez. El 24 de marzo de 1913 comenzó sus actividades en una casona levantada por don Francisco García, que estaba ubicada en la intersección de las actuales calles Presidente Berreta y Doctor Luis Alberto de Herrera. La edificación contaba con pequeños salones, patios y muros interiores con rejas de hierro que por muchos años separó durante los recreos a niñas y varones.

El liceo comenzó sus actividades con 36 alumnos. "Si bien el número de alumnos no es muy crecido en Artigas, es un núcleo tan asiduo que, ni aun en los días de lluvia, faltan a clase", señalaba un informe.

Por decreto de 15 de noviembre de 1912 fue designado Director interino Óscar Griot. Los primeros pasos, los planos de organización y la actuación en el medio del profesor Griot revelan que supo actuar con seriedad y jerarquía al frente del liceo. Hizo del establecimiento a su cargo un centro que recogió y estimuló las inquietudes del medio y dejó la huella abierta para el tránsito de otros con iguales propósitos. Agregamos que en aquel momento actuaba como Secretaria la señora Inés Luciano y que se contaba con la profesora Ema Jourdán y con los profesores Ambrosio González, Bernardo García, Luis Passadore y Francisco Nogués. Los porteros de la época eran los señores Tomás Rodríguez y Manuel Aguilar.

La acción y proyección cultural del liceo comenzó al mismo tiempo que su funcionamiento.

El 10 de diciembre de 1913, luego de haberse dictado 240 días de clase, se efectuó el acto de clausura de curso. El 29 del mismo mes se integra la mesa examinadora.

Paulatinamente fue aumentando el número de alumnos: en 1917 había 63; en 1918, 83; en 1920, 86, pero en 1921 bajó a 74.

El 23 de diciembre de 1935 se conformó en Montevideo la Comisión organizadora del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, con lo que esta parte de la enseñanza quedaba separada de la Universidad.

El 19 de enero de 1937 las autoridades comunales donan un terreno destinado al futuro edificio sede del liceo, que estaría ubicado en la intersección de las calles Garzón y José Pedro Varela; la obra fue del Intendente de Artigas, doctor Ángel Cirimello.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Queremos resaltar la gestión de este liceo que, actualmente, ha extendido sus clases a la cárcel departamental, donde sus docentes imparten enseñanzas a aproximadamente veinte reclusos, que empiezan o culminan sus estudios de Ciclo Básico o de bachillerato.

Actualmente, el liceo cuenta con casi mil alumnos. La población estudiantil es heterogénea, pues se recibe a estudiantes de diferentes niveles socioeconómicos y culturales, provenientes de distintos barrios de la ciudad y localidades del departamento. Muchas han sido las generaciones que pasaron y seguirán pasando por sus aulas. Por ello, decimos: liceo departamental de Artigas, formador de múltiples generaciones, fue en tus aulas donde los aprendizajes y el crecimiento personal han adquirido una dimensión realmente significativa en todo el proceso enriquecedor que es el quehacer educativo.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea remitida a la Dirección del Liceo N° 1 de Artigas, a la Comisión de Cultura de la Junta Departamental de Artigas y al Consejo de Educación Secundaria.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

11.- Envío a seguro de paro de trabajadores de la industria cárnica en el departamento de Durazno.

Tiene la palabra el señor Diputado Tierno.

SEÑOR TIERNO.- Señor Presidente: vamos a hacer referencia a una problemática que se está dando en la industria frigorífica y que afecta directamente a quinientos puestos de trabajo en nuestro departamento de Durazno.

El 30 de mayo, la planta Frigoyí, instalada en nuestra ciudad, envió a 100 trabajadores al seguro de paro, y el día de ayer la planta frigorífica con mayor capacidad de América Latina, Breeders & Packers, envió a 400 trabajadores al seguro de paro parcial.

Según las informaciones que leímos en la prensa nacional, en estos días hay más de mil setecientos trabajadores relacionados con la industria cárnica en el seguro de paro, y se prevé que esa cifra pueda seguir aumentando paulatinamente, ya que en el sector de la industria frigorífica se está dando una situación compleja, vinculada con la falta de ganado preparado o con la cantidad de ganado que hay. Como a los productores no se les pagan los precios que solicitan, no están vendiendo.

Queremos dejar establecido que para una ciudad de treinta mil habitantes tener a quinientos trabajadores afectados por falta de fuente laboral es muy importante, y que esto se hará sentir en la capacidad de compra de estas familias en el comercio local. Por eso queríamos mencionar esta situación hoy, en la media hora previa.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras se envíe a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Trabajo y Seguridad social y al Instituto Nacional de Carnes.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cuarenta y siete: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

12.- Licencias.

Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la Integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Mario Perrachón, por los días 6, 13 y 27 de junio de 2013, convocándose a la suplente siguiente, señora Mercedes Santalla.

Del señor Representante Miguel Otegui, por los días 11 y 12 de junio de 2013, convocándose a la suplente siguiente, señora María del Carmen Pereira.

Del señor Representante Luis Puig, por el día 6 de junio de 2013, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Coitiño.

De la señora Representante Susana Pereyra, por el día 5 de junio de 2013, convocándose al suplente siguiente, señor Evaristo Coedo.

De la señora Representante Verónica Alonso, por el día 5 de junio de 2013, convocándose al suplente siguiente, señor Belmonte De Souza.

En virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Mario García, por el día 6 de junio de 2013, a fin de participar de la inauguración del nuevo Centro de Rehabilitación "Campanero", dependiente del Ministerio del Interior, del departamento de Lavalleja, convocándose a la suplente siguiente, señora Verónica Pumar".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de esta nota remito a usted, la presente solicitud de licencia por motivos personales para los días 6, 13 y 27 del corriente, solicitando, al mismo tiempo, que se convoque a mi suplente respectiva Sra. Mercedes Santalla.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

MARIO PERRACHÓN
Representante por Colonia".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Colonia, Mario Perrachón.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 6, 13 y 27 de junio de 2013.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1° por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1° de esta.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Colonia, Mario Perrachón, por los días 6, 13 y 27 de junio de 2013.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados días a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 6091001, del Lema Partido Frente Amplio, señora Mercedes Santalla.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2013.

LUIS LACALLE POU, PABLO MAZZONI, NELSON ALPUY".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted licencia los días 11 y 12 de junio de 2013, por razones particulares, por lo cual y de conformidad al inciso tercero de la Ley Nº 17.827, se proceda a convocar a la suplente correspondiente, señora María del Carmen Pereira.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

MIGUEL OTEGUI
Representante por Paysandú".

"Paysandú, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

Quien suscribe en calidad de suplente del señor Representante Miguel Otegui, comunica a usted que se encuentra imposibilitado, por esta única vez, de asumir el cargo de Representante Nacional para el cual fui convocado por ese Cuerpo.

Atentamente le saluda,

Mónica Peralta".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Paysandú, Miguel Otegui.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 11 y 12 de junio de 2013.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señora Mónica Peralta.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1° por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1° de esta.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Paysandú, Miguel Otegui, por los días 11 y 12 de junio de 2013.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por la suplente siguiente señora Mónica Peralta.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados días a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2004, del Lema Partido Nacional, señora María del Carmen Pereira.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2013.

LUIS LACALLE POU, PABLO MAZZONI, NELSON ALPUY".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que usted tan dignamente preside, me conceda licencia por motivos personales el día 6 de junio de 2013.

Asumiendo en mi lugar el respectivo suplente Sr. Carlos Coitiño.

Le saluda muy cordialmente,

LUIS PUIG
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Luis Puig.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de junio de 2013.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1° por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1° de esta.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Luis Puig, por el día 6 de junio de 2013.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado día al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Carlos Coitiño.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2013.

LUIS LACALLE POU, PABLO MAZZONI, NELSON ALPUY".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

Mediante la presente, solicito me conceda, debido a asuntos personales, licencia el día de la fecha.

Sin más, lo saluda atentamente,

SUSANA PEREYRA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Lauro Meléndez".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Ricardo Muttoni".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Represen-

tante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Carlos Barceló".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Julio Baráibar".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Daniel Montiel".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

José Fernández".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Represen-

tante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Charles Carrera".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Alberto Castelar".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Daniel Placeres".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Noris Menotti".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Represen-

tante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Jorge Meroni".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Jorge Simón".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Susana Pereyra.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de junio de 2013.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Lauro Meléndez, Ricardo Muttoni, Carlos Barceló, Julio Baráibar, Daniel Montiel, José Fernández, Charles Carrera, Alberto Castelar, Daniel Placeres, Noris Menotti, Jorge Meroni y Jorge Simón; y que el señor Heber Bousses ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia del señor Representante Alejandro Sánchez.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1° por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1° de esta.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Susana Pereyra, por el día 5 de junio de 2013.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Lauro Meléndez, Ricardo Muttoni, Carlos Barceló, Julio Baráibar, Daniel Montiel, José Fernández, Charles Carrera, Alberto Castelar, Daniel Placeres, Noris Menotti, Jorge Meroni y Jorge Simón.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado día al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Evaristo Coedo.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2013.

LUIS LACALLE POU, PABLO MAZZONI, NELSON ALPUY".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito a usted tenga a bien gestionar la licencia correspondiente al día 5 de junio por motivos personales.

Solicito se convoque a mi suplente (sistema preferencial).

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

VERÓNICA ALONSO
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, hago saber al señor Presidente, que por esta única vez, no acepto la convocatoria de que he sido objeto, en mi calidad de suplente de la señora Representante Verónica Alonso.

Sin otro particular saludo atentamente,

Martín Fernández".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, hago saber al señor Presidente, que por esta única vez, no acepto la convocatoria de que he sido objeto, en mi calidad de suplente de la señora Representante Verónica Alonso.

Sin otro particular saludo atentamente,

Enrique Arezo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Verónica Alonso.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 5 de junio de 2013.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Martín Fernández y Enrique Arezo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1° por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1° de esta.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Verónica Alonso, por el día 5 de junio de 2013.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Martín Fernández y Enrique Arezo.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado día al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 33, del Lema Partido Nacional, señor Belmonte De Souza.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2013.

LUIS LACALLE POU, PABLO MAZZONI, NELSON ALPUY".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia de acuerdo a la Ley Nº 17.827, artículo 1º, inciso D), por el día 6 de junio del corriente (adjunto comprobante).

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

MARIO GARCÍA
Representante por Lavalleja".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted, que no acepto por esta vez, la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes como suplente del Diputado Dr. Mario García.

Sin más, saluda atentamente,

Enrique Sención".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia del señor Representante por el departamento de Lavalleja, Mario García, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para participar de la inauguración del nuevo Centro de Rehabilitación "Campanero", dependiente del Ministerio del Interior, del departamento de Lavalleja.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de junio de 2013.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Enrique Sención.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1° por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal D) del artículo 1° de esta.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Lavalleja, Mario García, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para participar de la inauguración del nuevo Centro de Rehabilitación "Campanero", dependiente del Ministerio del Interior, del departamento de Lavalleja, por el día 6 de junio de 2013.

2) Acéptase la renuncia presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Enrique Sención.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado día a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 5158, del Lema Partido Nacional, señora Verónica Pumar.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2013.

LUIS LACALLE POU, PABLO MAZZONI, NELSON ALPUY".

13.- Aplazamiento.

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las correspondientes listas de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día: "Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLVII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución)".

14.- Sergio López Burgos. (Exposición del señor Representante Luis Puig por el término de quince minutos).

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Sergio López Burgos. (Exposición del señor Representante Luis Puig por el término de quince minutos)".

Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG.- El objetivo de esta exposición, señor Presidente, es homenajear a un luchador de toda la vida: Sergio López Burgos, "El Cacho", "Pipí".

Lo conocí en 1971, cuando era trabajador de Phuasa, militante del Congreso Obrero Textil y de la Resistencia Obrero Estudiantil. Fueron años de dura movilización enfrentando el autoritarismo, las medidas prontas de seguridad, la represión de gremios en huelga; años de asesinatos de estudiantes en las calles.

Sergio López Burgos fue un activo militante sindical y político.

Cuando en 1973, después de un largo período de autoritarismo, se produjo el golpe de Estado, la CNT convocó a una huelga general de quince días, con ocupación de los lugares de trabajo. Esa medida había sido resuelta en 1964 y no por casualidad: cuando se produjo el golpe de Estado en Brasil contra João Goulart, la CNT -que estaba en sus inicios- había definido que en caso de golpe de Estado habría huelga general, ocupación de los lugares de trabajo y resistencia a la dictadura. Y todo eso se llevó a cabo. Sergio López Burgos fue uno de los animadores de esa huelga general.

Nos lo cruzamos varias veces, a partir de la definición de intercambiar desde las distintas fábricas ocupadas, él desde Phuasa, coordinando con el Congreso Obrero Textil y asumiendo responsabilidades de dirección intermedia; un Congreso Obrero Textil que en medio de la huelga general perdió a un dirigente de Alpargatas, de la talla de Adrián Montañez. Sergio López Burgos se reunía regularmente con Hugo Méndez y con otros referentes del movimiento sindical de aquel momento y, al mismo tiempo, participaba en la coordinación de esa escuela de solidaridad que durante muchos años había sido el sindicato de Funsa y que se había trasladado a la calle Corrales, con la fábrica ocupada.

En ese marco, participando de esas actividades y en la lucha posterior a la huelga general, fue detenido en noviembre de 1973.

Fue liberado en 1975, pero a los pocos días lo volvieron a detener. Efectivamente, estaba en la lista que manejaban los represores.

Sergio se trasladó a Argentina, donde participó en la conformación de la CNT en el exterior, en tareas de denuncia y de solidaridad con los presos políticos y en tareas inherentes a la solidaridad con el movimiento sindical uruguayo clandestinizado por la dictadura. Al mismo tiempo, participó en la fundación del Partido Por la Victoria del Pueblo.

El 13 de julio de 1976 fue secuestrado en un bar de Boedo y Carlos Calvo, en la capital argentina, junto a un fundador de la CNT que permanece desaparecido, León Duarte, y ambos fueron trasladados a Automotores Orletti. Ya en la detención, estos compañeros identificaron a Aníbal Gordon, represor argentino, y a Manuel Cordero, represor uruguayo.

En Automotores Orletti confirmaron la participación de José Nino Gavazzo, de Rodríguez Buratti, de "Pajarito" Silveira y de varios otros represores que actuaban con absoluta impunidad en Argentina. Pasaron centenares de latinoamericanos por Automotores Orletti y otros centros de represión.

En aquel momento, el Congreso norteamericano había establecido que la ayuda militar a diferentes países de América Latina solo se iba a mantener si los países estaban amenazados de invasión. Entonces, la dictadura montó una trama, realizando un vuelo clandestino entre el 25 y el 26 de julio de 1976, en el que fueron trasladados los compañeros secuestrados en Argentina. Posteriormente, se hizo un gran montaje para demostrar que Uruguay estaba siendo invadido por el Partido Por la Victoria del Pueblo. Se montó un

operativo en el llamado chalet Susy, en Shangrilá. Se hizo aparecer a quienes llevaban meses de detención como conspirando en esta localidad; se los hacía salir para que los vecinos los vieran, acompañados por Ricardo Medina y por una mujer policía, que eran los que estaban con ellos. Los hacían salir a hacer compras para que los vecinos pudieran certificar lo que vendría después.

Ese operativo, pergeñado por los mandos militares de la dictadura cívico-militar, fue dirigido por José Nino Gavazzo. Las decenas de soldados que iban a participar en ese supuesto operativo de detención de subversivos no sabían que esto era una patraña. Ricardo Medina, un represor que estaba allí haciéndose pasar por uno de los que iban a ser detenidos, en determinado momento comentó: "Gavazzo es un burrito. Tengo miedo de que acá entren a sangre y fuego". Evidentemente, estaba previendo una posible vendetta de su jefe.

Al otro día de montado el operativo, las Fuerzas Armadas denunciaron, a través de un comunicado que fue leído por Gavazzo, que habían detenido a una cantidad importante de subversivos. Entre ellos estaba Sergio López Burgos, que permaneció detenido hasta 1981 en el Penal de Libertad.

Cuando salió del penal se trasladó a Suiza y participó de tareas de solidaridad en el exterior. Cuando volvió tenía la clara convicción de seguir la lucha por las denuncias de decenas de compañeros que habían desaparecido, por los que habían sido asesinados. Sergio asumió un compromiso de vida; lo asumió en todas las instancias y hasta las últimas consecuencias. Participó en investigaciones para recomponer la situación en la que había sido secuestrado León Duarte. Participó en investigaciones y denuncias que estaban muy trabadas en nuestro país por la vigencia de la ley de impunidad; se dio maña para llevar a cabo esas investigaciones y denunciar.

En varias oportunidades participó como denunciante en los juicios llevados adelante en Argentina. Allí denuncia a expresidentes uruguayos, a Ministros, a Consejeros de Estado, a Cónsules, así como a quienes participaron en la represión de parte de Argentina. Ha sido muy comentado un hecho del juicio de Automotores Orletti. Cuando el Juez le preguntó: "¿Usted sabe quiénes fueron los que lo torturaron?", señalando a los represores argentinos que estaban allí -lamentablemente el único represor uruguayo que estaba siendo juzgado era Cordero, en ausencia- él contestó: "Sí, son esos que están ahí". Señaló a aquellos antiguos represores que habían regenteado Automotores Orletti. Esa actitud permanente de denuncia, esa actitud que lo hizo viajar varias veces a Buenos Aires, esa contagiosa voluntad de no resignarse ante las múltiples dificultades que existieron y existen en nuestro país para avanzar en materia de verdad y justicia, hizo que Sergio López Burgos se convirtiera en un referente permanente de la lucha por terminar con la impunidad en Uruguay.

Durante mucho tiempo, cuando se llevó a cabo la campaña de recolección de firmas para la anulación de la ley de caducidad, la campaña por el voto rosado, participando junto a compañeros de Crysol, de la Mesa Permanente contra la Impunidad y demás, recorrió el país llevando sus denuncias y explicando por qué era necesario avanzar en democracia y terminar con la impunidad. Era común que Sergio llamara a algún compañero, después de medianoche -seguramente a muchos de quienes hoy están en la barra les habrá pasado-, para decirle que a las seis de la mañana lo iban a llamar desde una radio del interior para hacerle una entrevista. Trabajaba permanentemente aspectos fundamentales como la denuncia y el testimonio.

En uno de los viajes que realizó a Argentina nos comunicó que tenía copia de documentos muy importantes que había entregado a la Justicia argentina. Había encontrado documentos en los que se pedía el reconocimiento de varios de los integrantes de la Policía Federal Argentina -estaban los nombres y los grados- por su participación en algunas actividades como, por ejemplo, la detención de ciudadanos latinoamericanos que posteriormente desaparecieron. Presentó la denuncia al Juez Oyarbide. También denunció que Manuel Cordero, que gozaba y goza de prisión domiciliaria en Argentina, caminaba libremente por las calles; presentó la documentación y lo probó.

Durante los últimos años, tanto en la lucha por la organización de la Mesa Permanente Contra la Impunidad, en el trabajo conjunto con los compañeros de Crysol o en diferentes circunstancias, Sergio López Burgos dio muestra a cabalidad de lo que es un militante social y político comprometido con su tiempo, con los compañeros que quedaron por el camino y, sobre todo, comprometido por lograr un futuro de verdad y justicia.

Hoy se está planteando que se van a levantar altas murallas de impunidad para proteger a los criminales autores de los delitos más aberrantes que se puedan contabilizar en nuestro país. Hoy se dice que asesinar, torturar, secuestrar niños y suprimir su identidad son delitos que pueden prescribir. Preguntemos a la comunidad judía si prescriben los delitos contra la humanidad. En este momento, en que nos proponemos continuar con su ejemplo y derribar cualquier muralla de impunidad que impida la justicia, sin duda Sergio es una referencia obligada a la militancia, a la consecuencia de un obrero textil, delegado de su comité de base, militante político que murió siendo independiente dentro del Frente Amplio, cuya lucha generó, genera y generará el ejemplo para expresar que no habrá resignación. Quiero decir que es un enorme honor homenajear hoy a un compañero que a lo largo de su vida mantuvo la coherencia plena para luchar por lo que creía, hasta el último día.

Están presentes muchos compañeros que compartieron con Sergio la lucha, que estuvieron con él en la etapa final de su enfermedad, que participaron de su velatorio y su cremación y, sobre todo, recuerdan a Sergio López Burgos como un compañero en quien la resignación no tenía cabida; un compañero que sigue empujándonos a luchar y que es un referente. Sin duda, cuando avancemos en cuanto a verdad y justicia, Sergio López Burgos habrá ganado, una vez más, un lugar de dignidad en nuestro pueblo.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos en la Sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en la tarde de hoy, el señor Diputado Puig ha propuesto homenajear, en la solemnidad de esta Sala, a un militante social, sindical y político, como él lo definía. Ubicaba, creo que correctamente, a Sergio López Burgos como una de las personas comprometida con la lucha contra la impunidad. Los hechos que relataba el señor Diputado Puig lo ubican correctamente en esa faceta. Desde ya, felicito al colega por plantear este merecido homenaje.

Voy a dar un testimonio complementario. La última vez que vi a Sergio fue en el Edificio Anexo. Entre otras tantas cosas, estaba haciendo sus recorridas, insistiendo y batallando para que la verdad, la memoria y la justicia avanzaran un poquito más. No me gusta asociar su nombre y su trayectoria a la tragedia personal que padeció en Orletti, ni al martirio que sufrieron sus familiares por su condición de detenido desaparecido, ni considerarlo una víctima –condición que nunca reclamó- debido al horror de haber sido objeto del terrorismo de Estado y de la represión ilegal de lo que se denominó Plan Cóndor.

Quiero recordar a Sergio López Burgos como un militante social comprometido que, tanto en cautiverio en el Penal de Libertad, como libre, en el exterior o en el Uruguay, siempre buscó caminos de lucha y compromiso para avanzar en la verdad, memoria y justicia. También quiero recordar su optimismo en la lucha y que, independientemente de estar convencido de que su camino era ese compromiso, aceptaba que hubiese otras vías alternativas para alcanzar los mismos objetivos. Fue un luchador incansable, compañero de ruta, militante social que nunca buscó el oropel. Siempre priorizó la solidaridad y pensaba que no podía existir un país reconciliado con sus mejores tradiciones mientras reinase la impunidad en esta tierra.

A Sergio, el reconocido homenaje. Nos encontrará, como siempre, en la búsqueda de los caminos para que haya verdad, memoria y justicia.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos en la Sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Dese cuenta de una moción presentada por los señores Diputados Groba, Arregui, Puig y Aristimuño.

(Se lee:)

"Mocionamos para que las palabras expresadas en Sala sean enviadas a la familia de Sergio López Burgos, a la Presidencia y Mesa política del Frente Amplio, a la organización Crysol, a la Mesa Permanente contra la Impunidad, a Madres y Familiares de detenidos desaparecidos, a la organización Hijos Uruguay, al PIT-CNT y a la Dirección del PVP, y se brinde un aplauso por el ejemplo de vida de Sergio López Burgos".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

(Así se procede)

15.- Acuerdo de Cooperación Mutua para la Vigilancia y el Control del Espacio Aéreo con la República Argentina. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Acuerdo de Cooperación Mutua para la Vigilancia y el Control del Espacio Aéreo con la República Argentina. (Aprobación)".

Está cerrada la discusión particular y corresponde proceder a la votación del artículo único del proyecto.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo Único**.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Mutua para la Vigilancia y el Control del Espacio Aéreo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscripto en Montevideo, el 29 de agosto de 2012".

16.- Localidad de San Javier, departamento de Río Negro. (Se declara feriado el día 27 de julio de 2013 con motivo de conmemorarse los cien años de su fundación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Localidad de San Javier, departamento de Río Negro. (Se declara feriado el día 27 de julio de 2013 con motivo de conmemorarse los cien años de su fundación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1086

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo de conmemorarse los 100 años de su fundación.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, durante la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades públicas y privada nacidos o radicados en la referida ciudad.

Montevideo, 19 de diciembre de 2012.

DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro, GRACIELA CÁCERES, Representante por Río Negro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 27 de julio de 2013 se cumplen 100 años de la fundación de la localidad de San Javier en el departamento de Río Negro.

San Javier es una localidad fundada por inmigrantes rusos el 27 de julio de 1913. Cuenta actualmente con una población de aproximadamente 1700 habitantes. Está situada al oeste del departamento, a orillas del Río Uruguay, a 95 km de Fray Bentos.

Este grupo de personas provenían en su mayoría de la Provincia rusa de Voronezh, lugar hasta donde se traslado el embajador José Richlling en el año 1911 para conocer las bondades que tenían estos rusos como agricultores, ya que por aquellos años en nuestro país se comenzaba a trabajar en las primeras experiencias de colonizar la campaña con el afán de producir sus tierras aún vírgenes.

El arribo a nuestras tierras se vio motivado no sólo con el anunció del Gobierno en dar facilidades para la compra de tierras y lo necesario para comenzar a producir todo lo que ellos sabían hacer, sino también por ser víctimas de continuas represiones por parte del gobierno zarista y de la iglesia ortodoxa debido a que estaban ligados a las creencias del "Nuevo Israel". Luego de establecer los contactos con el gobierno uruguayo, en 1913 y nucleados entorno a la figura de Basilio Lubkov, líder de la secta, deciden radicarse en nuestro país.

Una delegación compuesta por integrantes de esta colectividad y que eran expertos agricultores recorren distintos lugares de nuestro país con el fin de encontrar la "Tierra Prometida". La familia Espalter ofrece sus tierras para ser parte del proyecto colonizador y las mismas fueron aceptadas. Luego de esta instancia, las autoridades dispusieron de dos buques de la armada uruguaya para que realicen un traslado desde Montevideo a los campos de la sucesión Espalter en Río Negro.

Entre los aportes más significativos de estos inmigrantes se destaca la introducción de la semilla de girasol al territorio uruguayo y la construcción del primer molino aceitero en base a esta semilla.

El afán integrador hizo que "gringos" y "criollos" formaran una sola familia, y es así como hoy encontramos personas con apellidos rusos, españoles, italianos, etc.

En el año 1914 se instaló una Escuela Pública, donde niños y mayores aprendían idioma español, fundamental para relacionarse social y comercialmente.

La necesidad de comercializar en forma conjunta lo que producían, para obtener mejores precios, los llevo a crear una Cooperativa.

Por otro lado, se construyó una sala para que las personas pudieran disfrutar de los estrenos cinematográficos y también de obras de teatro.

La comunidad de San Javier está abocada conjuntamente con las autoridades departamentales y nacionales para conmemorar el primer siglo de vida de esta colonia rusa.

Además de la gran cantidad de actividades que se están planificando se entiende imprescindible declarar feriado no laborable el día que se conmemore el aniversario, de manera de que todos puedan participar de los festejos.

Montevideo, 19 de diciembre de 2012.

DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro, GRACIELA CÁCERES, Representante por Río Negro".

Anexo I al
Rep. Nº 1086

"Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo de conmemorarse los cien años de su fundación.

San Javier es una localidad fundada por inmigrantes rusos el 27 de julio de 1913; este grupo de personas provenía en su mayoría de la provincia rusa de Voronezh. Se trataba de grandes agricultores y por aquellos años en nuestro país se comenzaba a trabajar en las primeras experiencias de colonizar la campaña con el afán de hacer producir sus tierras aún vírgenes, por lo que el gobierno de la época les dio facilidades para comprar tierras y lo necesario para comenzar a producir.

Estas personas han dejado a nuestro país varios aportes, uno muy significativo fue la introducción de la semilla de girasol al territorio uruguayo y la construcción del primer molino aceitero.

Estos inmigrantes fueron muy integradores y luchadores. Ya en 1914 se construyó en la localidad de San Javier una escuela donde niños y adultos aprendieron el idioma español, como también una sala para teatro y cine.

La comunidad de San Javier está abocada conjuntamente con las autoridades departamentales y nacionales a la conmemoración del primer siglo de vida de esta colonia rusa. A efectos de facilitar a todos los habitantes de dicha localidad poder estar presentes en la gran cantidad de actividades previstas para tales festejos es que aconsejamos al Cuerpo votar afirmativamente este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de abril de 2013.

GUSTAVO BORSARI BRENNA, Miembro Informante, JOSÉ BAYARDI, JORGE A. CAFFERA JURI, FITZGERALD CANTERO PIALI, GUSTAVO CERSÓSIMO, PABLO ITURRALDE VIÑAS, JORGE ORRICO, ANÍBAL PEREYRA, DAISY TOURNÉ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase feriado no laborable el día 27 de julio de 2013 para la localidad de San Javier, departamento de Río Negro, con motivo de conmemorarse los 100 años de su fundación.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, durante la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en la referida ciudad.

Sala de la Comisión, 10 de abril de 2013.

GUSTAVO BORSARI BRENNA, Miembro Informante, JOSÉ BAYARDI, JORGE A. CAFFERA JURI, FITZGERALD CANTERO PIALI, GUSTAVO CERSÓSIMO, PABLO ITURRALDE VIÑAS, JORGE ORRICO, ANÍBAL PEREYRA, DAISY TOURNÉ".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR MAÑANA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado Mañana.

SEÑOR MAÑANA.- Señor Presidente: solicitamos a la Cámara el voto afirmativo de este proyecto de ley que pretende dar a quienes nacieron en San Javier, la posibilidad de participar de los festejos centrales que se llevarán adelante para conmemorar los cien años de la fundación de esa localidad, otorgándoles un día feriado no laborable.

Es una localidad situada en el departamento de Río Negro, a orillas del río Uruguay, donde hace cien años llegaron, por dos motivos, trescientas familias rusas. En primer lugar, porque nuestro país estaba en plena campaña para poblar el campo y, en segundo término, para salir de la terrible situación que vivían en su país, ya que había continuas presiones del gobierno zarista y de la Iglesia Ortodoxa, debido a que estaban ligadas a creencias del Nuevo Israel.

Luego de establecer los contactos con el Gobierno uruguayo, en 1913 y nucleados en torno a su líder espiritual, Basilio Lubkov, deciden radicarse en nuestro país.

Una delegación compuesta por integrantes de esta colectividad y que eran expertos agricultores recorre distintos lugares de nuestro país con el fin de encontrar la tierra prometida. La familia Espalter, que era la antigua dueña del lugar donde está radicada hoy la colonia, ofrece esas tierras y, luego de ser visitadas por estos expertos, acceden a asumir la responsabilidad de instalarse para siempre en nuestro país.

Entre los aportes más significativos que estos inmigrantes rusos hicieron a nuestro país se encuentra la introducción de la semilla de girasol, que combinaron con cultivos de trigo y de lino. Asimismo, construyeron un molino harinero y galpones para almacenar los cereales e instalaron la primera fábrica de aceite de girasol del Uruguay.

El afán integrador hizo que los gringos y los criollos formaran una sola familia, lo que hoy conocemos como la colectividad de San Javier. Habitualmente nos encontramos allí con apellidos rusos, aunque también hay apellidos de otros orígenes.

En el año 1914 se estableció la primera escuela pública. Era importante que tanto los niños como los mayores aprendieran el idioma español para socializar con el resto de la comunidad uruguaya y también para poder integrarse comercialmente. En ese sentido, la necesidad de comercializar su producción hizo que se formara una cooperativa.

Además, se construyó una sala -que aún hoy existe- para que las personas pudieran disfrutar de estrenos cinematográficos.

La comunidad de San Javier está abocada a conmemorar, desde los próximos días y hasta fin de año, una fecha de gran significado, realmente importante -el 27 de julio-, no solo para esa localidad y el departamento de Río Negro, sino para todo el Uruguay.

Por lo tanto, solicitamos a la Cámara que vote este proyecto de ley de manera de dar a esta comunidad la posibilidad de festejar como se merece.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra la señora Diputada Cáceres.

SEÑORA CÁCERES.- Señor Presidente: sin lugar a dudas me hago eco de las palabras del colega Diputado Mañana. Fuimos él y yo, en forma conjunta, quienes llevamos adelante el proyecto que hoy esperamos sea votado.

Indudablemente, hay muchísimas cosas más que resaltar de nuestro querido San Javier. Una de ellas y bien importante es lo que consideramos un diamante en bruto en cuanto al tema del turismo. Contamos con humedales reconocidos a nivel mundial, los Esteros de Farrapos, que son muy importantes. Allí existen varias especies que en otros lugares del mundo están en peligro de extinción y las conservamos debido al gran cuidado que se tiene.

También queremos recordar a la localidad de San Javier por algo muy doloroso y triste que nos pasó. En las postrimerías de la dictadura cívico militar sufrimos en ese lugar la gran pérdida del doctor Vladimir Roslik. Fue un gran médico, una gran persona y un referente en el tema salud para esa localidad, para el departamento de Río Negro y también para Paysandú, porque no tenía ningún problema de ir a donde fueran requeridos sus servicios.

Realmente quiero elevar un gran saludo a todo el pueblo de San Javier, de Río Negro y a todo aquel sanjavierino, se encuentre en el lugar que sea. Además, deseo pedir por favor a esta Cámara que tenga la bondad de votar el proyecto que presentamos conjuntamente con el señor Diputado Mañana.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 2.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR MAÑANA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

17.- Asuntos entrados fuera de hora.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor Diputado Arregui.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"DE LA PRESIDENCIA DE EL ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes el proyecto de ley, remitido con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo, por el que se establece que la elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Asesora y de Contralor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, se realizará el 31 de julio de 2013. C/2363/013

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*".

18.- Acuerdo de Cooperación Agrícola con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Acuerdo de Cooperación Agrícola con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1048

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 28 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la

Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental de Uruguay para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela, firmado en la ciudad de Caracas el 27 de enero de 2011.

ANTECEDENTES

Este convenio fue suscrito a fin de fortalecer las relaciones de solidaridad y amistad que existen entre ambas naciones.

Con este instrumento se busca promover e impulsar la cooperación entre ambos Estados en las áreas de Mejoramiento de Unidades de Producción Genética.

La República Oriental del Uruguay ha ocupado históricamente un lugar destacado en el área de la mejora genética animal, tanto a nivel de la comunidad científica y académica como en el sector empresarial, por lo cual nos permite ser importante oferente de cooperación en esa materia.

La cooperación entre ambos países se desarrollará mediante la realización de programas de pasantías y de entrenamiento técnico y profesional que apunten principalmente al mejoramiento de la ganadería lechera y al desarrollo de la biotecnología, la producción genética y de cualesquiera otras que de mutuo acuerdo convengan las Partes.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y doce Artículos.

El Artículo 1 se refiere al objeto del Acuerdo.

El Artículo 2 establece de manera enunciativa las distintas modalidades en el desarrollo de las actividades.

El Artículo 3 designa a los Ministerios de Ganadería y Agricultura de ambas Partes como órganos ejecutores del Acuerdo.

El seguimiento por medio de un Grupo de Trabajo es contemplado en el Artículo 4 y sus reuniones en el Artículo 5.

El Artículo 6 aclara que no se crearán relaciones laborales con las contrapartes.

El Artículo 7 establece el compromiso de las responsabilidades de las Partes.

El Artículo 8 se refiere a la Propiedad Intelectual.

El financiamiento es contemplado en el Artículo 9.

La solución de las controversias que eventualmente pudieran surgir en la aplicación o interpretación del Acuerdo son contempladas por el Artículo 10.

El Artículo 11 establece los medios de modificación del Acuerdo.

El Artículo 12 se refiere a la entrada en vigor, la duración y la denuncia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, TABARÉ AGUERRE, RICARDO EHRLICH.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental de Uruguay para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela, firmado en la ciudad de Caracas el 27 de enero de 2011.

Montevideo, 28 de setiembre de 2011.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, TABARÉ AGUERRE, RICARDO EHRLICH".

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN GENÉTICA EN GANADERÍA EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en lo adelante denominadas "las Partes",

Considerando los vínculos de solidaridad y amistad que existen entre ambas naciones;

Deseosos de promover la cooperación entre ambos Estados en las áreas de mejoramiento y desarrollo de la producción genética;

Considerando que la lucha contra la pobreza y la exclusión social es prioridad fundamental que requiere de acciones orientadas hacia programas y áreas especificas de atención;

Reafirmando la voluntad de las partes de propender a la realización de proyectos de cooperación que permitan promover su desarrollo interno, basados en los principios de complementariedad, cooperación, solidaridad, respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos, sustentabilidad económica, social y ambiental conforme a las leyes y regulaciones de cada país;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene por objeto crear una alianza estratégica para el fortalecimiento de las actividades que permitan la ejecución de proyectos e investigaciones para el mejoramiento de la ganadería lechera, desarrollo de Biotecnología, producción Genética, suministros de materiales y equipos para la construcción y mejoramiento de obras para la producción agropecuaria, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

La Cooperación prevista en el presente Acuerdo, podrá desarrollarse mediante la realización de las siguientes actividades:

1. La elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional y capacitación de los técnicos, científicos y expertos en materia Genética y Biotecnología aplicada a la reproducción;
2. Intercambio de materiales genéticos nacionales entre las Partes;
3. El diseño y ejecución de proyectos de cooperación para el refuerzo institucional de ambas partes;
4. La realización de actividades científicas y académicas compartidas a través de seminarios, reuniones, cursos y conferencias en Venezuela y en Uruguay, con el objeto de adiestrar técnicos de ambos países;
5. El intercambio de información científica en materia de Genética y Biotecnología Reproductiva de intereses para la transferencia de tecnología;
6. Intercambio de técnicos, científicos y de expertos en materia Genética y de Biotecnología, quienes prestarán servicios de consultas y asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y/o proyectos específicos, en materia relacionada con el sector agrícola;
7. Intercambio y suministro de materiales y equipos de laboratorios de Biotecnología Reproductiva Bovina;
8. El diseño de proyectos de cooperación en materia de infraestructura de apoyo a la producción en materia Genética y de Biotecnología;
9. Cualquier modalidad de intercambio acordada por las Partes.

ARTÍCULO 3

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; y por la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dichos organismos podrán delegar la ejecución de este Acuerdo en otras instituciones, organismos u organizaciones públicas adscritas a los Ministerios antes señalados los cuales podrán determinar, por medio de acuerdos y/o contratos específicos, las condiciones requeridas para la cooperación. En tal sentido, los mencionados instrumentos deberán especificar el plan de trabajo, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO 4

Con el objetivo de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las actividades de colaboración dentro del presente Acuerdo y alcanzar condiciones más favorables, se creará un Grupo de Trabajo, presidido por representantes de los respectivos órganos ejecutores de ambas Partes, que tendrá las siguientes funciones:

1.- Establecer áreas prioritarias y evaluar la posibilidad fáctica de la realización de proyectos específicos de cooperación agrícola en las materias objeto de este Acuerdo.
2.- Estudiar y recomendar los programas y/o proyectos a ejecutarse en el marco de este instrumento.
3.- Efectuar el análisis y coordinación del cumplimiento de los programas de cooperación y asistencia técnica.
4.- Realizar el control de la adecuada observancia y cumplimiento del presente Acuerdo, para lo cual deberá formular las observaciones que considere importantes y pertinentes.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Trabajo se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Oriental del Uruguay, en las fechas acordadas previamente por las Partes, a través de la vía diplomática. Dichas reuniones serán conducidas por el representante de la Parte en cuyo país se celebren las sesiones.

Asimismo, cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, someter a consideración de la otra, proyectos específicos de cooperación agrícola para su debida evaluación y aprobación, de ser el caso; así como también convocar de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones del Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO 6

El personal asignado por los órganos ejecutores para la implementación del presente Acuerdo continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con el mismo, por lo que no se crearán de ninguna forma relaciones laborales con su contraparte.

ARTÍCULO 7

Las Partes en el presente Acuerdo se comprometen a las siguientes responsabilidades:

1.- Ambas Partes se comprometen a desarrollar el Proyecto en forma conjunta;
2.- La República Oriental del Uruguay realizará las transferencias tecnológicas y conocimientos aplicados en cada una de las Fases, áreas, etapas y/o desarrollos Agroproductivos y sociales involucrados;
3.- El Gobierno de la República Bolivariana llevará a cabo la inversión financiera necesaria para la ejecución del proyecto en

Venezuela a través del **FONDO BOLÍVAR – ARTIGAS** y cualquier otra fuente de financiamiento que acuerden las Partes.
4.- Las Partes se comprometen a presentar el presupuesto de forma detallada y producto del trabajo conjunto en un plazo de común acuerdo;

ARTÍCULO 8

Las partes garantizarán q cualquier derecho de propiedad Intelectual surgido de la implementación de las actividades de la cooperación recogidas en este acuerdo debe ser protegido de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en los respectivos países y considerando los acuerdos internacionales.

Las partes convienen que en los contratos que se establezcan para los programas y proyectos que se deriven de este acuerdo, se establecerán las disposiciones contractuales dirigidas a regular los derechos y obligaciones relativas a la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 9

El financiamiento de las actividades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo se decidirá de mutuo acuerdo entre las Partes, con sujeción a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 10

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo podrá ser modificado y/o enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones y/o enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y a través de la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y

legales internos para tal fin. Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos, con seis (06) meses de anticipación, a la fecha de expiración del período correspondiente.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos seis (06) meses después de recibida dicha notificación.

Hecho en la ciudad de Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2011, en dos ejemplares originales, redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Nicolás Maduro
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Luis Almagro
Ministro de Relaciones Exteriores

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela, firmado en la ciudad de Caracas, el 27 de enero de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de noviembre de 2012.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 1048

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo de Cooperación Agrícola con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela, el que se formula por medio de un preámbulo y doce artículos.

Se trata de una normativa marco de cooperación en el área de genética animal, materia en la que nuestro país se distingue como oferente de alto nivel.

La genética animal busca la mejora de la economía y la producción, el desarrollo de la biotecnología así como el de la industria farmacéutica, entre otros aspectos beneficiosos para la sociedad contemporánea.

Es por ello que desde el preámbulo se aspira al desarrollo interno de las Partes en base a proyectos de cooperación basados en los principios de complementación, de modo de bregar por la sustentabilidad económica, social y ambiental de nuestros países.

El artículo 1 dispone como objetivo crear una alianza estratégica que se ha de manifestar mediante la ejecución de proyectos e investigaciones para mejorar la ganadería lechera, desarrollar la producción genética, suministros de materiales y equipos para la construcción y mejoramiento de obras para la producción agropecuaria.

La citada alianza estratégica se establece sobre principios consuetudinarios del derecho internacional, como los principios de igualdad y respeto por las respectivas soberanías.

El artículo 2 consigna un grupo de actividades por las que podrá efectivizarse la cooperación que persigue el presente Acuerdo. El numeral 9 de este artículo permite la aplicación de otras modalidades de intercambio, siempre y cuando sean acordadas por las Partes, lo cual hace que la lista de actividades no sea taxativa.

El artículo 3 establece cuales serán los órganos ejecutores del presente Acuerdo, designándose al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por Uruguay y al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras por la República Bolivariana de Venezuela. Ambas instituciones podrán delegar en otros organismos la ejecución respectiva, pudiendo determinar otros acuerdos o contratos específicos, los que deberán detallar el plan de trabajo, procedimientos a emplear, etc.

El artículo 4 crea un grupo de trabajo con el fin de hacer un seguimiento de las actividades de cooperación. A este grupo de trabajo se le asignan cuatro funciones detalladas en el mismo artículo.

El artículo 5 dispone que el grupo de trabajo se habrá de reunir alternadamente en ambos países. El grupo de trabajo se ha de transformar en el ámbito en donde las Partes podrán en cualquier momento considerar entre sí, proyectos de cooperación agrícola que cualquiera de las Partes presenten para su evaluación y eventual aprobación.

El artículo 6 estipula que el personal asignado por los órganos ejecutores para implementar el presente acuerdo, mantendrá su relación laboral original, por lo tanto no se creará ninguna forma de relación laboral con la contraparte.

El artículo 7 compromete a las Partes a desarrollar el proyecto conjuntamente; Uruguay llevará a cabo las transferencias tecnológicas y conocimientos aplicados a los proyectos involucrados al presente Acuerdo y el gobierno venezolano llevará a cabo la inversión financiera necesaria para ejecutar el proyecto en Venezuela a través del Fondo Bolívar – Artigas o mediante cualquier otra manera de financiamiento acordada por las Partes.

El artículo 8 dispone que las Partes han de garantir, cualquier derecho de propiedad intelectual que

surja de la implementación de las actividades de cooperación del presente Acuerdo. A esos efectos se determina que los mencionados derechos, deben ser protegidos en atención a las leyes imperantes en cada una de las Partes y de los acuerdos internacionales en la materia.

El artículo 9 contempla la financiación de las actividades relativas a la ejecución de este Acuerdo.

El artículo 10 establece la solución de controversias, las que se habrán de resolver mediante negociaciones por escrito y por la vía diplomática.

El artículo 11 dispone que por común acuerdo el presente texto pueda ser enmendado y/o modificado.

Finalmente el artículo 12 señala la entrada en vigor y la duración del Acuerdo (cinco años, pudiéndose prorrogar tácitamente por idénticos períodos). Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento.

Entendemos que el presente Acuerdo abre buenas posibilidades a un renglón que distingue a Uruguay.

No bien examinamos el comportamiento de estas actividades en materia de intercambio comercial, constatamos una gran potencialidad, que se asienta en los avances académicos y científicos que se han dado en nuestro país.

Como es sabido cuando vendemos genética van muchos años de investigación, por lo tanto el producto es la inteligencia y la innovación.

Uruguay pone desde hace muchos años su mejor desempeño en el sector sujeto de este Acuerdo, dando crédito al rol fundamental que ello conlleva para el crecimiento del país.

Por lo que antecede, se encuentra mérito para acceder a la aprobación solicitada por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2013.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: el Acuerdo de Cooperación Agrícola con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela es un documento internacional que se enmarca en la cooperación del área genética animal, materia en la que nuestro país se distingue como oferente de alto nivel.

La genética animal busca mejorar la economía y la producción, desarrollar la biotecnología, así como la industria farmacéutica, entre otros aspectos que benefician a la sociedad contemporánea.

El artículo 1 dispone como objetivo crear una alianza estratégica que se ha de manifestar mediante la ejecución de proyectos e investigaciones para mejorar la ganadería lechera, desarrollar la producción genética, suministrar materiales y equipos para la construcción y mejorar obras para la producción agropecuaria.

Como es sabido, cuando vendemos genética hay muchos años de investigación, por lo tanto el producto es la inteligencia y la innovación.

Uruguay pone desde hace muchos años su mejor desempeño en el sector sujeto de este Acuerdo, dando crédito al rol fundamental que ello conlleva para el crecimiento del país.

Y para muestra, alcanza un botón. Hace pocos meses, en febrero de 2013, llegaron a nuestro país científicos rusos, porque Rusia, como reza un titular de "El Observador" del 13 de febrero de 2013, pidió ayuda a Uruguay en genética ganadera y citricultura.

Este es un producto auténticamente nacional, que la investigación científica de la cabaña nacional ha desarrollado de tal modo, que hoy se pueden lograr acuerdos de esta naturaleza; con seguridad, la venta de esta tecnología le interesa a nuestro país sobremanera.

Por lo tanto, los cuatro miembros presentes de la Comisión, al analizar este asunto no tuvimos ninguna objeción y decidimos recomendar a la Cámara su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

19.- Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica con el Estado Plurinacional de Bolivia. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica con el Estado Plurinacional de Bolivia. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1098

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 15 de febrero de 2013.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, firmado en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 6 de setiembre de 2012.

ANTECEDENTES

La República Oriental del Uruguay, suscribió en Santa Cruz de la Sierra el 12 de mayo de 1976 un Acuerdo de Cooperación, con la República de Bolivia. No se trataba de un Acuerdo Marco y por lo tanto era mucho menos amplio que el texto firmado el 6 de setiembre de 2012.

La aprobación del Acuerdo Marco pondrá al servicio de las relaciones entre ambos países un instrumento práctico y abierto, que se ajustará a la necesidad de nuestro país de intensificar las relaciones económico-comerciales y de cooperación con el Estado Plurinacional de Bolivia, al aportar un marco jurídico que actuará como herramienta de trabajo bajo la cual se podrá incrementar la relación bilateral en áreas de particular interés para ambas Partes.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 15 Artículos.

En el preámbulo se manifiesta el deseo de fortalecer las "relaciones amistosas y vecinas existentes", e intensificar la cooperación técnica y científica.

El Artículo I establece los objetivos del Acuerdo Marco y dispone que las Partes podrán pactar Acuerdos Complementarios en la materia, siendo el Acuerdo Marco su ámbito de referencia. Agrega que los proyectos se ejecutarán entre organismos, instituciones gubernamentales, universidades y organismos de investigación.

El Artículo II establece que a los fines del cumplimiento del Acuerdo las Partes elaborarán Programas Bianuales, compuestos por proyectos en los que se especificarán objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, áreas y las obligaciones que asume cada una de las Partes.

El Artículo III prevé la posibilidad de participación de organismos internacionales de cooperación técnica o instituciones de terceros países.

El Artículo IV detalla las modalidades en que se ejecutará la cooperación.

El Artículo V establece las áreas de especial interés en que se verificará la cooperación.

El Artículo VI crea una Comisión Mixta a efectos de coordinar las acciones para el cumplimiento del Acuerdo Marco, la misma evaluará las áreas prioritarias y los programas bianuales.

El Artículo VII prevé que las Partes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a efectos de elaborar diagnósticos, proponer modificaciones al Programa Bianual y supervisar la ejecución de los proyectos acordados. A estos efectos la República Oriental del Uruguay designó al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, y el Estado Plurinacional de Bolivia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación del Desarrollo. Acordaron asimismo que lo dispuesto no excluye la participación de entidades públicas o privadas vinculadas a la cooperación científica y técnica.

Los Artículos VIII y IX prevén que, de ser necesario, las Partes solicitarán financiamiento de organismos internacionales y que la ejecución de los proyectos y actividades se regirá preferentemente por la modalidad de costos compartidos.

El Artículo X establece las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que intervenga en forma oficial en la ejecución de los proyectos.

El Artículo XI en materia de privilegios e inmunidades del personal mencionado, se remite a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

El Artículo XII que a los equipos y materiales suministrados a cualquier título por un Gobierno a otro, además de las normas establecidas en la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, las reconocidas por la costumbre internacional.

El Artículo XIII establece que las eventuales disputas serán resueltas de forma amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes por vía diplomática.

El Artículo XIV establece que las disposiciones de este Acuerdo no perjudicarán los derechos y obligaciones de las Partes derivados de convenciones internacionales vinculantes.

El Artículo XV establece la entrada en vigor del Acuerdo que será la indicada por la última notificación de la culminación de los procedimientos internos de aprobación. Dispone asimismo las condiciones de la eventual denuncia y prevé que al entrar en vigor, dejará sin efecto el convenio que vincula a la República Oriental del Uruguay con la República de Bolivia, suscrito en Santa Cruz de la Sierra el 12 de mayo de 1976.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, RICARDO EHRLICH, ENRIQUE PINTADO, ROBERTO KREIMERMAN, JORGE VENEGAS, TABARÉ AGUERRE, LILIAM KECHICHIAN, FRANCISCO BELTRAME, DANIEL OLESKER.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, firmado en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 6 de setiembre de 2012.

Montevideo, 15 de febrero de 2013.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, RICARDO EHRLICH, ENRIQUE PINTADO, ROBERTO KREIMERMAN, JORGE VENEGAS, TABARÉ AGUERRE, LILIAM KECHICHIAN, FRANCISCO BELTRAME, DANIEL OLESKER.

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante "las Partes".

ESPERANZADOS de fortalecer las relaciones amistosas y vecinas existentes y de intensificar la cooperación técnica y científica,

CONSCIENTES de que tal cooperación constituye fuente de desarrollo económico y social para ambos Estados.

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Los objetivos del presente Acuerdo Marco son: realizar, apoyar, facilitar y promover la actividad de cooperación técnica y científica entre las Partes. Para ello, elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Acuerdo Marco, que les servirá de base.

2. Además, las Partes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de Cooperación Técnica y Científica, en aplicación del presente Acuerdo Marco, que será su ámbito de referencia.

3. Los proyectos y actividades podrán realizarse entre organismos e instituciones gubernamentales, universidades y organismos de investigación científica y técnica.

ARTÍCULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo Marco, las Partes elaborarán Programas Bianuales, en concordancia con las prioridades de

ambos países en el ámbito de sus respectivos planes, políticas y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada proyecto que integre el Programa Bianual deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos y cronogramas de trabajo, así como las áreas dónde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente, especificar las obligaciones, de cada una de las Partes.

3. Cada proyecto será evaluado periódicamente.

ARTÍCULO III

En la ejecución del Programa Bianual se incentivará o incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos internacionales de cooperación técnica, asimismo de instituciones de terceros países.

ARTÍCULO IV

Para los fines del presente Acuerdo Marco, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes formas:

a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.
b) Envio de expertos.
c) Envío del equipo y material necesarios para la ejecución de proyectos específicos.
d) Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional.
e) Concesión de becas de estudio para especialización.
f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios de perfeccionamiento.
g) Organización de seminarios y conferencias.
h) Prestación de servicios de consultoría.

i) Intercambio de información científica y tecnológica.

j) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.

k) Cualquier otra modalidad que las Partes establezcan de común acuerdo.

ARTÍCULO V

Sin prejuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

a) Planificación y Desarrollo
b) Modernización del Estado
c) Ciencia y Tecnología
d) Innovación Tecnológica y Productiva
e) Medio Ambiente y Recursos Naturales
f) Energía
g) Minería
h) Educación y Cultura
i) Industria
j) Ganadería y Pesca
k) Agricultura y Agro-Industria
l) Forestación
m) Seguridad y Justicia
n) Desarrollo Social
o) Deporte
p) Logística, Transporte y Comunicaciones
q) Puertos
r) Vivienda y Urbanismo
s) Turismo
t) Salud
u) Comercio e Inversiones

ARTÍCULO VI

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecen una Comisión Mixta compuesta por

representantes de ambas Partes, que se reunirá, alternativamente, cada dos años, en Uruguay y en Bolivia. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en las que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica.

b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Bianuales de cooperación técnica y científica, a nivel de proyectos específicos por ambas Partes.

c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Acuerdo Marco y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO VII

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Partes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a efectos de:

a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación, de ambos países;

b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Bianual o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; y

c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, implementando las medidas para su conclusión en los plazos previstos.

2. A tales efectos, las Partes designan a las siguientes entidades:

Por la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no excluye la participación, si fuere necesario, de entidades públicas o privadas vinculadas a la cooperación prevista en este Acuerdo Marco.

ARTÍCULO VIII

Las Partes podrán, siempre que lo estimaren necesario, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo Marco.

ARTÍCULO IX

La ejecución de los proyectos y actividades del Programa de Cooperación en el marco del presente acuerdo, se regirán preferentemente bajo la modalidad de "costos compartidos", a menos que expresamente se especifique de otra manera.

ARTÍCULO X

Las Partes en el presente Acuerdo Marco, a través de sus Cancillerías, otorgarán todas las facilidades que sean necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación; conforme a las previsiones establecidas en la normativa de cada Estado Parte. El personal designado en forma oficial, no podrá dedicarse a actividad ajena a las funciones que le son encomendadas.

ARTICULO XI

Las Partes acuerdan que el personal técnico, enviado en Misión Oficial para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco gozarán en materia de privilegios e inmunidades durante el desempeño de dicha misión, las establecidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, así como las reconocidas por la Costumbre Internacional.

ARTICULO XII

Se aplicarán a los equipos y materiales suministrados a cualquier título por un Gobierno a otro, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, así como las reconocidas por la Costumbre Internacional.

ARTÍCULO XIII

Toda divergencia que surgiere con relación a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo Marco, será dirimida mediante consultas o negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO XIV

Las disposiciones del presente Acuerdo Marco no perjudicarán los derechos y obligaciones de las Partes derivados de convenciones internacionales vinculantes.

ARTÍCULO XV

1. El presente Acuerdo Marco tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra, la conclusión de los requisitos internos necesarios para la puesta en vigor de este Acuerdo Marco, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones.

3. En cualquier caso de término de la vigencia de este Acuerdo Marco, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieran de algún modo diferente.

4. Al entrar en vigor este Acuerdo Marco, perderá su vigencia el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Bolivia para la Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecnología, suscrito en Santa Cruz de la Sierra el 12 de mayo de 1976.

Hecho en la ciudad de La Paz el día 6 de setiembre de 2012 en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Anexo I al
Rep. N° 1098

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica con el Estado Plurinacional de Bolivia, el que en su articulado presenta una vigorosa línea de acción enmarcando actividades que habrán de coadyuvar en la profundización de las relaciones bilaterales con el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo I - Este artículo señala los objetivos del Acuerdo, ello es, apoyar, facilitar y promover actividades de cooperación en las ramas que lo rotula.

En mérito a esas actividades podría surgir la necesidad de pactar Acuerdos Complementarios de Cooperación Técnica y Científica, posibilidad que queda establecida. También se posibilita que los proyectos y actividades se puedan llevar adelante entre organismos e instituciones gubernamentales, universidades y organismos de investigación científica y técnica.

Artículo II - Para focalizar ordenadamente las actividades, se dispone que las Partes elaboren Programas Bianuales, de acuerdo a las prioridades que determinen las Partes.

Cada proyecto que integre el citado programa deberá especificar objetivos, otros detalles y las obligaciones de cada una de las Partes para con ese programa el que será evaluado periódicamente.

Artículo III - Prevé la participación de organismos internacionales de cooperación técnica en la ejecución del Programa Bianual.

Artículo IV- Este artículo presenta diversas formas para alcanzar la cooperación técnica y científica.

Artículo V- Presenta un universo de áreas de interés mutuo para proyectar la cooperación, no se trata de una lista de carácter taxativo.

Artículo VI- Establece una Comisión Mixta para coordinar el cumplimiento y la ejecución del Acuerdo, la referida Comisión estará integrada por representantes de las Partes, se reunirá alternadamente cada dos años en Uruguay y Bolivia y tendrá las funciones que allí se detallan.

Artículo VII- Sin mengua de lo antedicho las Partes proponen establecer los mecanismos de coordinación necesarios para elaborar diagnósticos, proponer a la Comisión Mixta el Programa Bianual o modificaciones al mismo, supervisar la ejecución de los proyectos acordados, etc.

Se designa a esos efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional por Uruguay y al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo por Bolivia.

Artículo VIII- Decide que las Partes podrán solicitar, si lo estiman conveniente, el financiamiento y la participación de organismos internacionales en la ejecución de programas y proyectos.

Artículo IX- Dispone que los proyectos y actividades del Programa de Cooperación del presente Acuerdo se regirán bajo la modalidad de “costos compartidos”.

Artículo X- Establece que se otorgarán facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación.

Artículo XI- El mencionado personal, enviado en Misión Oficial para el cumplimiento del presente Acuerdo, gozará de los privilegios e inmunidades que establece la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y las reconocidas por la Costumbre Internacional.

Artículo XII- Se aplicarán a los equipos y materiales suministrados a cualquier título por un Gobierno a otro, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Artículo XIII- Este artículo enfoca los pasos a seguir como solución de controversias.

Artículo XIV- Establece que el presente Acuerdo no perjudicará ni los derechos ni obligaciones de las Partes derivados de convenciones internacionales vinculantes.

Artículo XV- Dispone que este documento tendrá vigencia indefinida, pudiéndose denunciar en cualquier momento. Al mismo tiempo, una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, perderá

vigencia el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Bolivia para la Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecnología, suscrito en Santa Cruz de la Sierra el 12 de mayo de 1976, ganándose en amplitud con respecto al que estamos analizando.

En atención a lo expuesto se recomienda el beneficio de la aprobación correspondiente.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2013.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la aprobación de este proyecto, que tiene un antecedente en el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Bolivia para la Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecnología, suscrito en Santa Cruz de la Sierra el 12 de mayo de 1976.

Este acuerdo marco de cooperación que traemos a consideración suple en amplitud a aquel viejo convenio de 1976.

El artículo I señala los objetivos del Acuerdo, que son apoyar, facilitar y promover actividades de cooperación en las ramas que lo caratula.

En mérito a esas actividades podría surgir la necesidad de pactar Acuerdos Complementarios de Cooperación Técnica y Científica, posibilidad que queda establecida.

Además, se habilita a que los proyectos y las actividades se puedan llevar adelante entre organismos e instituciones gubernamentales, universidades y organismos de investigación científica y técnica.

Este acuerdo marco de cooperación también viene aprobado sin objeciones por la Comisión y, en virtud del objetivo que persigue, se recomienda su aprobación.

Los señores legisladores tienen el Anexo I a su disposición, donde podrán leer el análisis resultante del estudio de la Comisión, artículo por artículo.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

20.- Protocolo 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) añadiendo al mismo anexo VI, Titulado "Reglas para prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques". (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Protocolo 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) añadiendo al mismo anexo VI, Titulado 'Reglas para prevenir la Contami-

nación Atmosférica ocasionada por los Buques'. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 491

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 1º de febrero de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General
Contador Danilo Astori:

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a consideración de ese Cuerpo, conforme con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 85 y el numeral 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (conocido como MARPOL 73/78), añadiendo al mismo el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", suscripto en Londres, el 26 de setiembre de 1997, en el ámbito de la Organización Marítima Internacional.

El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques y su Protocolo 1978 (MARPOL 73/78) mencionados, fueron aprobados por el Decreto-Ley 14.885, de 25 de abril de 1979, habiendo entrado en vigor internacional el 2 de octubre de 1983.

Dicho Convenio, fue una iniciativa de la comunidad internacional al reconocer la necesidad primordial de salvaguardar el medio ambiente en general y el marino en particular, frente a la contaminación derivada del derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques. La finalidad del Convenio es lograr la eliminación total de esa contaminación intencional y reducir al mínimo la descarga accidental de tales sustancias.

El Protocolo de 1997 que el Poder Ejecutivo propone aprobar, adiciona al Convenio MARPOL 73/78 un nuevo anexo (Anexo VI), que entró en vigencia internacional el 19 de mayo de 2005 y que tiene por objetivo la prevención y contención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, aplicable a todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y a todas las torres de perforación y otras plataformas fijas o flotantes.

Este Protocolo se apoya en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, que se pronuncia ampliamente a favor de la aplicación del planteamiento preventivo en la gestión ambiental; el cual es criterio prioritario de la política ambiental nacional, según lo dispone el literal B del artículo 6 de la Ley General de Protección del Ambiente (Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000), al amparo del inciso 1ero. del artículo 47 de la Constitución de la República.

Para ello, entre las reglas anexas al Protocolo se prevén una serie de instrumentos de regulación, como ciertos límites máximos de emisión o la posibilidad de establecer zonas especiales de control, además de prohibiciones específicas, prescripciones sobre la calidad de los combustibles utilizables y un sistema de certificación internacional para la prevención de la contaminación atmosférica.

La Armada Nacional y la Prefectura Nacional Naval ya poseen facultades legales para prevenir, vigilar y controlar la contaminación proveniente de buques, aeronaves y artefactos navales (Ley Nº 16.688, de 22 de diciembre de 1994), además de la competencia específica que en la materia ambiental le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de su Dirección Nacional de Medio Ambiente (Ley Nº 16.112 de 30 de mayo de 1990 y el artículo 17 de la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2000).

Es por ello, que se prevén los mecanismos de coparticipación y coordinación de ambas entidades, de forma de cumplir el deber fundamental de propiciar un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible, al tenor del artículo 4 de la Ley General de Protección Ambiental, ya citada.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, atentamente.

JOSÉ MUJICA, LUIS ROSADILLA, LUIS ALMAGRO, PABLO GENTA, JORGE PATRONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Apruébase el Protocolo de 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), por el que se adiciona al mismo el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", suscripto en Londres el 26 de setiembre de 1997, en el ámbito de la Organización Marítima Internacional.

Artículo 2º.- La aplicación y contralor del Protocolo y su reglamentación dentro de la jurisdicción de la República será de competencia de la Autoridad Marítima Nacional, a través de la Armada Nacional y de la Prefectura Nacional Naval, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en la materia.

La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Armada Nacional y de la Prefectura Nacional Naval y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por intermedio de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, elaborarán y aprobarán en forma coordinada las normas necesarias para la definición de aquellos aspectos técnicos de relevancia para la aplicación del Anexo del Protocolo, que no se encontraran expresamente previstos en el mismo.

Montevideo, 1º de febrero de 2011.

LUIS ROSADILLA, LUIS ALMAGRO, PABLO GENTA, JORGE PATRONE.

TEXTO DEL PROTOCOLO

TEXTO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

Las partes en el presente Protocolo.-----------------------

Siendo Partes en el Protocolo de 1978 relativo al convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973.--

Reconociendo la necesidad de prevenir y contener la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, Reconociendo el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a favor de la aplicación del planteamiento preventivo.--------------------------------

Considerando que el modo más eficaz de lograr este objetivo es la conclusión de un Protocolo de 1997 que enmiende el convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978.-------

Convienen:---

Artículo 1.---

Instrumento que se enmienda.--------------------------------

El presente Protocolo enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante llamado "el convenio").---

Artículo 2.---

Adición del Anexo VI al Convenio.---------------------------

Se añade el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", cuyo texto figura en el anexo del presente Protocolo.------------

Artículo 3.---

Obligaciones generales.------------------------------------
1 El convenio y el presente Protocolo, respecto de las Partes en el presente Protocolo, se leerán e interpretarán conjuntamente como un instrumento único.-------------------
2 Toda referencia al presente Protocolo supondrá también una referencia al Anexo.--
Artículo 4.---
Procedimiento de enmienda.----------------------------------
Cuando se aplique el artículo 16 del Convenio respecto de una enmienda al Anexo VI y sus apéndices, se considerará que la referencia a "una Parte en el Convenio" corresponde a una Parte obligada por dicho anexo.-----------------------------
Cláusulas Finales.--
Artículo 5.---
Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.-----
1 El presente Protocolo estará abierto a la firma en la sede de la Organización Marítima Internacional (en adelante llamada "la Organización") desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998 y después de ese plazo será abierto a la adhesión. Unicamente los Estados contratantes del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante llamado "el Protocolo de 1978") podrán constituirse en Partes en el presente Protocolo mediante:---------------
a) firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o ---
b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o --------
c) adhesión.--
2) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuará depositando ante el Secretario General de la

Organización (en adelante llamado "el Secretario General") el instrumento que proceda.------------------------------------

Artículo 6.--

Entrada en vigor.--

1) El presente Protocolo entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que por lo menos 15 Estados, cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del 50% del tonelaje bruto de la marina mercante mundial, se hayan constituido en Partes del mismo de conformidad con lo prescrito en el artículo 5 del presente Protocolo.----------

2) Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo adquirirá efectividad tres meses después de la fecha en que fue depositado.--

3) Después de la fecha en la que se considere aceptada una enmienda al actual Protocolo de conformidad con lo prescrito en el artículo 16 del Convenio, todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado se aplicará al presente Protocolo enmendado.----------------

Artículo 7.--

Denuncia.--

1 El presente Protocolo podrá ser denunciado por una Parte en el presente Protocolo en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de cinco años a contar de la fecha en que el Protocolo haya entrado en vigor para dicha Parte.----

2 La denuncia se efectuará depositando un instrumento de denuncia ante el Secretario General.------------------------

3 La denuncia surtirá efecto transcurridos 12 meses a partir de la recepción de la notificación por el Secretario General, o después de la expiración de cualquier otro plazo más largo que se fije en la notificación.------------------

4 Se considerará que la denuncia del Protocolo de 1978, de conformidad con el artículo VII del mismo, incluye la denuncia del presente Protocolo, de conformidad con el presente artículo. Esta denuncia surtirá efecto en la fecha en que surta efecto la denuncia del Protocolo de 1978, de conformidad con el artículo VII de dicho Protocolo.---------

Artículo 8.---

Depositario.---

1) a) El presente Protocolo será depositado ante el Secretario General (en adelante llamado "el Depositario").--

2) El Depositario:---

i) informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido al mismo, de:--------

ii) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo; y -

iii) todo depósito de un instrumento de denuncia del presente Protocolo y de la fecha en que fue recibido dicho instrumento, así como de la fecha en que la denuncia surta efecto; y ---

b) remitirá ejemplares auténticos certificados del presente Protocolo a todos los Estados que hayan firmado el Protocolo o se hayan adherido al mismo.------------------------------

3) Tan pronto como el presente Protocolo entre en vigor, el Depositario remitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas una copia auténtica certificada del mismo para que se registre y publique, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.---------------------

Artículo 9.--

Idiomas.---

El presente Protocolo está redactado en un sólo ejemplar en los idiomas árabe, chino español, francés, ingles y ruso, y cada uno de los textos tendrá la misma autenticidad.--------

A bordo de los buques puede haber, sin que esta lista sea exhaustiva, las siguientes sustancias que agotan la capa de ozono---

Halon 1211 Bromoclorodifluorometano.------------------------

Halon 1301 Bromotriflurometano.-----------------------------

Halon 2402 1,2 Dibromo-1,1,2,2-tetrafluoretano (tambien denominado Halon 114B2).------------------------------------

CFC-11 Tricloroflurometano.---------------------------------

CFC-113 1,1,2 Tricloro 1,2,2 trifluoroetano.----------------

CFC-114 1,2 Dicloro 1,1,2,2 tetrafluroetano.----------------

CFC-115 Cloropentafluoroetano.------------------------------

7) Por fangos oleosos se entiende todo fango proveniente de los separadores de combustible o aceite lubricante, los desechos de aceite lubricante de las maquinas principales o auxiliares y los desechos oleosos de los separadores de aguas de sentina, el equipo filtrador de hidrocarburos o las bandejas de goteo.--

8) Por incineración a bordo se entiende la incineración de desechos u otras materias a bordo de un buque si dichos desechos u otras materias se han producido durante la explotación normal de dichos buques.------------------------

9) Por incinerador de a bordo se entiende la instalación proyectada con la finalidad principal de incinerar a bordo.-

10) Por buque construido se entiende todo buque cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente.--

11) Por zona de control de las emisiones de So_x se entiende una zona en la que es necesario adoptar medidas especiales de carácter obligatorio para prevenir, reducir y contener la contaminación atmosférica por So_x y sus consiguientes efectos negativos en zonas terrestres y marítimas. Son zonas

de control de las emisiones de So_x las enumeradas en la regla 14 del presente anexo.---------------------------------

12) Por buque tanque se entiende un petrolero definido en el párrafo 4) de la regla 1 del anexo I o un buque tanque quimiquero definido en el párrafo 1) de la regla 1 del Anexo II del presente Convenio.-----------------------------------

13) Por Protocolo de 1997 se entiende el Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio para prevenir la contaminación por los buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978.-------

Regla 3.--

Excepciones generales.--------------------------------------

Las reglas del presente anexo no se aplicarán:--------------

a) a las emisiones necesarias para proteger la seguridad del buque o salvar vidas en el mar; ni ------------------------

b) a las emisiones resultantes de averías sufridas por un buque o por su equipo:-------------------------------------

i) siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la emisión se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir al mínimo tal emisión; y --

ii) salvo que el propietario o el capitán hayan actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que probablemente se producirá una avería.--

Regla 4.--

Equivalentes.---

1) La Administración podrá autorizar a bordo de un buque accesorios, materiales, dispositivos o aparatos en lugar de los prescritos en el presente anexo, si tales accesorios, materiales, dispositivos o aparatos son por lo menos tan eficaces como los prescritos en el presente anexo.----------

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado* el presente Protocolo.---

Hecho en Londres, el día veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y siete.---------------------------------

Anexo.---

Adición del anexo VI al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.--

Se añade el nuevo Anexo VI después del Anexo V existente:---

"Anexo VI.--

Reglas para prevenir la contaminación Atmosférica ocasionada por los buques.--

Capítulo I - Generalidades.---------------------------------

Regla 1.---

Ambito de aplicación.---------------------------------------

Las disposiciones del presente anexo se aplicarán a todos los buques salvo que se disponga expresamente otra cosa en las reglas 3,5,6,13,15,18 y 19 del presente anexo.----------

Regla 2.---

Definiciones.---

A los efectos del presente anexo:---------------------------

1) Por cuya construcción se halle en una fase equivalente se entiende la fase en que:-------------------------------

a) comienza la construcción que puede identificarse como propia de un buque concreto; y ---------------------------

b) ha comenzado el montaje del buque de que se trate, utilizando al menos 50 toneladas del total estimado del material estructural o un 1% de dicho total, si este segundo valor es menor.---

2) Por alimentación continua se entiende el proceso mediante el cual se alimenta de desechos una cámara de combustión sin

intervención humana, estando el incinerador en condiciones de funcionamiento normal, con la temperatura de trabajo de la cámara de combustión entre 850° C y 1200°C.--------------

3) Por emisión se entiende toda liberación a la atmósfera o al mar por los buques de sustancias sometidas a control en virtud del presente anexo.-----------------------------------

4) Por nuevas instalaciones, en relación con la regla 12 del presente anexo, se entiende la instalación en un buque de sistemas y equipo, incluidas las nuevas unidades portátiles de extinción de incendios, aislamiento u otros materiales después de la fecha en que el presente anexo entre en vigor, pero no la reparación o recarga de sistemas y equipo, aislamiento y otros materiales previamente instalados, ni la recarga de las unidades portátiles de extinción de incendios.--

5) Por Código Técnico sobre los No_x se entiende el código técnico relativo a las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diesel marinos, aprobado mediante la resolución 2 de la conferencia, con las enmiendas que introduzca la Organización, a conferencia, con las enmiendas que introduzca la Organización, a condición de que dichas enmiendas se aprueben y entren en vigor de conformidad con lo dispuesto en el articulo 16 del Convenio acerca de los procedimientos de enmienda aplicables a un apéndice de un anexo.---

6) Por sustancias que agotan la capa de ozono se entiende las sustancias controladas definidas en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987, que figuran en los anexos A,B,C y E de dicho Protocolo, en vigor en el momento de aplicar o interpretar el presente anexo.---------

2) La Administración que autorice accesorios, materiales, dispositivos o aparatos en lugar de los prescritos en el presente anexo comunicara a la Organización los pormenores de los mismos a fin de que ésta notifique a las Partes en el presente Convenio para su información y para que tomen las medidas que puedan resultar oportunas.---------------------

Capítulo II Reconocimiento, Certificación y Medios De Control.--

Regla 5.---

Reconocimientos e inspecciones.-----------------------------

1) Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y todas las torres de perforación y otras plataformas, fijas o flotantes, serán objeto de los reconocimientos que se especifican a continuación:---------------------------------

a) un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio o de que se expida por primera vez el certificado prescrito en la regla 6 del presente anexo. Este reconocimiento se realizará de modo que garantice que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables del presente anexo;------------------------------

b) reconocimientos periódicos a intervalos especificados por la Administración, pero que no excederán de cinco años, los cuales se realizarán de modo que garanticen que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen plenamente las prescripciones del presente anexo; y --

c) un reconocimiento intermedio, como mínimo, durante el periodo de validez del certificado, que se realizará de modo que garantice que el equipo y las instalaciones cumplen plenamente las prescripciones del presente anexo y están en buen estado de funcionamiento. Cuando se efectúe solamente

un reconocimiento intermedio durante uno de los periodos de validez del certificado, y cuando el periodo de validez del certificado sea superior a dos años y medio, dicho reconocimiento se efectuara no más de seis meses antes ni más de seis meses después de transcurrida la mitad del periodo de validez del certificado. Estos reconocimientos intermedios se consignarán en el certificado expedido en virtud de la regla 6 del presente anexo.--------------------

2) En el caso de los buques de arqueo bruto inferior a 400, la Administración podrá establecer las medidas pertinentes para que se cumplan las disposiciones aplicables del presente anexo.--

3) El reconocimiento de buques, por lo que respecta a la aplicación de lo prescrito en el presente anexo, será realizado por funcionarios de la Administración. No obstante, la Administración podrá confiar los reconocimientos a inspectores nombrados al efecto o a organizaciones reconocidas por ella. Tales organizaciones cumplirán las directrices aprobadas por la Organización * En todos los casos, la Administración interesada garantizará plenamente la integridad y eficacia del reconocimiento.-----

4) El reconocimiento de los motores y del equipo, para determinar si cumplen lo dispuesto en la regla 13 del presente anexo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código técnico sobre los No_x ------------------------------------

5) La Administración tomará disposiciones para que, durante el periodo de validez del certificado, se realicen inspecciones fuera de programa. Tales inspecciones garantizarán que el equipo continúa siendo satisfactorio en todos los aspectos para el servicio al que está destinado. Podrán efectuar las inspecciones funcionarios del propio servicio de la Administración, inspectores nombrados a tal

efecto, organizaciones reconocidas, u otras Partes a petición de la Administración. Cuando la Administración, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) de la presente regla, perpetúe la realización de reconocimientos anuales obligatorios de las mencionadas inspecciones fuera de programa.--

6) Cuando el inspector nombrado o la organización reconocida dictaminen que el estado del equipo no corresponde en lo esencial con los pormenores del certificado, el inspector o la organización harán que se tomen medidas correctivas y a su debido tiempo, notificarán esto a la Administración. Si no se toman dichas medidas correctivas, la Administración retirará el certificado. Cuando el buque se encuentre en un puerto de otra Parte, también se dará notificación inmediata a las autoridades competentes del Estado rector del puerto. Cuando un funcionario de la Administración, un inspector nombrado o una organización reconocida hayan informado con la oportuna notificación a las autoridades competentes del Estado rector del puerto, el gobierno de dicho Estado prestará al funcionario, inspector u organización mencionados toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente regla.--

7) Se mantendrá el equipo de modo que se ajuste a las disposiciones del presente anexo y no se efectuará ningún cambio del equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones o los materiales que fueron objeto del reconocimiento, sin la autorización de dicho equipo o accesorios por equipo y accesorios que se ajusten a las disposiciones del presente anexo.----------------------------

8) Siempre que un buque sufra un accidente o que se descubra algún defecto que afecte considerablemente a la eficacia o

la integridad del equipo al que se aplique el presente anexo, el Capitán o el propietario del buque informarán lo antes posible a la Administración, al inspector nombrado o a la organización reconocida, encargados de expedir el certificado pertinente.--------------------------------------

Regla 6.--

Expedición del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica.----------------------------------

1) Se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica, tras un reconocimiento efectuado de conformidad con las disposiciones de la regla 5 del presente anexo;--

a) a todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400, que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes; y ----------------------

b) a las plataformas y torres de perforación que realicen viajes a aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de otras Partes en el Protocolo de 1997.----------------------

2) A los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997 se les expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica conforme a lo dispuesto en el párrafo 1) de la presente regla, en la primera entrada programada en dique seco posterior a la entrada en vigor del presente anexo; a mas tardar y en ningún caso más de tres años después de la entrada en vigor del Protocolo de 1997.---------------------

3) Tal certificado será expedido por la Administración o por cualquier persona u organización debidamente autorizada por ella. En cualquier caso, la Administración asume la total responsabilidad del certificado.----------------------------

Regla 7.---

Expedición del certificado por otro Gobierno.---------------

1) El Gobierno de una Parte en el Protocolo de 1997 podrá, a requerimiento de la Administración, hacer que un buque sea objeto de reconocimiento y si estima que cumpla las disposiciones del presente anexo, expedir o autorizar la expedición a ese buque de un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica, de conformidad con el presente anexo.---------------------------------------

2) Se remitirá lo antes posible a la Administración que haya pedido el reconocimiento una copia del certificado y otra del informe relativo al reconocimiento.---------------------

3) Se hará constar en el certificado que ha sido expedido a petición de la Administración y éste tendrá la misma fuerza y gozará del mismo reconocimiento que el expedido en virtud de la regla 6 del presente anexo.--------------------------

4) No se expedirá el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica a ningún buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte en el Protocolo de 1997.--

Regla 8.---

Modelo del certificado.------------------------------------

El Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica se redactará en un idioma oficial del país que lo expida, conforme al modelo que figura en el apéndice I del presente anexo. Si el idioma utilizado no es el español, el francés o el inglés, el texto incluirá una traducción a uno de estos tres idiomas.--------------------

Regla 9.---

Duración y validez del certificado.-------------------------

1) El Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica se expedirá para un periodo que especificará la Administración y que no excederá de cinco años contados a partir de la fecha de expedición.-----------

2) No se permitirá prórroga alguna del periodo de validez de cinco años del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica, salvo que sea conforme a lo dispuesto en el párrafo 3).--------------------------------

3) Si en la fecha de expiración del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica el buque no se encuentra en un puerto del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar o en el que haya de ser objeto de reconocimiento, la Administración podrá prorrogar la validez del certificado por un periodo que no exceda de cinco meses. Esta prórroga sólo se concederá con el fin de que el buque pueda seguir su viaje y llegar al Estado cuyo pabellón tiene derecho a enarbolar o en el que haya de ser objeto de reconocimiento, y aun así sólo en caso de que se estime oportuno y razonable hacerlo. El buque al que se haya concedido tal prórroga no estará no está autorizado, cuando llegue al Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar o al puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, a salir de ese puerto o Estado sin haber obtenido previamente un nuevo Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica.---------------------------------

4) El Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica perderá su validez en cualquiera de las circunstancias siguientes:--------------------------

a) si las inspecciones y reconocimientos no se han efectuado dentro de los plazos especificado en la regla 5 del presente anexo,--

b) si se efectúan reformas considerables del equipo, los sistemas los accesorios, las instalaciones o los materiales a los cuales se aplica el presente anexo sin autorización expresa de la Administración, salvo que se trate de la simple sustitución de tal equipo o accesorios, las

instalaciones o los materiales a los cuales se aplica el presente anexo sin autorización expresa de la Administración, salvo que se trate de la simple sustitución de tal equipo o accesorios por equipo o accesorios que se ajusten a las prescripciones del presente anexo. A los efectos de la regla 13 , el concepto de reforma considerable incluirá todo cambio o ajuste del sistema, los accesorios o la instalación de un motor diesel como resultado de los cuales dicho motor deje de cumplir los límites relativos a la emisión de óxidos de nitrógeno que le corresponden; o -

c) cuando el buque cambie su pabellón por el de otro Estado. Solo se expedirá un nuevo certificado cuando el Gobierno que lo expida se haya cerciorado plenamente de que cumple todo lo prescrito en la regla 5 del presente anexo. En el caso de un cambio de pabellón entre Partes, el Gobierno de la Parte cuyo pabellón tenía antes derecho a enarbolar el buque transmitirá lo antes posible a la Administración de la otra Parte, previa petición de ésta cursada en un plazo de tres meses después de efectuado el cambio, una copia del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica que llevaba el buque antes del cambio y, si están disponibles, copias de los informes de los reconocimientos pertinentes.--------------------------------

Regla 10.--

Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto.-----------------------------------

1) Un buque que se encuentre en un puerto o en un terminal mar adentro sometido a la jurisdicción de otra Parte en el Protocolo de 1997 podrá ser objeto de una inspección por funcionarios debidamente autorizados por dicha Parte en lo que respecta a las prescripciones operacionales del presente anexo, si existen motivos fundados para pensar que el

capitán o la tripulación no están familiarizados con los procedimientos esenciales de a bordo relativos a la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.--

2) En las circunstancias indicadas en el párrafo 1) de la presente regla, la Parte interesada tomará medidas para garantizar que el buque no se haga a la mar hasta que la situación se haya remediado conforme a lo prescrito en el presente anexo.---

3) Los procedimientos relativos a la supervisión por el Estado rector del puerto prescritos en el artículo 5 del presente Convenio se aplicarán a la presente regla.---------

4) Nada de lo dispuesto en la presente regla se interpretará como una limitación de los derechos y obligaciones de una Parte que supervise las prescripciones operacionales específicamente previstas en el presente Convenio.----------

Regla 11.--

Detección de transgresiones y incumplimiento.---------------

1 Las Partes en el presente anexo cooperaran en toda gestión que conduzca a la detección de las transgresiones y al cumplimento de las disposiciones del mismo utilizando cualquier medida apropiada y practicable de detección y de vigilancia ambiental, los procedimientos adecuados de notificación y en acopio de prueba.------------------------

2 Todo buque al que se aplique el presente anexo puede ser objeto de inspección, en cualquier puerto o Terminal mar adentro de una Parte, por los funcionarios que nombre o autorice dicha Parte a fin de verificar si el buque ha emitido alguna de las sustancias a las que se aplica el presente anexo transgrediendo lo dispuesto en el mismo. Si la inspección indica que hubo trasgresión del presente anexo

se enviará informe a la Administración para que tome la medida oportuna .--
3 Cualquier parte facilitará a la Administración prueba, si las hubieres, de que un buque ha emitido alguna de las sustancias a la que se aplica el presente anexo transgrediendo lo dispuesto en el mismo. Cuando sea posible la autoridad competente de dicha Parte notificará al Capitán del buque la trasgresión que se le imputa.------------------
4 Al recibir tales pruebas la Administración investigará el asunto y podrá solicitar de la otra parte que se le facilite más o mejores pruebas de la presunta trasgresión. Si la Administración estima que hay prueba suficientes para incoar un procedimiento respecto a la presunta trasgresión, hará que se inicie tal procedimiento lo antes posible de conformidad con su legislación. Esa Administración informará inmediatamente a la parte que haya notificado la presunta trasgresión, y a la Organización de las medidas que se hayan tomado.--
Capítulo 3- Prescripciones para el control de las emisiones de los buques.--
Regla 12.---
Sustancias que agotan la capa de ozono.--------------------
1) A reserva de lo dispuesto en la regla 3, se prohíbe toda emisión deliberada de sustancias que agotan la capa de ozono. Las emisiones deliberadas incluyen las que se producen durante el mantenimiento, la revisión, la reparación o el arrumbamiento de sistemas o equipo, excepto la liberación de cantidades mínimas durante la recuperación o el reciclaje de una sustancia que agota la capa de ozono. Las emisiones debidas a fugas de una sustancia que agota la capa de ozono, independientemente de que las fugas sean o no

deliberadas, podrán ser reglamentadas por las Partes en el Protocolo de 1997.--

2) Se prohibirán en todos los buques las instalaciones nuevas que contengan sustancias que agotan la capa de ozono, salvo las instalaciones nuevas que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), que se permitirán hasta el 1 de enero del año 2020.--------------------------------------

3) Las sustancias a que se hace referencia en la presente regla y el equipo que contenga dichas sustancias se depositarán en instalaciones de recepción adecuadas cuando se retiren del buque.---------------------------------------

Regla 13.---

Oxidos de nitrógeno (No_x).----------------------------------

1) a) La presente regla se aplicará:------------------------

i) a todo motor diesel con una potencia de salida superior a 130 HW, instalado a bordo de un buque construido el 1 de enero del año 2000 o posteriormente; y --------------------

ii) a todo motor diesel con una potencia de salida superior a 130HW, que haya sido objeto de una transformación importante el 1 de enero del año 2000 o posteriormente.-----

b) La presente regla no se aplicará:------------------------

i) a los motores de emergencia, a los motores instalados a bordo de botes salvavidas ni a ningún dispositivo o equipo previsto para ser utilizado únicamente en caso de emergencia; ni --

ii) a los motores instalados a bordo de buques que estén solamente dedicados a realizar viajes dentro de las aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado cuyo pabellón están autorizados a enarbolar, a condición de que tales motores estén sometidos a otra medida de control de los No_x establecida por la Administración.-----------------

c) No obstante lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo, la Administración podrá permitir que la presente regla no se aplique a los motores diesel que se instalen en los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo o en los buques que sean objeto de una transformación importante antes de esa fecha, a condición de que éstos estén exclusivamente dedicados a realizar viajes hacia puertos o terminales mar adentro situados en el Estado cuyo pabellón están autorizados a enarbolar.--

2) a) A los efectos de la presente regla, por transformación importante se entenderá la modificación de un motor mediante la cual:---

i) se sustituye el motor por un motor nuevo construido el 1 de enero del año 2000 o posteriormente, o -----------------

ii) se realiza una modificación apreciable del motor, según se define ésta en el Código Técnico sobre los No_x, o -------

iii) se aumenta la velocidad de régimen máxima continua del motor en más de un 10% -------------------------------------

b) La emisión de No_x resultante de las modificaciones a las que se hace referencia en el apartado a) del presente párrafo se documentará de conformidad con lo dispuesto en el código Técnico sobre los No_x con miras a su aprobación por la Administración.---

3) a) A reserva de lo dispuesto en la regla 3 del presente anexo, se prohíbe el funcionamiento de todo motor diesel al que se aplique la presente regla, a menos que la emisión de óxidos de nitrógeno (calculada en forma de emisión total ponderada de NO_2) del motor se encuentre dentro de los limites que figuran a continuación -------------------------

i) 17,0g/kw h si n es inferior a 130rpm.-------------------

ii) 45,0 × n $^{(-0.2)}$g/kw h si n es igual o superior a 130 rpm pero inferior a 2000rpm.-----------------------------------

iii) 9,0 g/kwh si n es igual o superior a 2000 rpm ---------

donde n =velocidad de régimen del motor (revoluciones por minuto del cigüeñal).--------------------------------------

Cuando se use combustible compuesto por mezclas de hidrocarburos derivados del refinado de petróleo, los procedimientos de ensayo y los métodos de medición se ajustarán a lo dispuesto en el código técnico sobre los No_x teniendo en cuenta los ciclos de ensayo y los factores de ponderación que se indican en el apéndice V del presente anexo.---

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo, se permite el funcionamiento de un motor diesel si:

i) el motor consta de un sistema de limpieza de los gases de escape, aprobado por la Administración de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico sobre los Nox destinado a reducir las emisiones de No_x del buque a los limites especificados en el apartado a) como mínimo; o-------------

ii) se utiliza cualquier otro método equivalente, aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices pertinentes que elabore la Organización, con objeto de reducir las emisiones del No_x del buque a los limites especificados en el apartado a) del presente párrafo como mínimo.---

Regla 14.--

Oxidos de azufre (So_x).------------------------------------

Prescripciones generales.-----------------------------------

1) El contenido de azufre de todo fuel oil utilizado a bordo de los buques no excederá del 4,5% de masa/masa.------------

2) El contenido medio azufre a escala mundial del fuel oil residual suministrado para uso a bordo de los buques se

vigilará teniendo en cuenta las directrices que elabore la Organización.---

Prescripciones aplicables en las zonas de control de las emisiones de SO_x.--

3) A los efectos de la presente regla las zonas de control de las emisiones de SO_x.-------------------------------------

a) la zona del mar Báltico definida en el apartado 1) b) de la regla 10 del anexo I; la zona del Mar del Norte definida en el apartado 1) de la regla 5 del Anexo V; y ------------

b) cualquier otra zona marítima o portuaria designada por la Organización de conformidad con los criterios y procedimientos para la designación de zonas de control de las emisiones de Sox en lo que respecta a la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, que figuran en el apéndice II.----------------------------------

4) Mientras los buques se encuentren dentro de una zona de control de las emisiones de SO_x no excede del 1,5 % masa/masa.--

a) el contenido de azufre del fuel oil que se utiliza a bordo de los buques en una zona de control de las emisiones de SO_x no excede del 1,5% masa/masa;-------------------------

b) se utiliza un sistema de limpieza de los gases de escape, aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices que elabore la Organización para reducir la cantidad total de las emisiones de óxidos de azufre del buque, incluidas las de los motores propulsores principales y auxiliares, a 6,0 g de SO_x/Kwh o menos, calculada en forma de emisión total ponderada de dióxido de azufre. Los flujos de desechos procedentes de la utilización de dicho equipo no se descargaran en puertos cerrados ni en estuarios, a menos que se pueda demostrar de forma detallada con documentos que tales flujos de desechos no tienen un efecto negativo en los

ecosistemas de esos puertos, basándose en los criterios notificados por las autoridades del Estado rector del puerto a la Organización. La Organización notificará esos criterios a todas las Partes en el Convenio; o ----------------------

c) se utiliza cualquier otro método o tecnología verificable y que se pueda hacer aplicar para reducir las emisiones de SO_x a un nivel equivalente al que se indica en el apartado b) esos métodos deberán estar aprobados por la Administración teniendo en cuenta las directrices que elabore la Organización.------------------------------------

5) El proveedor demostrará mediante la pertinente documentación, según lo prescrito en la regla 18 del presente anexo, el contenido de azufre del fuel oil mencionado en el párrafo 1) y en el apartado 4) a) de la presente regla.--

6) En los buques que utilicen fuel oil de distintos tipos para cumplir lo prescrito en el apartado 4) a) de la presente regla, se preverá tiempo suficiente para limpiar todos los combustibles que tengan un contenido de azufre superior al 1,5% masa/masa del sistema de distribución de fuel oil, antes de entrar en una zona de control de las emisiones de SOx. Se indicarán en el libro registro prescrito por la Administración el volumen de fuel oil con bajo contenido de azufre (igual o inferior al 1,5%) de cada tanque, así como la fecha, la hora y la situación del buque cuando se llevó a cabo dicha operación.---------------------

7) Durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, o de una enmienda al presente Protocolo por la que se designe una zona específica de control de las emisiones de SOx en virtud de lo dispuesto en el apartado 3) b) de la presente regla, los buques que penetren en una zona de las emisiones de SOx mencionada en

el apartado 3) a) de la presente regla o de asignada en virtud de lo dispuesto en el apartado 3)b) de la presente regla, estarán exentos de las prescripciones de los párrafos 4) y 6) de la presente regla y de las prescripciones del párrafo 5) de la presente regla en lo que respecta al apartado 4) a) de la misma.----------------------------------

Regla 15.---

Compuestos orgánicos volátiles.------------------------------

1) Si las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de los buques tanque se reglamentan en los puertos o terminales sometidos a la jurisdicción de una Parte en el Protocolo de 1997, dicha reglamentación será conforme a lo dispuesto en la presente regla.---------------

2) Toda Parte en el Protocolo de 1997 que designe puertos o terminales sometidos a su jurisdicción en que se vayan a reglamentar las emisiones de COV enviará una notificación a la Organización en la que se indicará el tamaño de los buques que se han de controlar, las cargas que requieren el empleo de sistemas de control de la emisión de vapores y la fecha de entrada en vigor de dicho control. La notificación se enviará por lo menos seis meses antes de dicha fecha de entrada en vigor.--

3) El Gobierno de una Parte en el Protocolo de 1997 que designe puertos o terminales en los que se vayan a reglamentar las emisiones de COV y terminales designados existen sistemas de control de la emisión de vapores aprobados por el teniendo en cuenta las normas de seguridad elaboradas por la Organización* y que tales sistemas funcionan en condiciones de seguridad y de modo que el buque no sufra una demora innecesaria.----------------------------

4) La Organización distribuirá una lista de los puertos y terminales designados por las Partes en el Protocolo de 1997

a los demás Estados Miembros de la Organización, a efectos de información.---

5) Todo buque tanque que pueda ser objeto de un control de la emisión de vapores conforme a lo dispuesto en el párrafo 2) de la presente regla estará provisto de un sistema de recogida de vapores aprobado por la Administración teniendo en cuenta las normas de seguridad elaboradas por la Organización*, que se utilizará durante el embarque de las cargas pertinentes. Los terminales que hayan instalado sistemas de control de la emisión de vapores de conformidad con la presente regla podrán aceptar a los buques tanque existentes que no estén equipados con un sistema de recogida de vapores durante un periodo de tres años después de la fecha de entrada en vigor a que se hace referencia en el párrafo 2).---

6) Esta regla se aplicará solamente a los gaseros cuando el tipo de sistema de carga y de contención permita la retención sin riesgos a bordo de los COV que no contienen metano o su remoto sin riesgos a tierra.--------------------

Regla 16.---

Incineración a bordo.---

1) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5), la incineración a bordo se permitirá solamente en un incinerador de a bordo.--

2) a) Con la salvedad de lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo, todo incinerador que se instale a bordo de un buque a partir del 1 de enero del año 2000 cumplirá lo dispuesto en el apéndice IV del presente anexo. Cada incinerador será aprobado por la Administración teniendo en cuenta las especificaciones normalizadas para los incineradores de a bordo elaboradas por la Organización.† --

b) La Administración podrá permitir que se exima de la aplicación del apartado a) del presente párrafo a todo incinerador que se instale a bordo de un buque antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997, a condición de que el buque esté dedicado solamente a realizar viajes en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado cuyo pabellón está autorizado a enarbolar.------------------

*Vease la resolución MEPC 76(40), Especificación normalizado para los incineradores de a bordo.--------------------------

*Vease la circular MSC/Cir.585 Normas para a los sistemas de control de la emisión de vapores.---------------------------

3) Nada de lo dispuesto en la presente regla afecta a la prohibición establecida en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, enmendado, y su Protocolo de 1996, ni otras prescripciones de dicho Convenio.---------------------

4) Se prohíbe la incineración a bordo de las siguientes sustancias:--

a) residuos de las cargas enumeradas en los anexos I, II y III del presente Convenio y los correspondientes materiales de embalaje o envase contaminados.--------------------------

b) difenilos policlorados (PCB).---------------------------

c) las basuras, según se definen éstas en el Anexo V del presente Convenio, que contengan metales pesados en concentraciones que no sean meras trazas, y ----------------

d) productos refinados del petróleo que contengan compuestos halogenados.--

5) La incineración a bordo de lodos de aguas residuales y fangos de hidrocarburos producidos durante la explotación normal del buque también se podrá realizar en la planta generadora o caldera principal o auxiliar, aunque en este caso no se llevará a cabo dentro de puertos o estuarios.----

6) Se prohíbe la incineración a bordo de cloruros de polivinilo (PVC), salvo en los incineradores de a bordo para los que haya expedido un certificado de homologación de la OMI.--

7) Todos los buques provistos de incineradores sujetos a lo dispuesto en la presente regla tendrán un manual de instrucciones del fabricante que especifique cómo hacer funcionar el incinerador dentro de los límites establecidos en el párrafo 2) del apéndice IV del presente anexo.--------

8) El personal encargado del funcionamiento de un incinerador recibirá formación al respecto y podrá seguir las instrucciones dadas en el manual del fabricante.--------

9) Será necesario vigilar en todo momento la temperatura de salida del gas de combustión y no se echarán desechos en un incinerador de alimentación continua cuando la temperatura esté por debajo de la temperatura mínima permitida de 850°C. Por lo que respecta a los incineradores de a bordo de carga discontinua, la unidad se proyectará de modo que en la cámara de combustión la temperatura alcance 600°C en los cinco minutos siguientes al encendido.---------------------

10) Nada de lo dispuesto en la presente regla impide desarrollar, instalar y utilizar otros dispositivos de tratamiento térmico de desechos a bordo que satisfagan las prescripciones de la presente regla o las superen.----------

Regla 17.---

Instalaciones de recepción.--------------------------------

1) Los Gobiernos de las Partes en el Protocolo de 1997 se comprometen a garantizar la provisión de instalaciones adecuadas que se ajusten a:---------------------------------

a) las necesidades de los buques que utilicen sus puertos de reparaciones para la recepción de sustancias que agotan la

carga de ozono y el equipo que contiene dichas sustancias cuando éstos se retiren de los buques;----------------------

b) las necesidades de los buques que utilicen sus puertos, terminales o puertos de reparaciones para la recepción de los residuos de la limpieza de los gases de escape procedentes de un sistema de limpieza de los gases de escape aprobado cuando la descarga en el medio marino de tales residuos no esté permitida en virtud de la regla 14 del presente anexo, sin causar demoras innecesarias a los buques; y ---

c) la necesidad de medios de desagüe para la recepción de sustancias que agotan la capa de ozono y del equipo que contiene tales sustancias cuando éstos se retiran de los buques.---

2) Cada Parte en el Protocolo de 1997 notificará a la Organización para que ésta lo comunique a sus Miembros, todos los casos en que las instalaciones provistas en cumplimiento de la presente regla no estén disponibles o en que se considere que son insuficientes.---------------------

Regla 18.---

Calidad del fuel oil.-------------------------------------

1) El fuel oil para combustible que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplique el presente anexo se ajustará a las siguientes prescripciones:----------------

a) a excepción de lo estipulado en el apartado b):----------

i) estará compuesto por mezclas de hidrocarburos derivados del refinado de petróleo. Esto no excluirá la posibilidad de incorporar pequeñas cantidades de aditivos con objeto de mejorar algunos aspectos de rendimiento;-------------------

ii) estará compuesto por mezclas de hidrocarburos derivados del refinado de petróleo. Esto no excluirá la posibilidad de

incorporar pequeñas cantidades de aditivos con objeto de mejorar algunos aspectos de rendimiento;--------------------

iii) no contendrá ninguna sustancia añadida ni desecho químico que:---

1) comprometa la seguridad de los buques o afecte negativamente al rendimiento de los motores, o -------------

2) sea perjudicial para el personal, o --------------------

3) contribuya en general a aumentar la contaminación atmosférica; y ---

b) el fuel oil obtenido por métodos distintos del refinado de petróleo no deberá:-------------------------------------

i) tener un contenido de azufre superior al estipulado en la regla 14 del presente anexo; -------------------------------

ii) ser causa de que el motor supere los límites de emisión de NO_x estipulados en el apartado 3) a) de la regla 13 del presente anexo;--

iii) contener ningún ácido inorgánico;-----------------------

iv) 1) comprometer la seguridad de los buques ni afectar negativamente al rendimiento de las maquinas;---------------

2) ser perjudicial para el personal, ni --------------------

3) contribuir en general a aumentar la contaminación atmosférica.--

2) La presente regla no se aplica al carbón en su forma sólida ni a los combustibles nucleares.---------------------

3) En todo buque al que se apliquen las reglas 5 y 6 del presente anexo, los pormenores relativos al fuel oil para combustible entregado y utilizado a bordo se registrarán en una nota de entrega de combustible que contendrá, como mínimo, la información especificada en el apéndice V del presente anexo.--

4) La nota de entrega de combustible se conservará a bordo, en un lugar que permita inspeccionarla fácilmente en

cualquier momento razonable. Se conservará durante un periodo de tres años a partir de la fecha en que se efectúe la entrega del combustible a bordo.------------------------

5) a) La autoridad competente* del gobierno de una Parte en el Protocolo de 1997 podrá inspeccionar las notas de entrega de combustible a bordo de cualquier buque al que se aplique el presente anexo mientras el buque estén en uno de sus puertos o terminales mar adentro, podrá sacar copia de cada nota de entrega de combustible y podrá pedir al capitán o a la persona que esté a cargo del buque que certifique que cada una de esas copias es una copia auténtica de la correspondiente nota de entrega de combustible. La autoridad competente podrá verificar también el contenido de cada nota mediante consulta con el puerto en el que fue expedida.-----

b) Cuando, en virtud del presente párrafo, la autoridad competente inspeccione las notas de entrega de combustible y saque copias certificadas, lo hará con la mayor diligencia posible y sin causar demoras innecesarias al buque.---------

6) La nota de entrega de combustible irá acompañada de una muestra representativa del fuel oil entregado, teniendo en cuenta las directrices que elabore la Organización. La muestra será sellada y firmada por el representante del proveedor y por el capitán o el oficial encargado de la operación de toma de combustible al concluirse ésta, y se conservará en el buque hasta que el fuel oil se haya consumido en gran parte, y en cualquier caso durante un periodo no inferior a doce meses contados desde la fecha de entrega.--

7) Las Partes en el Protocolo de 1997 se comprometen a hacer que las autoridades portuarias designadas por ellas:--------

a) mantengan un registro de los proveedores locales de combustible liquido;--

b) exijan a los proveedores locales que faciliten la nota de entrega de combustible y la muestra prescritas en la presente regla con la certificación del proveedor de que el combustible se ajusta a lo prescrito en las reglas 14 y 18 del presente anexo;---

c) exijan a los proveedores de combustible que conserven copias de notas de entrega de combustible facilitadas a los buques durante tres años, como mínimo, de modo que el Estado rector del puerto pueda inspeccionarlas y verificarlas si es necesario;---

d) tomen las medidas pertinentes contra los proveedores de combustible que hayan entregado combustible que no se ajuste a lo indicado en la nota de entrega de combustible;---------

e) informen a la Administración de los casos en que un buque haya recibido combustible que no se ajusta a lo prescrito en las reglas 14 o 18 del presente anexo; y ------------------

f) informen a la Organización , para que ésta lo comunique a las Partes en el Protocolo de 1997, de todos los casos en que un proveedor de combustible no haya cumplido lo prescrito en las reglas 14 o 18 del presente anexo.---------

8) Por lo que respecta a las inspecciones por el Estado rector del puerto realizadas por las Partes en el Protocolo de 1977, las Partes se comprometen además a:----------------

a) Informar a la Parte o al Estado que no sea Parte, bajo cuya jurisdicción se haya expedido la nota de entrega de combustible, de los casos de entrega de combustible no reglamentario, aportando todos los datos pertinentes; y ----

b) Asegurarse de que se toman las medidas correctivas apropiadas para hacer que el combustible no reglamentario descubierto se ajuste a lo prescrito.----------------------

Regla 19.--

Prescripciones aplicables a las plataformas y a las torres de perforación.---

1) A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) de la presente regla las plataformas y las torres de perforación, fijas o flotantes, cumplirán las prescripciones del presente anexo.--

2) Las emisiones resultantes directamente de la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales de los fondos marinos quedan exentas del cumplimiento de las prescripciones del presente anexo, de conformidad con el inciso 3) b) ii) del artículo 2 del presente Convenio. Tales emisiones incluyen:----------------

a) las emisiones procedentes de la incineracion de sustancias resultantes única y directamente de la exploración, la explotación única y directamente de la exploración y el consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos de los fondos marinos, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la combustión de hidrocarburos en antorcha y la quema de sedimentos de perforación, lodos o fluidos de estimulación durante las operaciones de terminación y ensayo de los pozos, y la combustión en antorcha debida a circunstancias excepcionales;-------------

b) el desprendimiento de gases y compuestos volátiles presentes en los fluido y sedimentos de perforación;--------

c) las emisiones relacionadas única y directamente con el tratamiento, la manipulación o el almacenamiento de minerales de los fondos marinos; y ------------------------

d) las emisiones de los motores diesel dedicados exclusivamente a la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales de los fondos marinos.----------------------------

3) Las prescripciones de la regla 18 del presente anexo no se aplicarán a la utilización de los hidrocarburos que se producen y utilizar ulteriormente *in situ* como combustible, cuando así lo apruebe la Administración.--------------------

Apéndice I.--

Modelo de Certificado IAPP.------------------------------

(Regla 8).---

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA.--

Expedido en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978, (en adelanta llamada "el Convenio"), con la autoridad conferida por el Gobierno de:------------------

....

....

....

(nombre oficial completo del país)--------------------------

Por..

....

....

(titulo oficial completo de la persona u organización competente autorizada en virtud de lo dispuesto en el Convenio)---

Nombre del buque	Número o letras distintivos	Número IMO	Puerto de matrícula	Arqueo bruto

Tipo de buque: buque tanque

Otro tipo

SE CERTIFICA:--

1) que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5 del anexo VI del Convenio; y --

2) que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables del Anexo VI del Convenio.----------------------

El presente certificado es válido hasta el............................a condición de que se realicen los reconocimientos prescritos en la regla 5 del anexo VI del Convenio.-------------------------------------

Expedido --

en...

....

(lugar de expedición del certificado)

el...

....

(fecha de expedición) (firma del funcionario debidamente autorizado)

(sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo de reconocimientos anuales e intermedios

Se certifica que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 5 del Anexo VI del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones del Convenio.------------------------------

Reconocimiento anual:

Firmado...

....

(firma del funcionario debidamente autorizado)

Lugar...

....

Fecha...

....

(sello o estampilla de la autoridad)------------------------

Reconocimiento anual*/ -------------------------------------

Intermedio* ---

Firmado...

....

(firma del funcionario debidamente autorizado)---

Lugar...

....

Fecha...

....

(sello o estampilla de la autoridad)------------------------

Reconocimiento anual */-------------------------------------

Intermedio ---

Firmado...

....

(firma del funcionario debidamente autorizado)---

Lugar...

....

Fecha...

....

(sello o estampilla de la autoridad)------------------------

Reconocimiento anual:--------------------------------------

Firmado...

....

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

(firma del funcionario debidamente autorizado)---

Lugar...

....

Fecha...

....

(sello o estampilla de la autoridad)-----------------------

*táchese según proceda -------------------------------------

Suplemento del certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica (certificado iapp)---------------

Cuadernillo de construcción y equipo.----------------------

Notas:

1 El presente cuadernillo acompañará permanentemente al Certificado IAPP. El Certificado IAPP estará disponible a bordo del buque en todo momento.

2 Cuando el idioma utilizado en el cuadernillo original no sea el español, el francés o el inglés, se incluirá en el texto una traducción a uno de estos idiomas.

3 En las casillas se pondrá una cruz (x) si la respuesta es "si" o "aplicable" y un guión (-) si la respuesta es "no" o "no aplicable", según corresponda.

4 A menos que se indique lo contrario, las reglas mencionadas en el presente cuadernillo son las reglas del Anexo VI del convenio y las resoluciones o circulares son las aprobadas por la Organización Marítima Internacional.

Conforme a lo dispuesto en el Anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978, (en adelante llamado "el Convenio).-----------------------------------

1 Pormenores del buque.------------------------------------

1.1 Nombre del buque...

1.2 Número o letras distintivos.......................................

....

1.3 Número IMO..
....

1.4 Puerto de matrícula...
....

1.5 Arqueo bruto...
....

1.6 Fecha en que se colocó la quilla o en que el buque se hallaba en una fase equivalente de construcción..
....

1.7 Fecha en que comenzó la transformación importante del motor (si procede) (regla 13)--------------------------------
....
....

2 Control de las emisiones de los buques.-------------------

2.1 sustancias que agotan la capa de ozono (regla 12)-------

2.1.1 Los siguientes sistemas y equipos de extinción de incendios que contienen halones pueden continuar en servicio..

Sistema/equipo	Ubicación a bordo

2.1.2 Los siguientes sistemas y equipos que contienen CFC pueden continuar en servicio..

Sistema/equipo	Ubicación a bordo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2.1.3 Los siguientes sistemas que contienen hidrocloro fluorocarbonos (HCFC) instalados antes del 1 de enero del año 2020, pueden continuar en servicio......................

2.2 Oxidos de nitrógeno (NO_x) (regla 13)-------------------

2.2.1 Los siguientes motores diesel con una potencia de salida superior a 130 KW, instalados en un buque construido el 1 de enero del año 2000 o posteriormente, se ajustan a las normas sobre emisiones del apartado 3) a) de la regla 13 de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico sobre los NO_x...

Fabricante y modelo	Número de serie	Utilización	Potencia de salida (KW)	Velocidad de régimen (rpm)

2.2.2 Los siguientes motores diesel, con una potencia de salida superior a 130 Kw, que han sido objeto de una transformación importante, según la definición del párrafo 2) de la regla 13, el 1 de enero del año 2000 o posteriormente, se ajustan a las normas sobre emisiones del apartado 3) a) de la regla 13, de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico sobre los NO_x..

Fabricante y modelo	Número de serie	Utilización	Potencia de salida (KW)	Velocidad de régimen (rpm)

2.2.3 Los siguientes motores diesel, con una potencia de salida superior a 130 Kw. e instalados en un buque construido el 1 de enero del año 2000 o posteriormente, o con una potencia de salida superior a 130 Kw. y que hayan sido objeto de una transformación importante según la definición del párrafo 2) de la regla 13, el 1 de enero del año 2000 o posteriormente, están dotados de un sistema, de limpieza de los gases de escape o de otros métodos equivalente, de conformidad con el apartado 3) b) de la regla 13 y con lo dispuesto en el Código Técnico sobre los NOx...

Fabricante y modelo	Número de serie	Utilización	Potencia de salida (KW)	Velocidad de régimen (rpm)

2.3 Oxidos de azufre (SOx) (regla 14)----------------------

2.3.1 Cuando se explota el buque dentro de una zona de control de las emisiones de SOx especificada en el párrafo 3) de la regla 14, éste utiliza:---------------------------

1. fuel oil con un contenido de azufre que no excede del 1,5 % masa/masa, según consta en las notas de entrega de combustible; o...
2. un sistema aprobado de limpieza de los gases de escape para reducir las emisiones de SOx a menos de 6,0 g de SOx/kwh, o...
3. otra técnica aprobada para reducir las emisiones de SOx a menos de 6,0g de SOx/kwh..................................

2.4 Compuestos orgánicos volátiles (COV) (regla 15).--------

2.4.1 El buque tanque cuenta con un sistema de recogida del vapor instalado y aprobado de conformidad con la circular MSC/Cir.585..

2.5 El buque tiene un incinerador:------------------------

1. que cumple lo prescrito en la resolución MEPC 76(40) enmendada...

2. instalado antes del 1 de enero del año 2000 que no cumple lo prescrito en la resolución MEPC 76 (40) enmendada...

Se certifica que el presente cuadernillo es correcto en todos los aspectos.--------------------------------------

Expedido -- en..

....

(lugar de expedición del cuadernillo)

....

....

(fecha de expedición) (firma del funcionario debidamente autorizado)------------------------

(sello o estampilla de la autoridad)

Apéndice II.--

Ciclos de ensayo y factores de ponderación (regla 13).------

Se deberían aplicar los siguientes ciclos de ensayo y factores de ponderación para verificar si los motores diesel marinos cumplen los límites relativos a los NOx de conformidad con la regla 13 del presente anexo, utilizándose a tal efectos el procedimiento de ensayo y el método de cálculo que se especifican en el código Técnico sobre los NOx.---

1. Para motores marinos de velocidad constante, utilizados para la propulsión principal del buque, incluida la

transmisión diesel eléctrica, se debería aplicar el ciclo de ensayo E2.--

2. Para grupos de motores con hélice de paso regulable se debería aplicar el ciclo de ensayo E2.----------------------

3. Para motores auxiliares y principales adaptados a la demanda de la hélice se debería aplicar al ciclo de ensayo E3.--

4. Para motores auxiliares de velocidad constante se debería aplicar el ciclo de ensayo D2.----------------------

5. Para motores auxiliares de carga y velocidad regulables no pertenecientes a las categorías se debería aplicar el ciclo de ensayo C1.---

Ciclo de ensayo para propulsión principal de velocidad constante (incluidas la transmisión diesel eléctrica o las instalaciones de hélice de paso regulable).-----------------

Tipo de ciclo de ensayo E2	Velocidad	100%	100%	100%	100%
	Potencia	100%	75%	50%	25%
	Factor de pondera ción	0,2	0,5	0,15	0,15

Ciclo de ensayo para motores principales y auxiliares adaptables a la demanda de la hélice.-----------------------

Tipo de ciclo de ensayo E3	Velocidad	100%	91%	80%	63%
	Potencia	100%	75%	50%	25%

	Factor de ponderación	0,2	0,5	0,15	0,15

Ciclo de ensayo para motores auxiliares de velocidad constante.---

Tipo de ciclo de ensayo C1	Velocidad	De régimen				intermedia			Lenta
	Par	100%	75%	50%	10%	100%	75%	50%	0%
	Factor de ponderación	0,15	0,15	0,15	0,15	0,1	0,1	0,1	1,155

Apéndice III.---

Criterios y procedimientos para la designación de zonas de control de las emisiones de SOx (Regla 14).-----------------

1 Objetivos.---

1.1 El presente apéndice tiene por objeto proporcionar los criterios y procedimientos para la designación de zonas de control de las emisiones de SOx . La finalidad de las zonas de control de las emisiones de SO_x es prevenir, reducir y controlar la contaminación atmosférica ocasionada por las emisiones de SO_x de los buques y sus consiguientes efectos negativos en zonas marítimas y terrestres.-----------------

1.2 La Organización considerará el establecimiento de una zona especial de control de las emisiones de SOx cuando se demuestre que es necesario para prevenir, reducir y

controlar la contaminación atmosférica ocasionada por las emisiones de SOx de los buques.-----------------------------

2 Criterios aplicables a las propuestas de designación de zonas de control de las emisiones de Sox.-------------------

2.1 Solo los Estados Contratantes del Protocolo de 1997 podrán proponer a la Organización la designación de una zona de control de las emisiones de SOx . cuando dos o mas Estados contratantes compartan el interés por una zona particular deberían formular una propuesta conjunta.--------

2.2 Toda propuesta incluirá lo siguiente:-------------------

1. una clara delimitación de la zona propuesta para la aplicación de las medidas de control de las emisiones de SOx junto con una carta de referencia en donde se indique dicha zona.--

2. una descripción de las zonas marítimas y terrestres en las que las emisiones de SOx de los buques pueden tener efectos negativos.--

3. una evaluación que demuestre que las emisiones de SOx de los buques que operan en la zona propuesta para la aplicación de las medidas de control de las emisiones de SOx contribuyen a la contaminación atmosférica por SOx incluida la deposición de SOx y a los consiguientes efectos negativos en las zonas marítimas y terrestres de que se trata. Tal evaluación incluirá una descripción de los efectos de las emisiones de SOx en los ecosistemas acuáticos y terrestres, las zonas de productividad, los hábitat críticos, la calidad del agua, la salud del hombre y, cuando proceda, las zonas de importancia cultural y científica. Se indicarán las fuentes de los datos pertinentes así como las metodología utilizadas.--

4. información pertinente acerca de las condiciones meteorológicas de la zona propuesta para la aplicación de

las medidas de control de las emisiones de SOx y de las zonas marinas y terrestres que puedan ser afectadas, en particular los vientos dominantes, o las condiciones topográficas, geológicas oceanográficas, morfológicas u otras condiciones que puedan favorecer el aumento de la contaminación atmosférica local o de los niveles de acidificación.--

5. la naturaleza del trafico marítimo en la zona de control de las emisiones de SO_x propuesta, incluidas las características y densidad de dicho tráfico; y -------------

6. una descripción de las medidas de control adoptadas por el Estado Contratante o los Estados Contratantes que formulan la propuesta para hacer frente a las emisiones de SO_x procedentes de fuentes terrestres que afectan a la zona en peligro, y que están en vigor y se aplican, junto con las que se estén examinando con miras a su adopción en relación con lo dispuesto en la regla 14 del Anexo VI del presente Convenio.---

2.3 Los límites geográficos de la zona de control de las emisiones de SOx se basarán en los criterios pertinentes antes mencionados, incluidas las emisiones y deposiciones de SOx procedentes de los buques que naveguen en la zona propuesta, las características y densidad del tráfico y el régimen de vientos.---

2.4 La propuesta para designar una zona determinada como zona de control de las emisiones de SOx se presentará a la Organización de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por esta.-------------------------------------

3 Procedimientos para la evaluación y adopción de zonas de control de las emisiones de SOx por la Organización.-------

3.1 La Organización examinará toda propuesta que le presenten uno o varios Estados Contratantes.----------------

3.2 La designación de una zona de control de las emisiones de SOx se realizará por medio de una enmienda del presente anexo, que se examinará y adoptará y que entrará en vigor de conformidad con el artículo 16 del presente Convenio.-------

3.3 Al evaluar la propuesta, la Organización tendrá en cuenta tanto los criterios que se han de incluir en cada propuesta que se presente para su aprobación, según se indican en la sección 2 *supra*, como los costos relativos de la reducción de las deposiciones de azufre procedentes de los buques por comparación con las medidas de control en tierra. También se tendrán en cuenta los efectos económicos en el transporte marítimo internacional.--------------------

4 Funcionamiento de las zonas de control de las emisiones de Sox.---

4.1 Se insta a las Partes cuyos buques naveguen en la zona que tengan a bien comunicar a la Organización todo asunto de interés relativo al funcionamiento de la zona.--------------

Apéndice IV.---

Homologación y límites de servicio de los incineradores de a bordo (Regla 16).--

1) Los buques que tengan incineradores de a bordo como los descritos en el párrafo 2) de la regla 16 deberán tener un certificado de homologación de la OMI para cada incinerador se proyectará y construirá de conformidad con una norma aprobada como la que se describe en el párrafo 2) de la regla 16. Cada modelo será objeto de una prueba de funcionamiento específica para la homologación , que se realizará en la fábrica o en una instalación de pruebas aprobada, bajo la responsabilidad de la Administración, utilizando las siguientes especificaciones normalizadas de combustible y desechos para determinar si el incinerador

funciona dentro de los límites especificados en el párrafo 2) del presente apéndice:------------------------------------

Fangos oleosos compuestos de: 75% de fangos oleosos provenientes de fuel oil pesado;----------------------------

5% de desechos de aceite lubricantes; y --

20% de agua emulsionada.-------

Desechos sólidos compuestos de: 50% de desechos alimenticios

50% de basuras que contengan

aprox. 30% de papel

aprox. 40% de cartón

aprox. 10% de trapos

aprox. 20% de plásticos

La mezcla tendrá hasta un 50% de humedad y 7% de sólidos incombustibles.---

2) Los incineradores descritos en el párrafo 2) de la regla 16 funcionarán dentro de los siguientes límites:------------

Cantidad de O_2 en la cámara de combustión: 6 al 12% -------

Cantidad de CO en los gases de combustión (promedio máximo):200mg/MJ.--

Número de hollín --

(promedio máximo): Bacharch 3 o ------------

Ringelman 1 (20% de opacidad) (Sólo se aceptará un número más alto de hollín durante periodos muy breves, por ejemplo durante el encendido).---------------

Componentes no quemados en los residuos de ceniza:----------

Gama de temperaturas de los gases de combustión a la salida de la cámara de combustión: 850 a 1200°C.-------------------

Apéndice V.---

Información que debe incluirse en la nota de entrega de combustible.--

(Regla 18(3)).--

Nombre y número IMO del buque receptor.--------------------

Puerto.---

Fecha de comienzo de la entrega.---------------------------

Nombre, dirección y número de teléfono del proveedor de fuel oil para usos marinos.-------------------------------------

Denominación del producto o de los productos.---------------

Cantidad en toneladas métricas.----------------------------

Densidad a 15°C, en kg/m^3.---

Contenido de azufre (% masa/masa)†.------------------------

Una declaración firmada por el representante del proveedor del fuel oil de que el fuel oil entregado se ajusta a lo dispuesto en los párrafos 1) o 4), apartado a), de la regla 14 y en el párrafo 1) de la regla 18 del presente anexo.----

* El fuel oil se someterá a ensayo de conformidad en la norma ISO 3675.--

† El fuel oil se someterá a ensayo de conformidad en la norma ISO 8754.--

Anexo I al
Rep. Nº 491

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del PROTOCOLO 1997 AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES DE 1973, ENMENDADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 (MARPOL 73/78), AÑADIENDO AL MISMO EL ANEXO VI, TITULADO 'REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES'.

ANTECEDENTES

Se hace necesario repasar brevemente los antecedentes de este asunto a efectos de su mejor ubicación en la consideración de la Cámara.

El derrame accidental negligente o accidental o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituyó siempre una grave fuente de contaminación.

Ya en 1954 se dio un primer Convenio Internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, siendo ese primer instrumento multilateral dedicado a proteger los mares y el medio costero.

Pero casi dos décadas después la comunidad internacional perfeccionó aquella actitud y generó un instrumento que se llamo "Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973".

El ámbito de aplicación del citado Convenio es sobre los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de una Parte del Convenio u operen bajo la autoridad de un Estado Parte.

Entre las diferentes definiciones que introdujo el Convenio anotamos que por "sustancia perjudicial" se entiende cualquier sustancia cuya introducción en el mar pueda ocasionar riesgos para la salud humana, dañar la flora, la fauna y los recursos vivos del medio marino, y en particular toda sustancia a control del Convenio de 1973.

Ese Convenio se aplica a los buques con derecho a enarbolar el pabellón de una Parte del Convenio o que operen bajo la autoridad de un Estado Parte, cuya administración será la encargada de sancionar cualquier transgresión a las disposiciones del Convenio.

El Convenio de 1973 cuenta con dos Protocolos y cinco Anexos facultativos que pasamos a detallar:

Protocolo I – Contiene disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales.

Protocolo II – Regula el procedimiento de arbitraje del Convenio de 1973.

Anexo I – Allí figuran reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, incluida una lista de hidrocarburos.

Anexo II – Contiene reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, incluidas listas de tales sustancias.

Anexo III – Allí figuran reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por vía marítima en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisterna o vagones-tanque.

Anexo IV- Contiene reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques.

Anexo V – Contiene reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.

PROTOCOLO DE 1978 –

Luego de algunos años y en atención a la necesidad de incrementar la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y en especial por los buques tanque, surge el Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.

Los referidos instrumentos, conocidos como MARPOL 73/78, fueron aprobados en Uruguay por el Decreto-Ley Nº 14.885 de 25 de abril de 1979 y entraron en vigor el 2 de octubre de 1983.

PROTOCOLO DE 1997 –

Este Protocolo adiciona a los anteriores un nuevo anexo (Anexo VI) el que ya entro en vigor el 19 de mayo de 2005, persiguiéndose en su texto la prevención y contención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.

ARTICULADO –

El artículo 1 establece que el instrumento que se enmienda son los instrumentos referidos más arriba.

El artículo 2 adiciona a los mismos un Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques".

El artículo 3 fija como obligación general leer e interpretar el Convenio, el presente Protocolo y su Anexo conjuntamente como un instrumento único.

El artículo 4 establece un procedimiento de enmienda vinculado a la aplicación del artículo 16 del Convenio, norma que es un dispositivo de vigilancia y control de descargas de hidrocarburos y equipo separador de agua e hidrocarburos.

El artículo 5 dispone sobre firma, ratificación, aceptación aprobación y adhesión, actos de estilo en este tipo de instrumento internacional.

El artículo 6 se expide sobre la entrada en vigor del presente Protocolo.

El artículo 7 refiere a la denuncia.

El artículo 8 establece que el depositario será el Secretario General de la Organización Marítima Internacional a quien se le encomiendan varias acciones vinculadas al presente instrumento.

El artículo 9 estipula los idiomas en que será redactado este Protocolo.

ANEXO VI – Reglas para prevenir la contaminación Atmosférica ocasionada por los buques.

Regla 1 – Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente anexo se aplicarán sobre todos los buques con las excepciones que se señalan.

Regla 2 – Aborda definiciones que permiten una precisa lectura e interpretación del Anexo VI.

Regla 3 – Dispone excepciones generales a efectos de la no aplicación del presente Anexo.

Regla 4 – La Administración podrá autorizar a bordo de un buque, accesorios, materiales, dispositivos o aparatos en lugar de los prescritos en este Anexo.

Regla 5 – Prescribe sobre reconocimientos e inspecciones a todo buque de arqueo bruto igual a 400 y todas las torres de perforación y otras plataformas, fijas o flotantes.

Regla 6 – Regula la Expedición del Certificado Internacional de prevención de la contaminación atmosférica, lo que se dará previo reconocimiento efectuado de conformidad con las disposiciones de la regla 5 del presente anexo.

Regla 7 – Dispone sobre la expedición del certificado internacional por otro gobierno.

Regla 8 – El modelo del certificado internacional de la prevención atmosférica se exhibe en el apéndice I de este Anexo VI y se redactará en el idioma del país que lo expida.

Regla 9 – Regula la duración y validez del certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica, el mismo se expedirá por un periodo que especificará la Administración y que no excederá de cinco años a partir de su expedición. En esta regla también se establece sobre eventuales prórrogas, pérdida de validez, etc.

Regla 10 - Aborda aspectos relativos a aquella situación, en donde un buque que se encuentre en un puerto o en una terminal mar adentro sometido a la jurisdicción de otra Parte podrá ser objeto de una inspección, por funcionarios debidamente autorizados por dicha Parte, en lo que respecta a las prescripciones operacionales del presente anexo.

Regla 11 - Requiere de las Partes la cooperación en toda gestión que conduzca a la detección de las transgresiones y al cumplimiento de las disposiciones del Anexo VI. Al mismo tiempo se señala que todo buque al que se aplique el Anexo VI puede ser sujeto de inspección, en cualquier puerto o terminal mar adentro.

En el capítulo 3 del Anexo se aglutinan varias reglas las cuales prescriben para el control de las emisiones de los buques.

Regla 12 – Prohíbe toda emisión deliberada de sustancias que agotan la capa de ozono, especificando sobre las emisiones deliberadas y señalando matices que deberán ser reglamentadas de circunstancias similares.

Regla 13 – Esta disposición se establece sobre las emisiones de óxidos de nitrógeno y se aplicará a todo motor diesel con una potencia de salida superior a 130 HW, instalado a bordo de un buque construido el 1º de enero del año 2000 o posteriormente. La regla abunda sobre que motores no habrá de aplicar la presente regla.

Regla 14 – Establece prescripciones generales en cuanto a los óxidos de azufre y el contenido del mismo en el fuel oil utilizado a bordo de los buques.

Regla 15 – Dispone sobre compuestos orgánicos volátiles.

Regla 16 – Aborda la sección de incineración a bordo, permitiéndose solamente un incinerador a bordo. Queda estipulada simultáneamente una lista de sustancias de las que se prohíbe su incineración a bordo.

Regla 17 – Regula las instalaciones de recepción de sustancias que agotan la capa de ozono de aquellos buques que utilicen sus puertos de reparaciones.

Regla 18 – Esta regla observa la calidad del fuel oil que se utilice a bordo de los buques y a esos efectos deberá ajustarse a una serie de prescripciones allí

consignadas. La presente regla no se aplica al carbón en su forma sólida ni a los combustibles nucleares.

Regla 19 – Establece prescripciones aplicables a las plataformas y a las torres de perforación.

Finalmente el anexo VI presenta cuatro apéndices:

El Apéndice I exhibe el modelo de Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica al que nos referimos en oportunidad del artículo 8 del Protocolo 1997.

El mismo certifica que el buque ha sido objeto de reconocimiento de acuerdo a la regla 5 del Anexo VI del Convenio y que ese reconocimiento ha puesto de manifiesto que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen con los requerimientos de este Anexo VI.

El Apéndice II desarrolla los ciclos de ensayo y factores de ponderación establecidos en la regla 13, lo que equivale a verificar si los motores diesel marinos cumplen con los límites relativos del óxido de nitrógeno.

El Apéndice III tiene por objeto proporcionar los criterios y procedimientos para la designación de zonas de control de las emisiones de óxidos de azufre.

El Apéndice IV especifica que los buques que tengan homologación y límites de servicio de los incineradores de a bordo deberán tener un certificado de homologación de la Organización Marítima Internacional para cada incinerador.

Si bien la Armada Nacional y la Prefectura Nacional Naval y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ya conjugan facultades legales para prevenir, vigilar y controlar la contaminación en la materia, ello seguirá efectivizándose por medio de esas instituciones, en virtud que el artículo segundo del proyecto de ley, les encomienda la aplicación y contralor del Protocolo y su reglamentación dentro de la jurisdicción de la República.

Sin duda que este asunto reviste importancia ante las responsabilidades que asume el Estado uruguayo en gestión ambiental, por lo tanto se entiende pertinente acceder a la solicitud del Poder Ejecutivo dando la aprobación respectiva.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2013.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales por los buques siempre constituye una grave fuente de contaminación.

El primer convenio en la materia, el más viejo data de 1954. Casi dos décadas después —en 1973— la comunidad internacional lo perfeccionó y generó un instrumento que se llamó Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.

El citado Convenio se aplica a los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de una Parte del Convenio u operen bajo la autoridad de un Estado Parte.

Entre las diferentes definiciones que introdujo el Convenio anotamos que por "sustancia perjudicial" se entiende cualquier sustancia cuya introducción en el mar pueda ocasionar riesgos para la salud humana, dañar la flora, la fauna y los recursos vivos del medio marino y, en particular, toda sustancia a control del Convenio de 1973.

Ese Convenio se aplica a los buques con derecho a enarbolar el pabellón de una de sus Partes o que operen bajo la autoridad de un Estado Parte, cuya administración será la encargada de sancionar cualquier transgresión a las disposiciones del Convenio.

El Convenio de 1973 -doy estas explicaciones por lo farragoso del título al que dio lectura el señor Presidente- cuenta con dos Protocolos y cinco Anexos facultativos que pasamos a detallar: el Protocolo I, el Protocolo II, y los Anexos I, II, III, IV y V.

El Protocolo de 1978 se produjo después de algunos años, en atención a la necesidad de incrementar la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y, en especial, por los buques tanque. Así surge el Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973.

Los referidos instrumentos, conocidos como MARPOL 73/78 -que son los dos a los que he hecho

referencia-, fueron aprobados en Uruguay por el Decreto-Ley Nº 14.885 de 25 de abril de 1979 y entraron en vigor el 2 de octubre de 1983, en el siglo pasado.

Hoy estamos tratando el Protocolo de 1977, referido a esos otros documentos.

Este Protocolo adiciona a los anteriores un nuevo anexo -Anexo VI-, que ya entró en vigor el 19 de mayo de 2005, persiguiéndose en su texto la prevención y contención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.

Este Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques" es el que se introduce por medio de este protocolo.

El Anexo VI contiene reglas relativas, por ejemplo, al ámbito de aplicación. Asimismo, aborda definiciones que permiten una precisa lectura e interpretación de este. Dispone excepciones generales a efectos de la no aplicación del presente Anexo.

La Regla 4 establece que la Administración podrá autorizar a bordo de un buque, accesorios, materiales, dispositivos o aparatos en lugar de los prescritos en este Anexo.

Nuestra Armada Nacional y el Estado uruguayo están aplicando gran parte de la normativa que establece este Protocolo de 1997. Sin embargo, obviamente el Estado uruguayo necesita aparecer en los ámbitos donde se discuten y aprueban estas resoluciones con la personería que le otorga el aprobar este acuerdo marco de cooperación.

Por lo tanto, en conocimiento de esta situación y luego de haber examinado este proyecto, la Comisión lo aprobó por unanimidad y recomienda a la Cámara proceder en el mismo sentido.

21.- Preferencias.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Dese cuenta de una moción presentada por el señor Diputado Arregui.

(Se lee:)

"Mociono para que se considere en quinto lugar del orden del día de la sesión ordinaria del martes 11 de junio el asunto: 'Empleados del Banco Bandes Uruguay S.A.' (Carp. 2357/013)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

22.- Protocolo 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) añadiendo al mismo anexo VI, Titulado "Reglas para prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques". (Aprobación).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

23.- Licencias. Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"Se aconseja aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Por motivos personales, inciso tercero del artículo 1° de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Mario Perrachón, por el día 11 de junio de 2013, convocándose a la suplente siguiente, señora Mercedes Santalla.

Del señor Representante Rubenson Silva, por los días 14 y 15 de junio de 2013, convocándose a la suplente siguiente, señora Noel Maciel.

En virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo 1° de la Ley Nº 17.827:

De la señora Representante Ivonne Passada, por los días 10 y 11 de junio de 2013, para concurrir en calidad de Vicepresidenta del Comité Ejecutivo de la Unión Interparlamentaria a los efectos de realizar una misión en la República Bolivariana de Venezuela, convocándose al suplente siguiente, señor Daniel Montiel.

Por enfermedad, literal A) del artículo 1° de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Juan C. Souza, por el día 6 de junio de 2013, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Pereira.

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente solicitud de licencia:

Por motivos personales, inciso tercero del artículo 1° de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Carlos Rodríguez, por los días 11 y 12 de junio de 2013, convocándose a la suplente siguiente, señora Jodami Martínez".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de esta nota remito a usted, la presente solicitud de licencia por motivos personales para el día 11 del corriente solicitando al mismo tiempo, que se convoque a mi suplente respectiva Sra. Mercedes Santalla.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

MARIO PERRACHÓN
Representante por Colonia".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Colonia, Mario Perrachón.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 11 de junio de 2013.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1° por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1° de esta.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Colonia, Mario Perrachón, por el día 11 de junio de 2013.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado día a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 6091001, del Lema Partido Frente Amplio, señora Mercedes Santalla.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2013.

LUIS LACALLE POU, PABLO MAZZONI, NELSON ALPUY".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted licencia los días 14 y 15 de junio de 2013 por razones particulares.

Pido se convoque suplente.

Le saludo a usted atentamente,

RUBENSON SILVA
Representante por Rivera".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, comunico a usted que renuncio por única vez a la convocatoria de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Rita Sanguinetti".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, comunico a usted que renuncio por única vez a la convocatoria de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Washington Umpierre".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Rivera, Rubenson Silva.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 14 y 15 de junio de 2013.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Rita Sanguinetti y Washington Umpierre.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1° por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1° de esta.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Rivera, Rubenson Silva, por los días 14 y 15 de junio de 2013.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Rita Sanguinetti y Washington Umpierre.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados días a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90, del Lema Partido Frente Amplio, señora Noel Maciel.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2013.

LUIS LACALLE POU, PABLO MAZZONI, NELSON ALPUY".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia los días 10 y 11 de junio de 2013 por tareas inherentes al cargo para concurrir en calidad de Vicepresidenta del Comité Ejecutivo de la UIP, para realizar una misión en la República Bolivariana de Venezuela.

Adjunto la documentación.

Atentamente,

IVONNE PASSADA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Julio Baráibar".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Ivonne Passada, en virtud de obliga-

ciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para concurrir en su calidad de Vicepresidenta del Comité Ejecutivo de la Unión Interparlamentaria a los efectos de realizar una misión en la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 10 y 11 de junio de 2013.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Julio Baráibar.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1° por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal D) del artículo 1° de esta.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia para viajar al exterior, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Ivonne Passada, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para concurrir en su calidad de Vicepresidenta del Comité Ejecutivo de la Unión Interparlamentaria a los efectos de realizar una misión en la República Bolivariana de Venezuela por los días 10 y 11 de junio de 2013.

2) Acéptase la renuncia presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Julio Baráibar.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados días al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Daniel Montiel.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2013.

LUIS LACALLE POU, PABLO MAZZONI, NELSON ALPUY".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

Solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme uso de licencia el día 6 del corriente mes, por motivos médicos.

Sin más, le saluda atentamente,

JUAN CARLOS SOUZA
Representante por Canelones".

Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente
De mi mayor consideración:

En virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Juan C. Souza, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la Banca en mi carácter de suplente.

Sin más, saluda atentamente,

Sergio Ashfield".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por enfermedad, del señor Representante por el departamento de Canelones, Juan C. Souza.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de junio de 2013 y adjunta certificado médico.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Sergio Ashfield.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1° por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal A) del artículo 1° de esta.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por enfermedad, por el día 6 de junio de 2013, al señor Representante por el departamento de Canelones, Juan C. Souza.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Sergio Ashfield.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado día al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 7373, del Lema Partido Frente Amplio, señor Nicolás Pereira.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2013.

LUIS LACALLE POU, PABLO MAZZONI, NELSON ALPUY".

"Montevideo, 5 de junio de 2013.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Germán Cardoso
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito licencia por motivos personales para los días 11 y 12 de los corrientes, solicitando que se convoque a la suplente correspondiente.

Sin otro particular, lo saludo atentamente,

CARLOS RODRÍGUEZ
Representante por Florida".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Florida, Carlos Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 11 y 12 de junio de 2013.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1° por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1° de esta.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Florida, Carlos Rodríguez, por los días 11 y 12 de junio de 2013.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados días a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señora Jodami Martínez.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2013.

LUIS LACALLE POU, PABLO MAZZONI, NELSON ALPUY".

24.- Protocolo de 1996 al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias 1972 (Convención de Londres, 1972). (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Protocolo de 1996 al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias 1972 (Convención de Londres, 1972). (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 771

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 7 de junio de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo de 1996 al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias 1972 (Convención de Londres, 1972), aprobados en el ámbito de la Organización Marítima Internacional (OMI), acorde con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 168 de la Constitución de la República.

El Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación en el Mar mencionado, tiene como finalidad promover el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y adoptar las medidas para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias. El mismo, entró en vigor el 30 de agosto de 1975, 30 días después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación o de adhesión, siendo uno de los primeros convenios mundiales para la protección del medio marino de las actividades humanas.

En la actualidad, son 82 (ochenta y dos) los Estados Parte en el Convenio, entre ellos la mayoría de los países de Sudamérica, a excepción de Colombia, Ecuador, Paraguay, Venezuela y Uruguay.

En 1996 se aprobó el "Protocolo de Londres", con el objetivo de modernizar el Convenio, en una primera instancia y sustituirlo en una segunda, entrando en vigor el 24 de marzo del año 2006. En la actualidad son 37 (treinta y siete) los Estados Parte, ninguno de Sudamérica, habiéndose llegado a la segunda etapa, por lo cual el Protocolo sustituyó íntegramente al Convenio.

Según informa el Comando General de la Armada, resulta de vital importancia para la comunidad internacional y la Organización Marítima Internacional, que nuestro país sea el primero de la región en ratificar el Protocolo.

Se destacan, en tal sentido, la multiplicidad de beneficios que conllevaría la aprobación del mencionado Protocolo, a saber: la prevención de la contaminación del mar resultante de las actividades de vertimiento; acceso a las reuniones anuales de las partes, donde se analizan las políticas y las normas con respecto a los vertimientos y la protección del medio marino; la participación en un Acuerdo para el control de todas las fuentes de contaminación marina, como resultado de la mejor solución general, desde un punto de vista medioambiental, para problemas específicos y del uso sostenible de los océanos; una protección reforzada de las zonas costeras y del medio marino de los Estados; el acceso a asistencia técnica y a la experiencia acumulada por otras Partes, a fin de facilitar la protección del medio marino y la creación de capacidades propias.

Por su parte el artículo 47 de la Constitución de la República dispone: "La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores".

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención del adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Comisión Permanente, atentamente.

JOSÉ MUJICA, LUIS ROSADILLA, EDUARDO BONOMI, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, ENRIQUE PINTADO, ROBERTO KREIMERMAN, JORGE VENEGAS, TABARÉ AGUERRE, GRACIELA MUSLERA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Protocolo de 1996 al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias 1972 (Convención de Londres, 1972).

Montevideo, 7 de junio de 2011.

LUIS ROSADILLA, EDUARDO BONOMI, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, ENRIQUE PINTADO, ROBERTO KREIMERMAN, JORGE VENEGAS, TABARÉ AGUERRE, GRACIELA MUSLERA.

TEXTO DEL PROTOCOLO

Las partes contratantes del presente protocolo,-------------

Subrayando la necesidad de proteger el medio marino y de fomentar el uso sostenible y la conservación de los recursos marinos,---

Tomando nota a ese respecto de los resultados obtenidos en el marco del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias, 1972 (mil novecientos setenta y dos), y especialmente de la evolución hacia planteamientos basados en la precaución y la prevención, Tomando nota además de la contribución a este respecto de los instrumentos complementarios regionales y nacionales cuya finalidad es proteger el medio marino y que tienen en cuenta las circunstancias y necesidades específicas de esas regiones y Estados,---

Reafirmando el valor de un planteamiento mundial de estas cuestiones y, en particular, la importancia de que las Partes Contratantes sigan cooperando y colaborando para implantar el Convenio y el Protocolo,----------------------

Reconociendo que puede resultar deseable adoptar, en el ámbito nacional o regional, medidas para prevenir y eliminar la contaminación del medio marino causada por el vertimiento en el mar, más rigurosas que las que se prevén en los convenios internacionales o en acuerdos de otro tipo de ámbito mundial,---

Teniendo en cuenta los acuerdos y medidas internacionales pertinentes, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (mil novecientos

ochenta y dos), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21 (veintiuno),------

Reconociendo también los intereses de los Estados en desarrollo y, en particular, de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y los medios de que disponen,------

Convencidas de que pueden y deben tomarse sin demora nuevas medidas internacionales para prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación del mar causada por vertimiento, con el fin de proteger y preservar el medio marino y de organizar las actividades humanas de modo que el ecosistema marino siga sustentando los usos legítimos del mar y satisfaciendo las necesidades de las generaciones actuales y futuras,--------------------------------------

CONVIENEN:--

Artículo 1. Definiciones.-----------------------------------

A los efectos del presente Protocolo:----------------------

1 Por Convenio se entiende el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias, 1972 (mil novecientos setenta y dos), enmendado.---

2 Por Organización se entiende la Organización Marítima Internacional.--

3 Por Secretario General se entiende el Secretario General de la Organización.---------------------------------------

4.1 Por vertimiento se entiende:---------------------------

.1 toda evacuación deliberada en el mar de desechos u otras materias desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar;------------------------------------

.2 todo hundimiento deliberado en el mar de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar;----

.3 todo almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho del mar o en el subsuelo de éste desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar; y -

.4 todo abandono o derribo in situ de plataformas u otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.------------------------------------

4.2 El vertimiento no incluye:------------------------------

.1 la evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;--

.2 la colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del presente Protocolo; y --------

.3 no obstante lo dispuesto en el apartado 4.1.4 (cuatro punto uno punto cuatro), el abandono en el mar, de materias (por ejemplo, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina) colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación.---

4.3 Las disposiciones del presente Protocolo no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración,

explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho del mar, o que estén relacionadas con dichas actividades.------------------------

5.1 Por incineración en el mar se entiende la quema de desechos u otras materias a bordo de un buque, una plataforma u otra construcción en el mar para su eliminación deliberada por destrucción térmica.-------------------------

5.2 La incineración en el mar no incluye la incineración de desechos u otras materias a bordo de un buque, una plataforma u otra construcción en el mar si tales desechos u otras materias se generaron durante la explotación normal de dicho buque, plataforma o construcción en el mar.-----------

6 Por buques y aeronaves se entiende los vehículos que se mueven por el agua o por el aire, de cualquier tipo que sean. Esta expresión incluye los vehículos que se desplazan sobre un colchón de aire y los vehículos flotantes, sean o no autopropulsados.--

7 Por mar se entiende todas las aguas marinas, que no sean las aguas interiores de los Estados, así como el lecho del mar y el subsuelo de éste. Este término no incluye los depósitos en el subsuelo del mar a los que sólo se tiene acceso desde tierra.---------------------------------------

8 Por desechos u otras materias se entienden los materiales y sustancias de cualquier clase, forma o naturaleza.--------

9 Por permiso se entiende el permiso concedido previamente y de conformidad con las medidas pertinentes adoptadas de acuerdo con los artículos 4.1.2 (cuatro punto uno punto dos) u 8.2 (ocho punto dos).-----------------------------------

10 Por contaminación se entiende la introducción de desechos u otras materias en el mar, resultante directa o indirectamente de actividades humanas, que tenga o pueda

tener efectos perjudiciales tales como causar daños a los recursos vivos y a los ecosistemas marinos, entrañar peligros para la salud del hombre, entorpecer las actividades marítimas incluidas la pesca y otros usos legítimos del mar, deteriorar la calidad del agua del mar en lo que se refiere a su utilización y menoscabar las posibilidades de esparcimiento.------------------------------

Artículo 2. Objetivos.--------------------------------------

Las Partes Contratantes, individual y colectivamente, protegerán y preservarán el medio marino contra todas las fuentes de contaminación y adoptarán medidas eficaces, según su capacidad científica, técnica y económica, para prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar de desechos u otras materias. Cuando proceda, las Partes Contratantes armonizarán sus políticas a este respecto.-----

Artículo 3. Obligaciones generales.-------------------------

1 Al implantar el presente Protocolo, las Partes Contratantes aplicarán un planteamiento preventivo de la protección del medio ambiente contra el vertimiento de desechos u otras materias, en virtud del cual se adoptarán las medidas preventivas procedentes cuando haya motivos para creer que los desechos u otras materias introducidos en el medio marino pueden ocasionar daños aún cuando no haya pruebas definitivas que demuestren una relación causal entre los aportes y sus efectos.----------------------------------

2 Teniendo en cuenta el planteamiento de que quien contamina debería, en principio, sufragar los costes de la contaminación, cada Parte Contratante tratará de fomentar prácticas en virtud de las cuales aquellos a quienes haya autorizado a realizar actividades de vertimiento o incinera-

ción en el mar, sufragarán los costes ocasionados por el cumplimiento de las prescripciones sobre prevención y control de la contaminación de las actividades autorizadas, teniendo debidamente en cuenta el interés público.----------

3 Al implantar las disposiciones del presente Protocolo, las Partes Contratantes actuarán de modo que no transfieran, directa o indirectamente, los daños o la probabilidad de causar daños de una parte del medio ambiente a otra ni transformen un tipo de contaminación en otro.---------------

4 Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se interpretará en el sentido de impedir que las Partes Contratantes tomen, por separado o conjuntamente, medidas más rigurosas de conformidad con el derecho internacional en lo que respecta a la prevención, la reducción y, cuando sea factible, la eliminación de la contaminación.---------------

Artículo 4. Vertimiento de desechos u otras materias.-------

1.1 Las Partes Contratantes prohibirán el vertimiento de cualesquiera desechos u otras materias, con excepción de los que se enumeran en el Anexo 1 (uno).-----------------------

1.2 Para el vertimiento de desechos u otras materias enumerados en el Anexo 1 (uno) será necesario un permiso. Las Partes Contratantes adoptarán medidas administrativas o legislativas a fin de garantizar que la expedición de los permisos y las condiciones de éstos cumplen las disposiciones del Anexo 2 (dos). Se prestará particular atención a las posibilidades de evitar el vertimiento en favor de alternativas preferibles desde el punto de vista ambiental.--

2 Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte Contratante prohíba, en lo que a esa Parte concierne, el

vertimiento de los desechos u otras materias mencionados en el Anexo 1 (uno). La Parte en cuestión notificará tales medidas a la Organización.-----------------------------------

Artículo 5. Incineración en el mar.-------------------------

Las Partes Contratantes prohibirán la incineración en el mar de cualesquiera desechos u otras materias.------------------

Artículo 6. Exportación de desechos u otras materias.-------

Las Partes Contratantes no permitirán la exportación de desechos u otras materias a otros países para su vertimiento o incineración en el mar.-------------------------------------

Artículo 7. Aguas interiores.-------------------------------

1 No obstante cualquier otra disposición del presente Protocolo, éste se referirá a las aguas interiores solamente en la medida prevista en los apartados 2 (dos) y 3 (tres).--

2 Cada Parte Contratante, a discreción suya, aplicará las disposiciones del presente Protocolo o adoptará otras medidas efectivas de concesión de permisos y de reglamentación para controlar la evacuación deliberada de desechos u otras materias en aguas marinas interiores en los casos en que tal evacuación constituiría vertimiento o incineración en el mar en el sentido del artículo 1 (uno) si se realizara en el mar.-----------------------------------

3 Cada Parte Contratante debería facilitar a la Organización información sobre la legislación y los mecanismos institucionales relativos a la implantación, el cumplimiento y la ejecución en aguas marinas interiores. Las Partes Contratantes deberían también hacer todo lo posible por facilitar con carácter voluntario informes resumidos sobre el tipo y la naturaleza de los materiales que se viertan en las aguas marinas interiores.-------------------------------

Artículo 8. Excepciones.------------------------------------

1 Las disposiciones de los artículos 4.1 (cuatro punto uno) y 5 (cinco) no se aplicarán cuando sea necesario salvaguardar la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, en casos de fuerza mayor debidos a las inclemencias del tiempo o en cualquier otro caso que constituya un peligro para la vida humana o una amenaza real para buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, si el vertimiento o la incineración en el mar parecen ser el único medio para evitar la amenaza y si existe toda probabilidad de que los daños resultantes de dicho vertimiento o de dicha incineración en el mar sean menores que los que ocurrirían de otro modo. Dicho vertimiento o dicha incineración en el mar se llevarán a cabo de forma que se reduzca al mínimo la probabilidad de causar daños a los seres humanos o a la flora y fauna marinas y se pondrán inmediatamente en conocimiento de la Organización.----------------------------

2 Una Parte Contratante podrá expedir un permiso como excepción a lo dispuesto en los artículos 4.1 (cuatro punto uno) y 5 (cinco), en casos de emergencia que constituyen una amenaza inaceptable para la salud del hombre, la seguridad o el medio marino y en los que no quepa otra solución factible. Antes de expedirlo, la Parte Contratante consultará con cualquier otro país o países que pudieran verse afectados y con la Organización, la cual, después de consultar con las otras Partes Contratantes y con las organizaciones internacionales competentes que estime pertinente, recomendará sin demora a la Parte Contratante, de conformidad con el artículo 18.6 (dieciocho punto seis), los procedimientos más adecuados que deban ser adoptados. La Parte Contratante seguirá estas recomendaciones en la máxima

medida factible de acuerdo con el plazo dentro del cual deba tomar las medidas y con la obligación general de evitar causar daños al medio marino y notificará a la Organización las medidas que adopte. Las Partes Contratantes se comprometen a ayudarse mutuamente en tales situaciones.-----

3 Cualquier Parte Contratante podrá renunciar al derecho reconocido en el apartado 2 (dos) del presente artículo en el momento de ratificar el presente Protocolo o de adherirse al mismo, o en cualquier otro momento ulterior.-------------

Artículo 9. Expedición de permisos y notificación.----------

1 Cada Parte Contratante designará a la autoridad o autoridades competentes para:--------------------------------

.1 expedir permisos de conformidad con el presente Protocolo;--

.2 llevar registros de la naturaleza y las cantidades de todos los desechos u otras materias para los cuales se hayan expedido permisos de vertimiento y, cuando sea factible, de las cantidades que se hayan efectivamente vertido, así como del lugar, fecha y método de vertimiento; y ----------------

.3 vigilar individualmente o en colaboración con otras Partes Contratantes y con organizaciones internacionales competentes el estado del mar para los fines del presente Protocolo.--

2 La autoridad o autoridades competentes de una Parte Contratante expedirán permisos de conformidad con el presente Protocolo respecto a los desechos u otras materias destinados a ser vertidos o, según lo previsto en el artículo 8.2 (ocho punto dos), incinerados en el mar:-------

.1 que se carguen en su territorio; y --------------------

.2 que se carguen en un buque o aeronave registrado o abanderado en su territorio, cuando la carga tenga lugar en

el territorio de un Estado que no sea parte contratante del presente Protocolo.---

3 Para la expedición de permisos, la autoridad o autoridades competentes observarán las prescripciones del artículo 4 (cuatro), así como los criterios, medidas y requisitos adicionales que se consideren pertinentes.------------------

4 Cada Parte Contratante notificará a la Organización y, cuando proceda, a las otras Partes Contratantes, directamente o a través de una secretaría establecida con arreglo a un acuerdo regional:------------------------------

.1 la información especificada en los apartados 1.2 (uno punto dos) y 1.3 (uno punto tres);--------------------------

.2 las medidas administrativas y legislativas tomadas para implantar las disposiciones del presente Protocolo, incluido un resumen de las medidas de ejecución; y ------------------

.3 la eficacia de las medidas a que se hace referencia en el apartado 4.2 (cuatro punto dos), así como cualquier problema que plantee su aplicación.----------------------------------

La información mencionada en los apartados 1.2 (uno punto dos) y 1.3 (uno punto tres) se facilitará anualmente. La información mencionada en los apartados 4.2 (cuatro puntos dos) y 4.3 (cuatro punto tres) se facilitará con regularidad.---

5 Los informes presentados con arreglo a los apartados 4.2 (cuatro punto dos) y 4.3 (cuatro punto tres) serán evaluados por un órgano auxiliar adecuado según lo decida la Reunión de las Partes Contratantes. Ese órgano dará parte de sus conclusiones a la oportuna Reunión o Reunión especial de las Partes Contratantes.--

Artículo 10. Aplicación y ejecución.------------------------

1 Cada Parte Contratante adoptará las medidas necesarias para la aplicación del presente Protocolo a todos los:------

1. buques y aeronaves registrados o abanderados en su territorio;---

2. buques y aeronaves que carguen en su territorio los desechos u otras materias que están destinados a ser vertidos o incinerados en el mar; y ------------------------

3. buques, aeronaves y plataformas u otras construcciones que a su juicio se dediquen a operaciones de vertimiento o incineración en el mar en las zonas respecto de las cuales tenga derecho a ejercer jurisdicción con arreglo al derecho internacional.---

2 Cada Parte Contratante tomará las medidas apropiadas con arreglo al derecho internacional para prevenir y, si es necesario, castigar los actos contrarios a las disposiciones del presente Protocolo.------------------------------------

3 Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en la elaboración de procedimientos para la aplicación efectiva del presente Protocolo, en las zonas situadas más allá de la jurisdicción de cualquier Estado, incluidos los procedimientos para informar sobre los buques y aeronaves que hayan sido vistos mientras realizaban operaciones de vertimiento o incineración en el mar, contraviniendo lo dispuesto en el presente Protocolo.-------------------------

4 El presente Protocolo no se aplicará a los buques y aeronaves que tengan derecho a inmunidad soberana con arreglo al derecho internacional. No obstante, cada Parte Contratante garantizará, mediante la adopción de medidas apropiadas, que los buques y aeronaves que tenga en propiedad o en explotación operen de forma compatible con el

objeto y fines del presente Protocolo, e informará a la Organización en consecuencia.---------------------------------

5 Todo Estado podrá, cuando manifieste su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo o en cualquier momento posterior, declarar que aplicará las disposiciones del presente Protocolo a sus buques y aeronaves a los que se hace mención en el apartado 4 (cuatro), reconociendo que sólo será ese Estado el que podrá aplicar tales disposiciones a dichos buques y aeronaves.------------------

Artículo 11. Procedimientos para el cumplimiento.-----------

1 A más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Protocolo, la Reunión de las Partes Contratantes habilitará los procedimientos y mecanismos necesarios para evaluar y fomentar el cumplimiento del presente Protocolo. Dichos procedimientos y mecanismos se elaborarán con miras a facilitar el intercambio pleno y abierto de información de manera constructiva.--

2 Después de examinar atentamente toda la información presentada de acuerdo con el presente Protocolo y toda recomendación formulada mediante los procedimientos y mecanismos establecidos con arreglo al apartado 1 (uno), la Reunión de las Partes Contratantes podrá ofrecer asesoramiento, asistencia o cooperación a las Partes Contratantes y a los Estados que no son Partes Contratantes.--

Artículo 12. Cooperación regional.-------------------------

Para facilitar el logro de los objetivos del presente Protocolo, las Partes Contratantes que tengan intereses comunes que proteger en el medio marino de una zona geográfica determinada se esforzarán por fomentar la cooperación regional, incluida la concertación de acuerdos

regionales compatibles con el presente Protocolo, para la prevención, la reducción y, cuando sea factible, la eliminación de la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar de desechos u otras materias, teniendo en cuenta los aspectos característicos de la región. Las Partes Contratantes procurarán cooperar con las partes en acuerdos regionales para elaborar procedimientos armonizados que deberán ser observados por las Partes Contratantes de los diversos convenios en cuestión.---------

Artículo 13. Cooperación y asistencia técnica.--------------

1 Las Partes Contratantes fomentarán, mediante la colaboración en el seno de la Organización y la coordinación con otras organizaciones internacionales competentes, el apoyo bilateral y multilateral para la prevención, la reducción y, cuando sea factible, la eliminación de la contaminación causada por vertimiento, según lo dispuesto en el presente Protocolo, a las Partes Contratantes que lo soliciten para:--

.1 la capacitación de personal científico y técnico para las actividades de investigación, vigilancia y ejecución, incluido, según proceda, el suministro del equipo e instalaciones y servicios necesarios, con miras a reforzar los medios nacionales;-------------------------------------

.2 la obtención de asesoramiento sobre la aplicación del presente Protocolo;---

.3 la obtención de información y cooperación técnica relativas a los procedimientos para reducir al mínimo los desechos y a los procesos de producción limpios;------------

.4 la obtención de información y cooperación técnica relativas a la evacuación y el tratamiento de desechos, y

otras medidas para prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación causada por vertimiento; y -------

.5 la obtención de acceso a tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental y a los conocimientos prácticos correspondientes, y la transferencia de éstos, particularmente a los países en desarrollo y a los países en transición hacia economías de mercado, en condiciones favorables mutuamente acordadas, incluidas las concesionarias y preferenciales, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, así como las necesidades específicas de los países en desarrollo y de los países en transición hacia economías de mercado.---

2 La Organización desempeñará las funciones siguientes:-----

.1 transmitir las peticiones de cooperación técnica de las Partes Contratantes a otras Partes Contratantes, teniendo en cuenta factores tales como la capacidad técnica;------------

.2 coordinar las peticiones de asistencia con otras organizaciones internacionales competentes, según proceda; y

.3 a reserva de la disponibilidad de recursos adecuados, ayudar a los países en desarrollo y a los que están en transición hacia economías de mercado, que hayan declarado su intención de constituirse en Partes Contratantes del presente Protocolo, a que examinen los medios necesarios para conseguir su plena implantación.----------------------

Artículo 14. Investigaciones científicas y técnicas.--------

1 Las Partes Contratantes tomarán las medidas adecuadas para promover y facilitar las investigaciones científicas y técnicas sobre la prevención, la reducción y, cuando sea factible, la eliminación de la contaminación procedente del vertimiento y de otras fuentes de contaminación del mar que

guardan relación con el presente Protocolo. Estas investigaciones deberían incluir, en particular, la observación, la medición, la evaluación y el análisis de la contaminación mediante métodos científicos.-----------------

2 Las Partes Contratantes, para alcanzar los objetivos del presente Protocolo, promoverán la disponibilidad de información pertinente para otras Partes Contratantes que la soliciten sobre:--

.1 las actividades y medidas de carácter científico y técnico emprendidas de conformidad con el presente Protocolo;--

.2 los programas científicos y tecnológicos marinos y sus objetivos; y ---

.3 los impactos observados mediante la vigilancia y la evaluación llevadas a cabo con arreglo al artículo 9.1.3.---

Artículo 15. Responsabilidad e indemnización.---------------

De conformidad con los principios del derecho internacional relativos a la responsabilidad de los Estados por los daños causados al medio ambiente de otros Estados o a cualquier otra zona del medio ambiente, las Partes Contratantes se comprometen a elaborar procedimientos relativos a la responsabilidad por vertimiento o incineración en el mar de desechos u otras materias.----------------------------------

Artículo 16. Arreglo de controversias.----------------------

1 Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Protocolo se resolverá en primera instancia mediante negociación, mediación o conciliación, o por otros medios pacíficos elegidos por las partes en la controversia.---

2 Si no se ha podido encontrar una solución doce meses después de que una Parte Contratante haya notificado a otra

que existe una controversia entre ellas, la controversia se resolverá, a petición de una de las partes en la controversia, mediante el procedimiento arbitral que figura en el Anexo 3 (tres), a menos que las partes interesadas estén de acuerdo en utilizar uno de los procedimientos enumerados en el párrafo 1 (uno) del artículo 287 (doscientos ochenta y siete) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (mil novecientos ochenta y dos). Las partes en la controversia podrán así decidirlo, sean o no Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (mil novecientos ochenta y dos).--------------------

3 En el caso de que se llegue a un acuerdo para utilizar uno de los procedimientos enumerados en el párrafo 1 (uno) del artículo 287 (doscientos ochenta y siete) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), las disposiciones de la parte XV de dicha Convención que estén relacionadas con el procedimiento elegido también se aplicarán mutatis mutandis.---

4 El período de doce meses a que se hace referencia en el apartado 2 (dos) se podrá prolongar otros doce meses por acuerdo mutuo de las partes interesadas.--------------------

5 No obstante lo dispuesto en el apartado 2 (dos), todo Estado podrá notificar al Secretario General, en el momento de manifestar su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo, que cuando sea parte en una controversia sobre la interpretación o la aplicación de los artículos 3.1 (tres punto uno) ó 3.2 (tres punto dos) se requerirá su consentimiento para poder arreglar la controversia mediante el procedimiento arbitral expuesto en el Anexo 3 (tres).----

Artículo 17. Cooperación internacional.---------------------
Las Partes Contratantes promoverán los objetivos del presente Protocolo en el seno de las organizaciones internacionales competentes.---------------------------------
Artículo 18. Reuniones de las Partes Contratantes.----------
1 Las Reuniones de las Partes Contratantes o las Reuniones especiales de las Partes Contratantes examinarán regularmente la aplicación del presente Protocolo y evaluarán su eficacia con objeto de determinar medios para fortalecer, cuando sea necesario, las medidas encaminadas a prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación causada por vertimiento e incineración en el mar de desechos u otras materias. Para ello, las Reuniones de las Partes Contratantes o las Reuniones especiales de las Partes Contratantes podrán:---------------------------------
.1 examinar y adoptar enmiendas al presente Protocolo con arreglo a los artículos 21 (veintiuno) y 22 (veintidós);----
.2 crear los órganos auxiliares necesarios para examinar cualquier cuestión que pueda plantearse, con objeto de facilitar la implantación efectiva del presente Protocolo;--
.3 invitar a los órganos especializados apropiados a que asesoren a las Partes Contratantes o a la Organización en cuestiones relacionadas con el presente Protocolo;----------
.4 fomentar la colaboración con las organizaciones internacionales competentes interesadas en la prevención y contención de la contaminación;----------------------------
.5 examinar la información facilitada de acuerdo con el artículo 9.4 (nueve punto cuatro);--------------------------
.6 elaborar o adoptar, en consulta con las organizaciones internacionales competentes, los procedimientos mencionados en el artículo 8.2 (ocho punto dos), incluidos los criterios

básicos para determinar cuáles son las situaciones excepcionales y de emergencia, y procedimientos de consulta y asesoramiento y de evacuación sin riesgos de materias en el mar en tales circunstancias;-----------------------------

.7 considerar y aprobar resoluciones; y -------------------

.8 considerar cualquier otra medida que pudiera ser necesaria.---

2 En su primera Reunión, las Partes Contratantes establecerán el reglamento interior, según sea necesario.---

Artículo 19. Funciones de la Organización.-----------------

1 La Organización tendrá a cargo las funciones de Secretaría en relación con el presente Protocolo. Toda Parte Contratante del presente Protocolo que no sea miembro de la Organización hará una contribución apropiada a los gastos que tenga la Organización por el cumplimiento de tales funciones.---

2 Entre las funciones de Secretaría que son necesarias para la administración del presente Protocolo se incluyen las siguientes:--

.1 convocar Reuniones de las Partes Contratantes una vez al año, a menos que las Partes Contratantes decidan otra cosa, y Reuniones especiales de las Partes Contratantes siempre que lo soliciten dos tercios de las Partes Contratantes;----

.2 prestar asesoramiento, previa solicitud, sobre la aplicación del presente Protocolo y sobre las directrices y procedimientos que se hayan elaborado en el ámbito del mismo;---

.3 considerar las solicitudes de información, así como la información procedente de las Partes Contratantes, consultar con éstas y con las organizaciones internacionales competentes, y hacer recomendaciones a las Partes

Contratantes respecto a cuestiones relacionadas con el presente Protocolo pero no específicamente tratadas en él;--

.4 preparar, en consulta con las Partes Contratantes y las organizaciones internacionales competentes, la elaboración y aplicación de los procedimientos mencionados en el artículo 18.6 (dieciocho punto seis), y prestar ayuda a ese efecto;--

.5 hacer llegar a las Partes Contratantes interesadas todas las notificaciones recibidas por la Organización de conformidad con el presente Protocolo; y ------------------

.6 preparar, cada dos años, un presupuesto y un estado de cuentas para la administración del presente Protocolo, que serán distribuidos a todas las Partes Contratantes.---------

3 Además de lo prescrito en el artículo 13.2.3 (trece punto dos punto tres) y a reserva de la disponibilidad de recursos adecuados, la Organización:----------------------------------

.1 colaborará en la realización de evaluaciones del estado del medio marino; y ---------------------------------------

.2 cooperará con las organizaciones internacionales competentes interesadas en la prevención y contención de la contaminación.--

Artículo 20. Anexos.---------------------------------------

Los Anexos del presente Protocolo forman parte integrante del mismo.--

Artículo 21. Enmienda del Protocolo.-----------------------

1 Toda Parte Contratante podrá proponer enmiendas de los artículos del presente Protocolo. El texto de una propuesta de enmienda será comunicado por la Organización a las Partes Contratantes por lo menos seis meses antes de su examen en una Reunión de las Partes Contratantes o en una Reunión especial de las Partes Contratantes.------------------------

2 Las enmiendas de los artículos del presente Protocolo se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los votos de las Partes Contratantes presentes y votantes que estén representadas en la Reunión o Reunión especial de las Partes Contratantes designada para ese propósito.------------------

3 Las enmiendas entrarán en vigor para las Partes Contratantes que las hayan aceptado, el sexagésimo día después de que dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado en la Organización el instrumento de aceptación de la enmienda. Con posterioridad, las enmiendas entrarán en vigor para cualquier Parte Contratante el sexagésimo día después de la fecha en que tal Parte Contratante haya depositado su instrumento de aceptación de la enmienda en cuestión.---

4 El Secretario General informará a las Partes Contratantes de cualquier enmienda adoptada en las Reuniones de las Partes Contratantes, así como de la fecha en que cada una de dichas enmiendas entre en vigor en general y para cada Parte Contratante.--

5 Después de la entrada en vigor de una enmienda del presente Protocolo, todo Estado que se constituya en Parte Contratante del presente Protocolo pasará a ser Parte Contratante del presente Protocolo enmendado, a menos que dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes en la Reunión o Reunión especial de las Partes Contratantes que apruebe la enmienda decida lo contrario.----------------

Artículo 22. Enmienda de los Anexos.-----------------------

1. Toda Parte Contratante podrá proponer enmiendas de los Anexos del Protocolo. El texto de una propuesta de enmienda será comunicado por la Organización a las Partes Contratantes por lo menos seis meses antes de su examen en

una Reunión de las Partes Contratantes o en una Reunión especial de las Partes Contratantes.------------------------

2. Las enmiendas de los Anexos que no sean al Anexo 3 (tres) estarán basadas en consideraciones científicas o técnicas y podrán tener en cuenta factores jurídicos, sociales y económicos, según proceda. Tales enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de los votos de las Partes Contratantes presentes y votantes que estén representadas en la Reunión o Reunión especial de las Partes Contratantes designada para ese propósito.--------------------------------

3. La Organización comunicará sin demora a las Partes Contratantes las enmiendas que se hayan adoptado en una Reunión de las Partes Contratantes o en una Reunión especial de las Partes Contratantes.---------------------------------

4. Salvo por lo dispuesto en el apartado 7 (siete), las enmiendas de los Anexos entrarán en vigor para cada Parte Contratante inmediatamente después de que haya notificado su aceptación a la Organización ó 100 (cien) días después de la fecha de su aprobación en una Reunión de las Partes Contratantes, si esta fecha es posterior, salvo para aquellas Partes Contratantes que, antes de haber transcurrido los 100 (cien) días, hagan una declaración de que por el momento no pueden aceptar la enmienda. Cualquier Parte Contratante podrá en todo momento sustituir su declaración previa de objeción por una de aceptación, con lo cual la enmienda anteriormente objetada entrará en vigor para dicha Parte Contratante.--------------------------------

5. El Secretario General notificará sin demora a las Partes Contratantes los instrumentos de aceptación u objeción que se hayan depositado en poder de la Organización.------------

6. Un nuevo Anexo o una enmienda de un Anexo que tenga relación con una enmienda de los artículos del presente Protocolo no entrará en vigor hasta el momento en que entre en vigor la enmienda de los artículos del presente Protocolo.---

7. Con respecto a las enmiendas del Anexo 3 (tres), relativo al procedimiento arbitral, y con respecto a la adopción y entrada en vigor de anexos nuevos, se aplicarán los procedimientos de enmienda de los artículos del presente Protocolo.---

Artículo 23. Relación entre el Protocolo y el Convenio.-----

El presente Protocolo deroga el Convenio por lo que respecta a las Partes Contratantes del presente Protocolo que también son Partes en el Convenio.-------------------------------------

Artículo 24. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.---

1 El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado en la sede de la Organización desde el 1 (uno) de abril de 1997 (mil novecientos noventa y siete) hasta el 31 (treinta y uno) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y después de ese plazo seguirá abierto a la adhesión de cualquier Estado.------------------

2 Los Estados podrán constituirse en Partes Contratantes del presente Protocolo mediante:--------------------------------

.1 firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación; o ---

.2 firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o --------

.3 adhesión.---

3 La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuará mediante el depósito del oportuno instrumento en poder del Secretario General.--------------------------------

Artículo 25. Entrada en vigor.------------------------------

1 El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que:--------------------------------

.1 al menos 26 (veintiséis) Estados hayan manifestado su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo de conformidad con el artículo 24 (veinticuatro); y -----------

.2 el número de Estados a que se hace referencia en el apartado 1.1 (uno punto uno) incluya al menos 15 (quince) Partes Contratantes del Convenio.---------------------------

2 Para cada Estado que haya manifestado su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo de conformidad con el artículo 24 (veinticuatro) después de la fecha a que se hace referencia en el apartado 1 (uno), el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que dicho Estado haya manifestado su consentimiento.------------

Artículo 26. Período de transición.-------------------------

1 Todo Estado que no fuese una Parte Contratante del Convenio antes del 31 (treinta y uno) de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis) y que manifieste su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo antes de que entre en vigor o en los cinco años siguientes a su entrada en vigor podrá, en el momento de manifestar su consentimiento, notificar al Secretario General que, por razones expuestas en la notificación, no podrá cumplir determinadas disposiciones del presente Protocolo distintas de las indicadas en el apartado 2 (dos), durante un período de transición que no excederá el indicado en el apartado 4 (cuatro).---

2 Ninguna notificación que se haga en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 (uno) afectará a las obligaciones de una Parte Contratante del presente Protocolo por lo que respecta a la incineración en el mar o el vertimiento de desechos radiactivos u otras materias radiactivas.-------------------

3 Toda Parte Contratante del presente Protocolo que haya notificado al Secretario General en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 (uno) que durante el período de transición especificado no podrá cumplir, parcial o totalmente, lo dispuesto en el artículo 4.1 (cuatro punto uno) o en el artículo 9 (nueve), prohibirá, sin embargo, durante ese período el vertimiento de desechos u otras materias para los cuales no haya expedido un permiso, hará todo lo posible por adoptar medidas administrativas o legislativas a fin de garantizar que la expedición de los permisos y las condiciones de éstos cumplen lo dispuesto en el Anexo 2 (dos) y notificará al Secretario General cualquier permiso expedido.--

4 El período de transición especificado en una notificación hecha en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 (uno) no se extenderá más de cinco años después de la fecha en que se presente dicha notificación.---------------------------------

5 Las Partes Contratantes que hayan hecho una notificación en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 (uno) presentarán a la primera Reunión de las Partes Contratantes que se celebre tras haber depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, un programa y un calendario para lograr el pleno cumplimiento del Protocolo, junto con las oportunas solicitudes de cooperación y asistencia técnica de conformidad con el artículo 13 (trece) del presente Protocolo.-----------------

6 Las Partes Contratantes que hayan hecho una notificación en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 (uno) establecerán procedimientos y mecanismos para la implantación y supervisión, durante el período de transición, de los programas que se hayan presentado destinados a conseguir el pleno cumplimiento del presente Protocolo. Dichas Partes Contratantes presentarán en cada Reunión de las Partes Contratantes que se celebre durante ese período de transición un informe sobre los progresos realizados con respecto al cumplimiento, con el fin de que se adopten las medidas oportunas.----------------------------

Artículo 27. Retiro.---

1 Cualquiera de las Partes Contratantes puede retirarse del presente Protocolo en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de dos años, a contar de la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para dicha Parte Contratante.---

2 El retiro se efectuará depositando un instrumento de retiro en poder del Secretario General.---------------------

3 El retiro surtirá efecto un año después de la recepción por el Secretario General del instrumento de retiro, o transcurrido cualquier otro plazo más largo que se haga constar en dicho instrumento.-------------------------------

Artículo 28. Depositario.------------------------------------

1 El presente Protocolo será depositado en poder del Secretario General.---

2 Además de desempeñar las funciones especificadas en los artículos 10.5 (diez punto cinco), 16.5 (dieciséis punto cinco), 21.4 (veintiuno punto cuatro), 22.5 (veintidós punto cinco) y 26.5 (veintiséis punto cinco), el Secretario General:---

.1 informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido al mismo de:---------

1 toda nueva firma o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, así como de la fecha en que se produzca;--------------------------------

.2 la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo; y --

.3 todo instrumento de retiro del presente Protocolo que se deposite, así como de la fecha en que se recibió dicho instrumento y la fecha en que el retiro surtirá efecto;-----

2 remitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados que lo hayan firmado o se hayan adherido al mismo.--

3 Tan pronto como el presente Protocolo entre en vigor, el Secretario General remitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas una copia auténtica certificada del mismo para que se registre y publique conforme a lo dispuesto en el Artículo 102 (ciento dos) de la Carta de las Naciones Unidas.--------

Artículo 29. Textos auténticos.-----------------------------

El presente Protocolo está redactado en un solo original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y cada uno de los textos tendrá la misma autenticidad.--------

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.---

Hecho en Londres el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.---------------------------------

Anexo 1. Desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse.---

1 Los siguientes desechos u otras materias son aquellos cuyo vertimiento en el mar podrá considerarse teniendo presentes

los objetivos y las obligaciones generales del presente Protocolo expuestos en los artículos 2 (dos) y 3 (tres):----

.1 materiales de dragado;-----------------------------------

.2 fangos cloacales;--

.3 desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración del pescado;---------------------

.4 buques y plataformas u otras construcciones en el mar;---

.5 materiales geológicos inorgánicos inertes;---------------

.6 materiales orgánicos de origen natural; y ---------------

.7 objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.-------------------------------------

2 El vertimiento de los desechos u otras materias indicados en los apartados 1.4 (uno punto cuatro) y 1.7 (uno punto siete) podrá considerarse, a condición de que se haya retirado la mayor cantidad posible de materiales que puedan producir residuos flotantes o contribuir de otra manera a la contaminación del medio marino y a condición de que los materiales vertidos en el mar no constituyan un obstáculo grave para la pesca o la navegación.------------------------

3 No obstante lo anterior, no se considerará aceptable el vertimiento en el mar de materiales enumerados en los apartados 1.1 (uno punto uno) a 1.7 (uno punto siete) que contengan niveles de radiactividad mayores que las concentraciones *de* minimís (exentas) definidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y

aprobadas por las Partes Contratantes, a reserva además de que en un plazo de 25 (veinticinco) años a partir del 20 (veinte) de febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), y después a intervalos de 25 (veinticinco) años, las Partes Contratantes realicen un estudio científico relativo a todos los desechos radiactivos y otras materias radiactivas que no sean desechos o materias de alta actividad, teniendo en cuenta aquellos otros factores que las Partes Contratantes consideren pertinentes, y examinen la oportunidad de mantener la prohibición del vertimiento de tales sustancias de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 22 (veintidós).-----------------

Anexo 2. Evaluación de los desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse.-----------------------------

Generalidades.--

1 La aceptación del vertimiento en el mar en determinados casos no eximirá de la obligación con arreglo al presente Anexo de proseguir los esfuerzos para reducir la necesidad de efectuar tales operaciones.------------------------------

Fiscalización de la producción de desechos.-----------------

2 La etapa inicial de la evaluación de alternativas al vertimiento deberá incluir, según proceda, una evaluación de los siguientes factores:-----------------------------------

.1 tipo, cantidad, y peligro relativo de los desechos producidos;---

.2 pormenores del proceso de producción y de las fuentes de desechos en dicho proceso; y ------------------------------

.3 viabilidad de cada una de las siguientes técnicas para reducir o evitar la producción de desechos:-----------------

.1 reformulación del producto;------------------------------

.2 tecnologías de producción limpias;-----------------------

.3 modificación del proceso;---------------------------------

.4 sustitución de insumos; y --------------------------------

.5 reutilización en cielo cerrado in situ.------------------

3 En términos generales, cuando la fiscalización exigida ponga de manifiesto que existen posibilidades de evitar en la fuente la producción, de desechos, el solicitante debería formular e implantar una estrategia para evitar la producción de desechos, en colaboración con los organismos locales y nacionales competentes, que incluya determinados objetivos de reducción de desechos y prevea fiscalizaciones ulteriores de la producción de desechos para garantizar que se van logrando dichos objetivos. Las decisiones relativas a la expedición o renovación de los permisos garantizarán el cumplimiento de toda prescripción encaminada a reducir y evitar la producción de desechos.----------------------------

4 En cuanto a los materiales de dragado y fangos cloacales, el objetivo de la gestión de desechos debería consistir en determinar y controlar las fuentes de contaminación. Esto debería lograrse aplicando estrategias para evitar la producción de desechos, lo cual exige la colaboración de los distintos organismos nacionales y locales competentes encargados de controlar las fuentes localizadas y dispersas de contaminación. Hasta tanto se logre este objetivo, se puede hacer frente al problema que plantean los materiales de dragado contaminados mediante técnicas de gestión de la evacuación de desechos en tierra o en el mar.---------------

Examen de las opciones de gestión de desechos.--------------

5 Al presentar las solicitudes para el vertimiento de desechos u otras materias se demostrará que se ha prestado la debida atención a la siguiente jerarquía de opciones de

gestión de desechos, la cual supone un impacto ambiental creciente:---

.1 reutilización;--

.2 reciclaje ex situ;---------------------------------------

.3 destrucción de los componentes peligrosos;---------------

.4 tratamiento para reducir o retirar los componentes peligrosos; y ---

.5 evacuación en tierra, en la atmósfera y en el mar.-------

6 El permiso para el vertimiento de desechos u otras materias se rechazará cuando la autoridad que expide el permiso determine que existen posibilidades adecuadas de reutilización, reciclaje o tratamiento de los desechos sin que ello entrañe riesgos indebidos para la salud del hombre o el medio ambiente, o costes desmesurados. Se debería considerar la posibilidad práctica de recurrir a otros medios de evacuación teniendo en cuenta la evaluación comparada del riesgo que entrañen tanto el vertimiento como las otras alternativas.-------------------------------------

Propiedades químicas, físicas y biológicas.-----------------

7 La descripción y caracterización detallada de los desechos es un requisito previo esencial para considerar las alternativas y una base para decidir si pueden verterse los desechos. Cuando la caracterización de los desechos sea tan insuficiente que no pueda evaluarse adecuadamente su posible impacto sobre la salud del hombre y el medio ambiente, los desechos no deberán verterse.------------------------------

8 Al caracterizar los desechos y sus componentes se tendrán en cuenta los siguientes factores:--------------------------

.1 origen, cantidad total, forma y composición media;-------

.2 propiedades físicas, químicas, bioquímicas y biológicas;-

.3 toxicidad;---

.4 persistencia física, química y biológica; y ------------
.5 acumulación y biotransformación en materiales o sedimentos biológicos.-------------------------------------
Lista de criterios de actuación.----------------------------
9 Cada Parte Contratante elaborará una lista nacional de criterios de actuación que constituirá un mecanismo para seleccionar los desechos que son objeto de una solicitud de vertimiento y sus componentes a partir de sus posibles efectos sobre la salud del hombre y el medio marino. Al seleccionar las sustancias que hay que incluir en una lista de criterios de actuación, se concederá prioridad a las sustancias tóxicas, persistentes y bioacumulables de origen humano (por ejemplo, cadmio, mercurio, organohalógenos, hidrocarburos de petróleo y, cuando proceda, arsénico, plomo, cobre, cinc, berilio, cromo, níquel, vanadio, compuestos orgánicos de silicio, cianuros, fluoruros y plaguicidas o sus subproductos distintos de los organohalógenos). Una lista de criterios de actuación también podrá utilizarse como mecanismo para iniciar nuevas reflexiones encaminadas a evitar la producción de desechos.-
10 En la lista de criterios de actuación se especificará un límite superior y también se podrá especificar un límite inferior. El límite superior se debería establecer con el fin de evitar los efectos agudos o crónicos sobre la salud del hombre o sobre los organismos marinos sensibles representativos del ecosistema marino. La aplicación de una lista de criterios de actuación determinará la clasificación de los desechos en tres categorías posibles:---------------
.1 los desechos que contengan determinadas sustancias, o sustancias que causen reacciones biológicas, que excedan del límite superior pertinente, no se verterán en el mar,

a menos que su vertimiento resulte aceptable tras haberlos sometido a técnicas o procedimientos de gestión;------------

.2 los desechos u otras materias que contengan determinadas sustancias, o sustancias que causen reacciones biológicas, que no excedan del límite inferior pertinente, se deberían considerar de escasa incidencia ambiental desde el punto de vista de su vertimiento; y ---------------------------------

.3 los desechos que contengan determinadas sustancias, o sustancias que causen reacciones biológicas, que no excedan del límite superior pero excedan del inferior, requerirán una evaluación más detallada antes de que pueda determinarse si es aceptable su vertimiento.------------------------------

Selección del lugar de vertimiento.-------------------------

11 La información necesaria para elegir un lugar de vertimiento incluirá:---------------------------------------

.1 las características físicas, químicas y biológicas de la columna de agua y del lecho del mar;------------------------

.2 los lugares de esparcimiento, valores y demás usos del mar en la zona de que se trate;-----------------------------

.3 la evaluación de los flujos de componentes debidos al vertimiento en relación con los flujos existentes de sustancias en el medio marino; y --------------------------

.4 la viabilidad económica y operacional.-------------------

Evaluación de los posibles efectos.-------------------------

12 La evaluación de los posibles efectos debería conducir a una declaración concisa de las consecuencias previstas de las opciones de evacuación en el mar o en tierra, también llamada "hipótesis de impacto". Constituirá una base para decidir si conviene aprobar o rechazar la opción propuesta de evacuación y para definir los requisitos de vigilancia ambiental.---

13 La evaluación para el vertimiento debería integrar información sobre las características de los desechos, las condiciones del lugar o los lugares de vertimiento propuestos, los flujos y las técnicas de evacuación propuestas, y especificar los posibles efectos sobre la salud del hombre, los recursos vivos, las posibilidades de esparcimiento y otros usos legítimos del mar. Debería indicar la naturaleza, las escalas temporal y espacial y la duración de los impactos previstos, basándose en hipótesis razonablemente moderadas.-----------------------------------

14 El análisis de cada una de las opciones de evacuación debería efectuarse teniendo en cuenta la evaluación comparada de las siguientes repercusiones: los riesgos para la salud del hombre, los costos ambientales, los peligros (incluidos los accidentes), los aspectos económicos y la exclusión de usos futuros. Si la evaluación pone de manifiesto que no se dispone de información suficiente para determinar los efectos probables de la opción de evacuación propuesta, ésta no se debería seguir examinando. Además, si la interpretación de la evaluación comparada indica que la opción de vertimiento constituye una solución menos preferible, no se debería conceder un permiso de vertimiento.---

15 Toda evaluación debería concluir con una declaración a favor de la decisión de expedir o rechazar un permiso de vertimiento.---

Vigilancia.--

16 La vigilancia se ejerce para verificar que se cumplen las condiciones del permiso -vigilancia del cumplimiento- y que las hipótesis formuladas durante los trámites de examen del permiso y de elección del lugar eran correctas y suficientes

para proteger el medio marino y la salud del hombre -Vigilancia del lugar. Es fundamental que tales programas de vigilancia tengan objetivos claramente establecidos.--------

El permiso y sus condiciones.-------------------------------

17 La decisión de expedir un permiso sólo se debería tomar una vez que se hayan concluido todas las evaluaciones del impacto y determinado los requisitos de vigilancia. Las disposiciones del permiso garantizarán, en la medida de lo posible, que sean mínimas las perturbaciones y perjuicios causados al medio ambiente y máximos los beneficios. Todo permiso expedido incluirá los datos e informaciones siguientes:---

.1 el tipo y origen de los materiales que han de verterse;--

.2 el emplazamiento del lugar o de los lugares de vertimiento;---

.3 el método de vertimiento; y -----------------------------

.4 los requisitos de vigilancia y notificación.-------------

18 Los permisos deberían volver a considerarse a intervalos regulares, teniendo en cuenta los resultados de la vigilancia y los objetivos de los programas de vigilancia. El examen de los resultados de la vigilancia indicará si es necesario continuar, revisar o dar por terminados los programas de vigilancia del lugar y contribuirá a fundamentar las decisiones de renovación, modificación o revocación de los permisos. De este modo, se contará con un importante mecanismo de información para la protección de la salud del hombre y del medio marino.------------------------

Anexo 3. Procedimiento ambiental.---------------------------

Artículo 1.---

1 Previa petición de una Parte Contratante a otra Parte Contratante, se constituirá un Tribunal de arbitraje (en

adelante llamado el Tribunal), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 (dieciséis) del presente Protocolo. La petición de arbitraje consistirá en una exposición de la controversia, acompañada de los documentos justificativos pertinentes.---

2 La Parte Contratante demandante informará al Secretario General de:---

.1 la petición de arbitraje; y ----------------------------

.2 las disposiciones del presente Protocolo respecto de cuya interpretación o aplicación existe, en opinión de esa Parte, desacuerdo.---

3 El Secretario General transmitirá esta información a todos los Estados Contratantes.-------------------------------------

Artículo 2.---

1 El Tribunal estará constituido por un solo árbitro si así lo acuerdan los litigantes en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de recepción de la petición de arbitraje.---

2 En caso de fallecimiento, incapacidad o incomparecencia del árbitro, los litigantes podrán acordar el nombramiento de un sustituto en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de tal fallecimiento, incapacidad o incomparecencia.---

Artículo 3.---

1 Cuando no haya acuerdo entre los litigantes para constituir un Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 (dos) del presente Anexo, el Tribunal estará constituido por tres miembros:------------------------------

.1 un árbitro nombrado por cada uno de los litigantes; y ---

.2 un tercer árbitro que será nombrado de común acuerdo por los dos primeros y asumirá la presidencia del Tribunal.-----

2 Si en los 30 (treinta) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro no ha sido nombrado el Presidente del Tribunal, los litigantes, a petición de uno de ellos, presentarán al Secretario General, en un nuevo plazo de 30 (treinta) días, una lista convenida de personas competentes. El Secretario General seleccionará al Presidente entre los componentes de esa lista lo antes posible. Sin embargo, a menos que medie el consentimiento del otro litigante, no podrá seleccionar como Presidente a una persona que tenga o haya tenido la nacionalidad de uno de los litigantes.-------

3 Si en los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de recepción de la petición de arbitraje uno de los litigantes no ha nombrado árbitro de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.1 (uno punto uno), el otro litigante podrá pedir que se presente al Secretario General, en un plazo de 30 (treinta) días, una lista convenida de personas competentes. El Secretario General seleccionará al Presidente del Tribunal entre los componentes de esa lista lo antes posible. El Presidente requerirá entonces al litigante que no haya nombrado árbitro para que lo haga. Si ese litigante no nombra árbitro en los 15 (quince) días siguientes a ese requerimiento, el Secretario General, a petición del Presidente, nombrará a un arbitro seleccionándolo entre los componentes de la lista convenida de personas competentes.--

4 En caso de fallecimiento, incapacidad o incomparecencia de un árbitro, el litigante que lo nombró designará sustituto en los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de tal fallecimiento, incapacidad o incomparecencia. Si dicho litigante no nombra sustituto, continuará el arbitraje con los árbitros restantes. En caso de fallecimiento, incapacidad o incomparecencia del Presidente, se nombrará

sustituto de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.2 (uno punto uno) y 2 (dos) en los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de tal fallecimiento, incapacidad o incomparecencia.--

5 El Secretario General establecerá una lista de árbitros en la que figurarán las personas competentes que nombren las Partes Contratantes. Cada Parte Contratante podrá designar para que sean incluidas en la lista a cuatro personas, las cuales no tendrán que ser necesariamente nacionales de dicha Parte. Si en el plazo indicado los litigantes no presentan al Secretario General una lista convenida de personas competentes, tal como se dispone en los apartados 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), el Secretario General seleccionará al árbitro o árbitros todavía no nombrados entre las personas que figuren en la lista establecida por él.-----------------

Artículo 4.---

El Tribunal podrá oír y dirimir reconvenciones promovidas directamente por cuestiones que toquen el fondo de la controversia.---

Artículo 5.---

Cada uno de los litigantes costeará los gastos de preparación de su causa. La remuneración de los miembros del Tribunal y todos los gastos generales del arbitraje correrán por mitades a cargo de los litigantes. El Tribunal llevará una cuenta de todos sus gastos y presentará un estado definitivo de éstos a los litigantes.----------------------

Artículo 6.---

Toda Parte Contratante que tenga un interés de índole jurídica que pudiera ser afectado por el laudo podrá, con el consentimiento del Tribunal y costeando los gastos, intervenir en el procedimiento de arbitraje previa

notificación escrita dirigida a los litigantes que incoaron el procedimiento. La Parte que así intervenga tendrá derecho a presentar pruebas, alegatos y argumentos orales sobre los asuntos que hayan dado lugar a su intervención, de conformidad con los procedimientos establecidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 (siete) del presente Anexo, pero no tendrá derechos respecto de la composición del Tribunal.---

Artículo 7.---

Todo Tribunal constituido en virtud de lo dispuesto en el presente Anexo establecerá su propio reglamento.-----------

Artículo 8.---

1 Salvo cuando esté constituido por un solo árbitro, el Tribunal tomará las decisiones de orden procesal o las relativas al lugar de sus sesiones y a cualquier cuestión relacionada con la causa que tenga que dirimir, por voto mayoritario de sus miembros. No obstante, la ausencia o abstención de uno de los miembros nombrado por un litigante no incapacitará al Tribunal para tomar decisiones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.------------

2 Los litigantes tienen el deber de facilitar las tareas del Tribunal. En particular, de conformidad con su legislación y utilizando todos los medios de que dispongan, deberán:------

.1 proporcionar al Tribunal todos los documentos e información necesarios; y ---------------------------------

.2 permitir que el Tribunal entre en sus respectivos territorios para oír a testigos o a expertos y para visitar los lugares que interesen.---------------------------------

3 El hecho de que un litigante no cumpla lo dispuesto en el apartado 2 (dos), no impedirá que el Tribunal decida y dicte laudo.--

Artículo 9.--

El Tribunal dictará el laudo en un plazo de cinco meses a partir de la fecha de su constitución, a menos que considere necesario ampliar ese plazo. Tal ampliación no excederá de cinco meses. El laudo del Tribunal irá acompañado de una exposición de motivos. Será definitivo e inapelable y se comunicará al Secretario General, quien informará a las Partes Contratantes. Los litigantes acatarán inmediatamente lo dispuesto en el laudo."-----------------------------------

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Protocolo de 1996 al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias 1972 (Convención de Londres, 1972).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2011.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 771

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del PROTOCOLO DE 1996 AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTOS DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS 1972 (Convención de Londres), el cual se presenta en 29 artículos y 3 Anexos.

Es ineludible la mención a la Convención de Londres (1972) la cuál es uno de los instrumentos universales más antiguos en materia de protección del medio ambiente marino respecto de las actividades humanas.

Hace 40 años se la proyectó con la finalidad de promover el control de todas las fuentes contaminantes del medio marino, así como la adopción de medidas para impedir la contaminación del mar por el vertido de desechos y otras materias.

La Convención de Londres (1972) entró en vigor en 1975.

Con posteridad a esa fecha, fueron varios los acuerdos internacionales que entraron en vigor actuando de forma complementaria al de Londres 1972 y el Protocolo que estamos examinando.

Mencionamos al pasar el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación de 1989 y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), que está siendo tratado por nuestra Cámara, entre otros.

Cabe señalar los elementos vinculantes de la Convención de Londres (1972) con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982).

El Protocolo:

En su preámbulo ratifica la necesidad de proteger el medio marino y de fomentar el uso sostenible y la conservación de los recursos marinos.

El artículo 1 se extiende en una serie de definiciones que cobran importancia para comprender el Protocolo, fundamentalmente qué se entiende por vertimiento y qué no incluye el vertimiento, así como otras acciones que comprometen el ambiente marino.

Por ello también se refiere a la incineración en el mar y qué materia no incluye esa acción.

Otro elemento a tener en cuenta es que se define como mar a todas las aguas marinas, el lecho del mar y su subsuelo, con excepción de las aguas interiores, etc.

El artículo 2 demanda de las Partes la protección y preservación del medio marino contra todas las fuentes de contaminación. A esos efectos adoptarán medidas eficaces según sus propias capacidades para prevenir, reducir y eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar de desechos u otras materias.

Las Partes del presente Protocolo armonizarán sus políticas al respecto.

El artículo 3 establece obligaciones generales tales como, la aplicación de planteamientos preventivos de la protección del medio ambiente contra el vertimiento de desechos u otras materias; tratará de fomentar prácticas en virtud de las cuales aquellos a quienes haya autorizado a realizar actividades de vertimiento o incineración en el mar, correrán con los costos ocasionados por el cumplimiento de las prescripciones sobre prevención y control de la contaminación de las actividades autorizadas, teniendo debida cuenta del interés público.

El artículo 4 dispone la prohibición del vertimiento de cualesquiera desechos u otras materias, con excepción de los que se enumeran en el Anexo I.

Para ello será necesario contar con un permiso que a su vez cumpla con los extremos señalados en el Anexo II, el que exige vigilancia y programas de vigilancia para las materias que autoriza el Anexo I.

Se persigue con ello evitar el vertimiento a favor de alternativas preferibles desde el punto de vista ambiental.

El artículo 5 prohíbe la incineración en el mar de cualquier desecho u otras materias.

El artículo 6 complementa al anterior, no permitiendo la exportación de desechos u otras materias a otros países para su vertimiento o incineración en el mar.

El artículo 7 refiere a las aguas marinas interiores, instituyendo normativa sobre medidas efectivas de concesión de permisos y de reglamentación para controlar la evacuación deliberada de desechos en aguas marinas interiores, en los casos en que tal evacuación constituya vertimiento o incineración en el mar.

A esos efectos el sentido que ilumina este artículo esta referido al que señala el artículo 1, por lo que se insta a las Partes a facilitar a la organización información señalada de sus respectivos regímenes sobre aguas marinas interiores.

El artículo 8 plantea un régimen de excepciones para los artículos 4 y 5, los que no se aplicarán cuando sea necesario salvaguardar la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, en casos de fuerza mayor sean por inclemencias del tiempo. También se excepcionan otros casos que puedan constituir un peligro para la vida humana o amenaza real para buques, aeronaves, plataformas, etc., si el vertimiento o la incineración en el mar fuesen la única posibilidad para evitar la amenaza, de que los daños resultantes de dicho vertimiento o incineración en el mar sean menores que los que ocurrirían de otro modo.

El artículo 9 se refiere a que las Partes designarán autoridades competentes para expedir permisos conforme al presente Protocolo, llevar registros de la naturaleza y cantidades de todos los desechos u otras materias para los cuales se hayan expedido permisos de vertimiento, y otras informaciones como método de vertimiento, fecha, lugar, etc.

El artículo 10 dispone sobre la adopción de las medidas necesarias para la aplicación del presente Protocolo a todos los buques y aeronaves registradas o abanderados en su territorio, que carguen en su territorio los desechos u otras materias que están destinados a ser vertidos o incinerados en el mar. El artículo prevé otras eventualidades que buscan garantizar la adopción de medidas compatibles con el objeto del presente Protocolo.

El artículo 11 establece procedimientos y mecanismos para facilitar el intercambio pleno y abierto de información lo que se habilitará en la Reunión de las Partes.

El artículo 12 dispone que a los efectos de facilitar el logro de los objetivos de este Protocolo, las Partes que tengan intereses comunes que proteger en el medio marino de una zona geográfica determinada se esforzarán por fomentar la cooperación regional, incluida la concertación de acuerdos regionales compatibles con el presente Protocolo.

El artículo 13 instituye en el seno de la Organización Marítima Internacional el fomento de la colaboración con otras organizaciones internacionales competentes, el apoyo para la prevención, la reducción y la eliminación de la contaminación causada por vertimiento.

Además se persigue la capacitación de personal científico y técnico para las actividades de investigación y ejecución, se incluye el suministro del equipo e instalaciones y servicios necesarios, con miras a reforzar los medios nacionales.

El artículo 14 refiere a que se tomarán las medidas adecuadas para promover y facilitar las investigaciones científicas y técnicas sobre prevención, la reducción y la eliminación de la contaminación procedente del vertimiento y de otras fuentes de contaminación del mar.

El artículo 15 compromete a las Partes a elaborar procedimientos relativos a la responsabilidad por vertimiento o incineración en el mar de desechos u otras materias.

El artículo 16 dispone el arreglo de controversias relativa a la interpretación o aplicación de este Protocolo.

En primera instancia se resolverá mediante negociación, mediación o conciliación y otros medios pacíficos elegidos por las Partes en la controversia.

De no encontrarse solución, la controversia se resolverá a petición de una de las Partes en la controversia, mediante el procedimiento arbitral que figura en el Anexo 3, a menos que las Partes interesadas estén de acuerdo en utilizar uno de los procedimientos enumerados en el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

El artículo 17 promueve la cooperación internacional para con los objetivos del presente Protocolo.

El artículo 18 dispone sobre las Reuniones de las Partes Contratantes como ámbito donde se ha de examinar regularmente la aplicación del Protocolo, se evaluará su eficacia con el objeto de determinar medios para fortalecer los fines que persigue el presente Protocolo.

A esos efectos las Reuniones citadas anteriormente podrán: examinar y enmendar el Protocolo, crear organismos auxiliares, invitar a los órganos especializados apropiados a que asesoren a las Partes Contratantes o a la Organización Marítima Internacional, fomentar la colaboración con las organizaciones internacionales, examinar la información facilitada, elaborar procedimientos para determinar cuáles son las situaciones excepcionales y de emergencia.

El artículo 19 dispone que la OMI tendrá a cargo las funciones de Secretaría en relación con el presente Protocolo, señalando además que toda Parte contratante del presente Protocolo que no sea miembro de la Organización hará una contribución apropiada a los gastos que tenga la Organización por el cumplimiento de tales funciones. Este artículo incluye las funciones de la Secretaría.

El artículo 20 determina que los Anexos son parte integrante del presente Protocolo.

El artículo 21 permite proponer enmiendas a los artículos del Protocolo consignando la mecánica por la que se habrán de adoptar las eventuales enmiendas.

El artículo 22 fija los procedimientos para enmendar los Anexos.

El artículo 23 establece la relación entre el Protocolo y el Convenio (Convención de Londres, 1972), conviniéndose que el presente Protocolo deroga el Convenio en lo que respecta a que las Partes Contratantes del presente Protocolo que también son Partes en el Convenio.

El artículo 24 conviene sobre aspectos consuetudinarios en los instrumentos internacionales de esta naturaleza; firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

Los Estados podrán constituirse en Partes Contratantes de este Protocolo.

El artículo 25 dispone la entrada en vigor del presente Protocolo.

El artículo 26 estipula un período de transición mediante un procedimiento que intentó salvar la situación de aquellos que no fuesen Partes Contratantes del Convenio y que hubiesen manifestado su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo, radicándose un procedimiento que no afectará las obligaciones de una Parte Contratante del presente Protocolo por lo que respecta a la incineración en el mar o el vertimiento de desechos radioactivos u otras materias radioactivas.

El artículo 27 es una disposición que posibilita el retiro de cualquiera de las Partes del presente Protocolo.

El artículo 28 dispone como depositario de este documento al Secretario General de la Organización Marítima Internacional a quien le competen funciones especificadas en los artículos 10.5, 16.5, 21.4, 22.5 y 26.5.

A ello se suman las funciones que como depositario debe asumir.

Finalmente el artículo 29 ubica que este Protocolo se redacta en un solo original en varios idiomas allí consignados, teniendo en consecuencia la misma autenticidad.

ANEXO 1:

Este Anexo se titula "Desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse" a esos efectos se enumeran su vertimiento, con las salvedades que se expresan en los numerales 2 y 3 del Anexo 1.

ANEXO 2:

Se expresa sobre la evaluación de los desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse, lo cual no exime de la obligación con arreglo al presente Anexo, de proseguir los esfuerzos para reducir la necesidad de efectuar tales operaciones.

Por ello queda estipulado un método evaluatorio cuyos factores deberán ser alcanzados, lo cual deberá ser demostrado al momento de presentarse las solicitudes, para el vertimiento de desechos u otras materias a que refiere el Protocolo.

ANEXO 3:

Fija un procedimiento ambiental, a esos efectos previa petición de una Parte Contratante a otra Parte Contratante se constituirá un Tribunal de arbitraje con arreglo al artículo 16 del presente Protocolo.

COROLARIO:

Son 82 (ochenta y dos) los Estados Parte en el Convenio, entre ellos la mayoría de los países de Su-

damérica, a excepción de Colombia, Ecuador, Paraguay, Venezuela y Uruguay, habiendo entrado en vigor el 30 de agosto de 1976, 30 días después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación o de adhesión.

En 1996 se aprobó el "Protocolo de Londres" con el objetivo de modernizar el Convenio, en una primera instancia y sustituirlo en una segunda, entrando en vigor el 24 de marzo de 2006. En la actualidad son 37 los Estados Parte en el Protocolo, habiéndose llegado a la segunda etapa, por lo cual el Protocolo sustituyó íntegramente al Convenio.

De aprobarse el presente proyecto de ley, nuestro país pasaría a ser el primero de la región en ratificar el Protocolo.

Por lo tanto son muchos los beneficios que surgen de la aprobación del Protocolo: la prevención de la contaminación del mar por vertimiento; acceso a las reuniones anuales de las Partes, protección del medio ambiente marino; uso sostenible de los océanos, etcétera, lo cual es apoyatura argumental para recomendar la aprobación del presente proyecto de ley, como útil y necesario a los intereses generales de nuestro país.

Sala de la Comisión, 29 de mayo de 2013.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: este es otro Protocolo que tiene que ver con la protección del medio ambiente marino, que fundamentalmente ampara los impactos producidos por el vertimiento o incineración de desechos u otras materias en el mar.

El Senado lo aprobó sin ningún tipo de problemas.

El Uruguay está aplicando normativa nacional para observar este tipo de situaciones.

Al igual que el anterior Protocolo, la Comisión examinó sus artículos y no tuvo ningún inconveniente en aprobarlo, dado que consideramos que sus alcances son beneficiosos por los objetivos que persigue.

En función de que el Senado lo aprobó y de que la Comisión lo hizo por unanimidad, solicito a la Cámara que se evite leer el articulado y si alguien desea hacer alguna consulta estoy a la orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado).

SEÑOR GAMOU.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y cuatro: NEGATIVA.

SEÑOR GAMOU.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

25.- Profesora Carmen Andrés. (Designación del Liceo Nº 6 de la ciudad de Rivera).

Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno lugar del orden del día: "Profesora Carmen Andrés. (Designación del Liceo Nº 6 de la ciudad de Rivera)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 949

"CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "Profesora Carmen Andrés" al Liceo Nº 6 de la ciudad de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de agosto de 2012.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 949

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley por el cual se designa "Profesora Carmen Andrés" al Liceo Nº 6 de la ciudad de Rivera.

Esta propuesta cuenta con el apoyo del cuerpo docente y de la Comisión de Fomento del citado centro educativo.

Asimismo, el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública ha emitido su opinión favorable a esta iniciativa.

Carmen Andrés nació en la ciudad de Rivera el 28 agosto de 1950 y falleció el 29 diciembre de 2003 luego de una larga lucha contra el cáncer.

Luego de obtener su título de escribana pública decidió dedicarse de lleno a la docencia, lo que entendió como su verdadera vocación.

De esta forma cursa los estudios de profesorado en historia y en idioma español en el Instituto de Profesores Artigas.

Una vez egresada del Instituto de Profesores Artigas retorna a Rivera, donde obtiene efectividad como profesora de historia en educación media, llegando a desempeñarse también como profesora en el Centro Regional de Profesores del Norte.

Carmen Andrés tuvo, además, activa participación en otros ámbitos de su ciudad natal, habiendo sido fundadora del Club de Cine de Rivera y del Club de Cuentos para niños.

Su calidad humana, su entrega a la actividad profesional y social fueron características de su personalidad y hoy, con justicia, se está proponiendo esta designación que engalanará al Liceo Nº 6 de Rivera.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2013.

ROQUE ARREGUI, Miembro Informante, RODOLFO CARAM, WALTER DE LEÓN, MARTHA MONTANER".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR SILVA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA.- Señor Presidente: cuando se inauguró el Liceo Nº 6, el 14 de marzo del año 2011, obra del Gobierno anterior culminada en este período, pensamos varios nombres para engalanar esa gran obra que vino a descongestionar el Liceo Nº 1.

Es una obra realmente del Primer Mundo, realizada con la máxima creatividad por los funcionarios técnicos de la educación. Primero pensamos en el nombre del profesor Tabaré Melogno, con el que seguramente será designado el nuevo Liceo Nº 7, ya en funcionamiento, pero aún no inaugurado. Al mismo tiempo, colegas, amigos, amigas y vecinos de la profesora Carmen Andrés, lanzaron la idea de que ese liceo llevara su nombre. Es así que conformaron una página en Facebook y en pocas horas esta se llenó de adherentes a la idea. Se realizó también una recolección de firmas que culminó con la obtención de mil

ochocientas en pocos días. Ante ello, entendimos que era un homenaje muy justo designar al Liceo Nº 6 con el nombre de Carmen Andrés y nos sumamos al trabajo.

Entre las anécdotas referidas a Carmen en esa página encontramos la de Francisco, que expresa: "'Excelente la propuesta, obviamente varias generaciones mantenemos en la memoria las clases con Carmen. El primer recuerdo que tengo de ella es de hace unos 20 años, cuando yo estando en quinto o sexto de escuela ella fue allí a contarnos un cuento de 'Las mil y una noches: el cuento del pájaro que habla, el árbol que canta y el agua de oro' me lo acuerdo hasta hoy, ella contándole el cuento a varios grupos en el mismo lugar, todos escuchando, me acuerdo también de mis clases de historia de primero del liceo!!! Desde entonces me encanta la historia antigua; recuerdo que poco antes del timbre empezaba a escribir las 15 preguntas de deberes en el pizarrón, lo que me llevaba a perder muchas veces el recreo a mí que escribía lento'".

Por otro lado, una amiga de Carmen que estuvo siempre a su lado, en todo momento, comenta: "Carmen podía hacernos reír durante horas con su tremendo sentido del humor, o enternecernos con sus lágrimas por un gatito, debajo de las ruedas de algún auto.- Hace ya un tiempo que no estás aquí con nosotros y nos haces muchísima falta... nos pidieron que contáramos tu vida, como una breve historia, cómo sería eso posible? Nos faltarían vidas para contar la tuya. Intentamos definirte, pero para qué, si siempre quisiste ser libre, sin definiciones; quisimos regalarte algunas palabras, pero te las llevaste todas. Solo nos quedó que debemos ser más como tú, más humildes, más generosos, reírnos más y disfrutar de la vida, ver más películas y leer muchos más libros, escuchar a Zitarrosa con Violín de Becho, o a Paco de Lucía y su flamencos, bailarías en esta fiesta, seguramente, con los tacones y tu vestido de bailadora.- Solo por esto y porque tu gran historia de vida se contará en tu pueblo, frente a tu gente y a tus alumnos, y frente a algún reflejo sobre el agua, Carmen Andrés... te saludamos con una estrofa del poeta argentino, Hamlet Lima Quintana.- (...) Hay gente que con solo abrir la boca, / llega hasta todos los límites del alma, / alimenta una flor, inventa sueños, / hace cantar el vino en las tinajas / y se queda después como si nada (...)".

Señor Presidente: Carmen Andrés, la escribana que optó por la docencia, ganadora de un certamen de "Martini Pregunta" sobre el tema "Mujeres de la Biblia", muere muy joven, pero a partir de hoy perdurará para siempre entre la gente de su pueblo a través del Liceo Nº 6 de Rivera.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Liceo Nº 6 de Rivera.

SEÑOR AMARILLA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMARILLA.- Señor Presidente: quiero expresar apenas unas palabras para demostrar nuestra alegría ante esta decisión que la Cámara de Representantes adopta en el día de hoy, designando con justicia al Liceo Nº 6 de la ciudad de Rivera con el nombre de la profesora Carmen Andrés.

Tal como decía el colega, señor Diputado Silva, en la tarde de hoy estamos actuando con justicia, sobre todo al reconocer y recoger el planteo de los alumnos y docentes del propio liceo y de la comunidad en general, que en forma entusiasta apoyaron la iniciativa de que este liceo llevara el nombre de la profesora Carmen Andrés.

Se trata de una mujer que fue muy querida en todos los ámbitos de la vida riverense y que fue orgullo del departamento cuando participó en un programa de televisión nacional respondiendo preguntas sobre "Mujeres de la Biblia", del que todos recordarán que fue una de las ganadoras.

Lamentablemente, una terrible enfermedad se la llevó muy joven, pero fue querida por todos los alumnos que pasaron por sus aulas, así como por sus compañeros de trabajo, sus vecinos y amigos y sigue siendo muy recordada, particularmente en la ciudad de Rivera.

De manera que si logramos aprobar este proyecto haremos un justo homenaje con un ser que se dedicó de alma a la docencia y que dejó su huella grabada en nuestra ciudad y en nuestro departamento.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y uno en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Corresponde votar el envío de la versión taquigráfica de las palabras expresadas por los señores Diputados Silva y Amarilla, del departamento de Rivera, al Liceo Nº 6.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

26.- Inicio del diálogo de paz en la República de Colombia. (Respaldo).

Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo lugar del orden del día: "Inicio del diálogo de paz en la República de Colombia (Respaldo)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1028

"PROYECTO DE RESOLUCIÓN

I) Ante la instalación de la Mesa de Diálogo entre el Gobierno de la República de Colombia, gobierno nacional, y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), en la ciudad de Oslo, Noruega;

II) En conocimiento del "Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", respaldado por las Partes arriba mencionadas.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, declara:

1) Su firme respaldo al inicio del diálogo de Paz en la hermana República de Colombia.

2) Su total apoyo a todo esfuerzo que permita pacificar definitivamente la vida política y social del pueblo colombiano.

3) Que el camino iniciado atiende el clamor no solo de los colombianos sino de todos los pueblos latinoamericanos.

Montevideo, 22 de octubre de 2012.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Representante por Montevideo, JOSÉ CARLOS MAHÍA, Representante por Canelones, MARÍA ELENA LAURNAGA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los aciagos tiempos del asesinato de Jorge Elicier Gaitán en 1948, Colombia ha sido escenario de un conflicto armado sin parangón, que no solo ha dividido tajantemente a su sociedad sino que ha originado males de toda índole a la gran nación colombiana.

América Latina nunca fue ajena a esa situación y sintió como propio el derrame de la sangre colombiana.

Por ello que cada vez que se planteó la posibilidad de la Paz, nuestro continente guardó esperanzas por esa concreción.

Diversos factores hicieron fracasar los tres intentos anteriores.

El primero bajo la presidencia de Belisario Betancur (1982-1986), el segundo bajo la presidencia de César Gaviria (1990-1994), el tercero bajo la del Presidente Andrés Pastrana (1998-2002).

El 28 de marzo de 1984, en marzo de 1992 y el 7 de enero de 1999 se instalaron Mesas de Diálogo, pero tras diferentes y dramáticas razones quedaron frustrados esos caminos hacia la paz negociada.

La estimación del gobierno colombiano a setiembre del corriente año concluye que este largo conflicto ha dejado 600.000 personas muertas por diversos grupos insurgentes y la fuerza pública.

Estadísticas gubernamentales dicen que desde 1990, más de 2000 personas han muerto y 7900 han sido heridas por el uso de minas antipersonas.

El alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha denunciado la desaparición forzada de más de 15.000 personas durante los últimos 30 años.

Se agrega a ello más de 3700 desplazados internos según el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Podríamos ampliar la lista de desgracias que también comprometen al sistema democrático y a la .administración de justicia en un esquema confrontativo sin fin.

Hace ya bastante tiempo que se sabe que la amplia mayoría de los colombianos están a favor de dar solución al antiguo y sangriento conflicto, cuyas consecuencias alcanza y afecta a todos los ámbitos y actividades de la vida colombiana.

Podríamos afirmar sin temor a equivocamos que Colombia está hastiada de la guerra. Es por ello que América Latina debe responder con un apoyo irrestricto a este cuarto intento que promueve el Presidente Juan Manuel Santos y que ha encontrado eco benigno en los grupos beligerantes.

A esos efectos se ha instalado la Mesa de Dialogo por la Paz, en Oslo con Noruega y Cuba como garantes de la misma.

Nuestra Cámara de Representantes debe estar presente en las múltiples manifestaciones que se dan a nivel internacional, albergando una posición firme a favor de la instauración de un clima positivo, de modo que las Partes se acerquen todo lo posible para arribar a los objetivos acordados.

Nadie desconoce que no será una faena sencilla, pero este paso que se está materializando en Oslo nos hace guardar esperanzas por el buen fin de esta instancia.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, se afiliará siempre a la solución pacífica y negociada de cualquier diferencia existente en el mundo, mucho más aún cuando se trata de un país hermano de la América del Sur, cuya situación siempre ha representado una herida profunda en el corazón de Latinoamérica.

Montevideo, 22 de octubre de 2012.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Representante por Montevideo, JOSÉ CARLOS MAHÍA, Representante por Canelones, MARÍA ELENA LAURNAGA, Representante por Montevideo".

Anexo I al
Rep. N° 1028

"Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Es notorio que la instalación de la Mesa de Diálogo entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC – EP, en la ciudad de Oslo, Noruega, ha abierto una expectativa universal y muy especialmente en nuestro continente latinoamericano.

Es momento oportuno para que la Cámara ratifique su clásica posición sobre la solución pacífica de las diferencias, mucho más aún cuando se trata de un país hermano de nuestra América del Sur.

Es que la situación de Colombia siempre ha representado una herida dolorosa para nuestro Continente.

Teniendo en cuenta que las razones que reúne el adjunto proyecto de resolución tienen mérito suficiente, solicitamos la aprobación correspondiente.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2013.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

I) Ante la instalación de la Mesa de Diálogo entre el Gobierno de la República de Colombia, gobierno nacional, y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), en la ciudad de Oslo, Noruega;

II) En conocimiento del "Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", respaldado por las Partes arriba mencionadas.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, declara:

1) Su firme respaldo al inicio del diálogo de Paz en la hermana República de Colombia.

2) Su total apoyo a todo esfuerzo que permita pacificar definitivamente la vida política y social del pueblo colombiano, rechazando por inconducente el regreso a la lógica de la violencia terrorista contra la población civil, violatoria de los más elementales Derechos Humanos.

3) Que el camino iniciado atiende el clamor no solo de los colombianos sino de todos los pueblos latinoamericanos.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2013.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor miembro informante, Diputado Martínez Huelmo, quien ha hecho una gran labor en el día de hoy.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: le agradezco el elogio, pero actúo en representación de la Comisión de Asuntos Internacionales y trabajamos todos los compañeros que la integramos.

El 22 de octubre del año 2012 presentamos, conjuntamente con la señora Diputada Laurnaga y el señor Diputado Mahía, compañeros del Frente Amplio, este proyecto de resolución que tuvo sus avatares en la Comisión de Asuntos Internacionales, porque se cruzaba con otro referido a un atentado que se había producido el 15 de mayo. El asunto es que nos entendimos con la oposición a fin de sacar adelante una iniciativa coherente que expresara el pensamiento y sentir de la Cámara de Representantes de Uruguay con respecto a un evento que, a mi juicio, es uno de los más importantes que han sucedido en América Latina en los últimos años. Durante el año pasado, la Comisión se dedicó al tema de Colombia. A instancias del señor Diputado Puig, el 7 de marzo de 2012 recibimos al doctor Eduardo Carreño, integrante del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, organización defensora de los derechos humanos en Colombia. Más adelante, el 7 de junio de 2012, recibimos a integrantes de la Fundación Lazos de Dignidad y de la Comisión de Derechos Humanos del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica de la República de Colombia.

Por supuesto, por todos estos contactos, por los materiales y opiniones que dejaron nuestros ilustres visitantes, pudimos tener una visión más acabada de la realidad colombiana. Como ustedes saben, es una realidad muy dura, una realidad política que se ha expresado violentamente durante sesenta años. Por suerte, parecería que ha llegado un punto en que toda la sociedad está harta, cansada de sesenta años de violencia y de que no finiquite este conflicto que tiene en vilo no solamente a la ciudadanía y al pueblo colombiano, sino a toda América Latina.

Este tema es tan importante que ha sido central en la última reunión de la gira del Presidente Mujica por Europa y también en la entrevista que mantuvo con el Sumo Pontífice, Francisco I.

En la exposición de motivos, la señora Diputada Laurnaga, el señor Diputado Mahía y quien habla dimos las razones de por qué era necesario aprobar esta iniciativa y dar una expresión acabada del sentir de la Cámara de Representantes al respecto.

Además, quiero decir que, pese a que en Colombia no hay un cese el fuego, la Mesa de Diálogo sigue funcionando y lo viene haciendo paso a paso, lentamente. Como han dicho algunos dirigentes colombianos, un tratado de paz estable y duradero llevará su tiempo en Colombia. Pero el asunto es que está funcionando y en los últimos días ha habido acuerdos en algunos aspectos programáticos.

La Mesa no se reunió solamente para lograr la paz, sino para tratar una cantidad de puntos programáticos que hacen a la vida política, social, económica, educativa y de seguridad de la nación hermana. Estas reflexiones y deliberaciones entre el Gobierno de Colombia y las fuerzas insurgentes que se han realizado en La Habana van dando frutos y también dejan la sensación de que es posible encontrar la paz en Colombia.

Olvidé mencionar que el año pasado recibimos en nuestra bancada y en la sede del PIT-CNT la visita de la ilustre ciudadana colombiana Senadora doctora Piedad Córdoba. También, estuvimos con ella en Bogotá en otra oportunidad.

Todos estos elementos hicieron que la querida compañera señora Diputada Laurnaga, el señor Diputado Mahía y quien habla propusiéramos esta iniciativa a la Cámara en aras, repito, de que se supiera que en Uruguay el tema preocupa y es de primer orden en la política internacional del continente. No puede haber una seguridad en la política internacional del continente si tenemos este problema, que es mayúsculo, desde hace sesenta años. Por lo tanto, todo lo

que lleve a la paz, al diálogo, va a contar con el apoyo no solamente de los Diputados del Frente Amplio sino, como quedó probado con la firma de este proyecto de resolución, de todos los Diputados de la República Oriental del Uruguay.

Por estas razones, recomendamos aprobarlo, sin que ello no sea óbice para que otros compañeros se expresen al respecto.

Muchas gracias.

SEÑORA LAURNAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA LAURNAGA.- Señor Presidente: simplemente, quiero señalar que comparto la muy clara exposición y fundamentación que hizo el compañero Diputado Martínez Huelmo.

Por otra parte, quiero destacar que en la Comisión de Asuntos Internacionales realizamos mucha tarea burocrática, como la firma y la ratificación parlamentaria de convenios y tratados, pero pocas veces tenemos la oportunidad de trabajar sobre procesos políticos que tienen su expresión en la diplomacia parlamentaria y, en ciertas oportunidades, en otra diplomacia más visible, como la que acaba de destacar el señor Diputado Martínez Huelmo con la reciente agenda que llevó el Presidente de la República para tratar nada menos que con el Papa Francisco I.

A veces hay trabajos invisibles, necesariamente prudentes, cuando se escribe, cuando se vota, y el resultado se ve a largo plazo. Ocurre con este Cuerpo y con otros recursos diplomáticos que, de alguna manera, fundamentan esta tarea que, a veces, es ardua y -reitero- muy poco visible.

Me gratifica compartir la aprobación de una iniciativa de este tipo, porque más allá de las dificultades planteadas, estos últimos días ha habido avances significativos de orden temático en la negociación por la paz entre las Farc y el Gobierno de Colombia. La última misión diplomática del Presidente de la República, compañero Mujica, pone de manifiesto los enormes esfuerzos de otros múltiples actores que no podemos mencionar en el día de hoy, pero que están en la base de este tipo de tradición que le hace bien al Uruguay y, por lo tanto, a las naciones con las que compartimos esta identidad latinoamericana y esta vocación por la paz.

Gracias, señor Presidente y señor Diputado Martínez Huelmo.

SEÑOR PUIG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG.- Señor Presidente: compartimos y vamos a votar la iniciativa que plantean los compañeros de la Comisión de Asuntos Internacionales.

Sin duda, los avances de un diálogo de paz en Colombia después de décadas de enfrentamiento interno son muy significativos. Esto tiene una complejidad que con seguridad no va a abordar el Parlamento uruguayo aunque, por lo menos, hay que señalarla, porque en este enfrentamiento interno hay una población civil que viene soportando desde hace mucho tiempo desapariciones, asesinatos, desplazamientos internos, bandas paramilitares supuestamente desmilitarizadas, las llamadas Bacrim. Se trata de bandas militares que se nutren de elementos paramilitares que hostigan sistemáticamente a la población civil, sobre todo campesina, y a las poblaciones indígenas, desde hace mucho tiempo. Hay denuncias de acciones terroristas por parte del Estado contra esas poblaciones indígenas y también de hostigamiento de la guerrilla hacia ellas.

Nos da la sensación de que si bien esto es un avance, habría que dar participación a las organizaciones sociales. Si esto se entiende como una cuestión de guerra entre bandos y se deja de lado el terror que está sufriendo la población civil desde hace muchos años, si no se contemplan los planteamientos de las organizaciones sociales, si no se tiene en cuenta que hay transnacionales que van precedidas de la acción de las llamadas bandas criminales para lograr las mejores tierras para generar procesos productivos en contra de las disposiciones de las comunidades indígenas, va a ser difícil avanzar en un proceso de democratización de la sociedad colombiana.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: a efectos de ahorrar tiempo a la Cámara, propongo suprimir la lectura del proyecto de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en cincuenta: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(No se publica el texto del proyecto de resolución aprobado por ser igual al informado)

——No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 56)

Sr. GERMÁN CARDOSO

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria Relatora

Dr. José Pedro Montero

Secretario Redactor

Arq. Julio Míguez

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes